

DOCUMENTO MARCO NORMATIVO NIIF 9, NIIF 13 Y NIIF 15 APLICABLE A LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

Contiene:

- 1. Documento Marco Normativo “Instrumentos Financieros”** que contiene las siguientes secciones:
 - Sección I “Disposiciones Generales”: en esta sección se señalan las empresas que deben aplicar el DMN y se listan los activos financieros que no están comprendidos en el DMN. Asimismo, se desarrollan los conceptos de los términos clave del DMN.
 - Sección II “Valor razonable – activos y pasivos financieros”: en esta sección se establece la definición de “valor razonable”, se desarrollan los niveles de jerarquía para la determinación del valor razonable y se establecen los requerimientos para aplicar la excepción de medición a valor razonable.
 - Sección III “Pasivos financieros”: en esta sección se desarrollan los criterios para la clasificación y medición de los pasivos financieros, así como para su reclasificación y baja en cuentas.
 - Sección IV “Activos financieros”: en esta sección se desarrollan los lineamientos para determinar la clasificación de los activos financieros (modelo de negocio y características de los flujos de efectivo contractuales) y su adecuada valoración. Respecto a la clasificación de activos financieros, en esta sección se define cada una de las categorías de clasificación y se establecen criterios para su reconocimiento inicial y posterior, reclasificación y baja en cuentas. Otro tema relevante de esta sección es el desarrollo de una metodología estándar para determinar el deterioro de valor de los activos financieros.
 - Sección V “Deterioro de Instrumentos Financieros”: en esta sección se desarrolla la evaluación del cambio en el riesgo crediticio, la metodología para asignación de fases así, como los conceptos de probabilidad de incumplimiento, exposición en incumplimiento y pérdida dado el incumplimiento, así como su reconocimiento contable.
 - Sección VI “Instrumentos Financieros Derivados”: en esta sección se indican los subyacentes permitidos, operaciones excluidas y reconocimiento.
 - Sección VII “Instrumentos Financieros Derivados para Negociación”: en esta sección se brindan criterios para la medición de los instrumentos financieros derivados para negociación.
 - Sección VIII “Contabilidad de coberturas”: en esta sección se indican los instrumentos de cobertura, partidas cubiertas, requisitos para la designación de relaciones de cobertura y la contabilización de los diferentes tipos de cobertura contable.
 - Sección IX “Identificación y tratamiento de derivados implícitos”, se desarrollan criterios para definir la separación de derivados implícitos de su contrato anfitrión.
 - Sección X “Información a revelar”: en esta sección se desarrollan los requerimientos de divulgación sobre los instrumentos financieros, así como de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros que mantiene la empresa.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

2. Documento Marco Normativo: Otros Activos Financieros de acuerdo con la NIIF 9 ‘Instrumentos financieros’ y Reconocimiento de ingresos de acuerdo con la NIIF 15 ‘Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes’, la cual contiene las siguientes secciones:

- Sección I “Otros activos financieros”: en esta sección se precisa el alcance, reconocimiento inicial, reconocimiento posterior y determinación de deterioro de otros activos financieros.
- Sección II “Reconocimiento de ingresos por contratos con clientes”: en esta sección se establece los lineamientos para el reconocimiento de ingresos de contratos con clientes, así como los pasos para su reconocimiento y medición.

DOCUMENTO MARCO NORMATIVO

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
I. ALCANCE	4
II. DEFINICIONES	4
III. FECHA DE CONTRATACIÓN O NEGOCIACIÓN	9
SECCIÓN II VALOR RAZONABLE – ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS	9
I. DEFINICIÓN DE VALOR RAZONABLE.....	9
II. JERARQUÍA DE VALOR RAZONABLE	9
III. TÉCNICAS DE VALORACIÓN	12
SECCIÓN III PASIVOS FINANCIEROS	14
I. CLASIFICACIÓN DE LOS PASIVOS FINANCIEROS.....	14
II. PASIVOS FINANCIEROS AL COSTO AMORTIZADO	14
III. PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCiar A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	14
IV. PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS (OPCIÓN DE VALOR RAZONABLE)	15
V. RECONOCIMIENTO INICIAL.....	15
VI. RECONOCIMIENTO POSTERIOR.....	16
VII. RECLASIFICACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS.....	18
VIII. BAJA EN CUENTAS DE PASIVOS FINANCIEROS	18
SECCIÓN IV ACTIVOS FINANCIEROS	20
I. ASPECTOS GENERALES	20
II. MODELO DE NEGOCIO PARA LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS	20
III. CARACTERÍSTICAS DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO CONTRACTUALES (TEST DE SPPI)	
22	
IV. CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	25
1. Categorías de activos financieros.....	25
2. Activos financieros al costo amortizado	25
3. Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral.....	26



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

4.	Activos financieros al valor razonable mantenidos para negociar con cambios en resultados	26
5.	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados (opción de valor razonable).....	26
6.	Activos financieros medidos obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	27
V.	RECONOCIMIENTO INICIAL.....	27
1.	Activos financieros al costo amortizado y Activos financieros a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral	27
2.	Activos financieros al valor razonable con cambios en resultados	28
VI.	RECONOCIMIENTO POSTERIOR.....	28
1.	Activos financieros al costo amortizado (aplicable únicamente a instrumentos de deuda)	28
2.	Activos financieros a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral – Instrumentos de deuda.....	29
3.	Activos financieros a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral – Instrumentos de Patrimonio.....	30
4.	Activos financieros a valor razonable mantenidos para negociar con cambios en resultados – Instrumentos de deuda.....	31
5.	Activos financieros a valor razonable mantenidos para negociar con cambios en resultados – Instrumentos de patrimonio	32
6.	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados – Instrumentos de deuda (aplicable solo a instrumentos de deuda).....	32
7.	Activos financieros medidos obligatoriamente al Valor razonable con Cambios en Resultados – Instrumentos de deuda.....	33
8.	Activos financieros medidos obligatoriamente al Valor razonable con Cambios en Resultados – Instrumentos de patrimonio	33
9.	Activos financieros medidos obligatoriamente al Valor razonable con Cambios en Resultados -Fondos Mutuos, fondos de inversión y otros instrumentos	34
VII.	RECLASIFICACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS.....	34
VIII.	BAJA EN CUENTAS DE ACTIVOS FINANCIEROS	37
IX.	TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS.....	37
SECCIÓN V DETERIORO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.....		41
I.	RECONOCIMIENTO CONTABLE	41
II.	EVALUACION DEL CAMBIO EN EL RIESGO CREDITICIO DEL INSTRUMENTO FINANCIERO.....	42
III.	INCREMENTO DE RIESGO CREDITICIO SIGNIFICATIVO	42



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

IV. INSTRUMENTOS FINANCIEROS COMPRADOS U ORIGINADOS CON DETERIORO DE VALOR CREDITICIO	43
V. ASIGNACIÓN DE FASES DE DETERIORO DE VALOR	44
VI. METODOLOGÍA ESTÁNDAR PARA LA ASIGNACIÓN DE FASES (STAGES) DE DETERIORO DE VALOR DE INVERSIONES CLASIFICADAS A COSTO AMORTIZADO Y VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)	44
Lineamientos generales	45
Evaluación de requisitos para la asignación de fases	45
VII. MEDICIÓN DE LAS PERDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS	46
VIII. PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (PD).....	47
IX. EXPOSICIÓN EN INCUMPLIMIENTO (EAD).....	48
X. PERDIDA DADO EL INCUMPLIMIENTO (LGD).....	48
XI. AJUSTE DE CARÁCTER PROSPECTIVO (FORWARD LOOKING) EN LA PERDIDA CREDITICIA ESPERADA.....	48
SECCIÓN VI INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS.....	50
SECCIÓN VII INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN	52
SECCIÓN VIII CONTABILIDAD DE COBERTURAS	53
SECCIÓN IX IDENTIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE DERIVADOS IMPLÍCITOS	68
SECCIÓN X INFORMACIÓN A REVELAR.....	71

DOCUMENTO MARCO NORMATIVO

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

I. ALCANCE

El presente documento normativo es de aplicación a los instrumentos financieros de las empresas comprendidas en los literales A, B y C del artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus normas modificatorias, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario y al Fondo MIVIVIENDA S.A, en adelante empresas.

El presente documento normativo no contiene disposiciones sobre las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, los créditos y cuentas por cobrar mantenidos por las empresas, los cuales se reconocen y miden de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia. En el caso de las cuentas por cobrar, estas se ciñen a las disposiciones del Documento Marco Normativo referido a Otros activos financieros e Ingresos.

En todo lo no contemplado en el presente documento normativo resulta de aplicación lo indicado en la Norma Internacional de Información Financiera N° 9 “Instrumentos Financieros” en adelante la NIIF 9 y Norma Internacional de Información Financiera N° 13 “Medición del Valor Razonable” en adelante la NIIF 13, aprobadas en el Perú.

El objetivo del presente documento normativo es establecer principios y lineamientos para una adecuada identificación, medición y presentación de los instrumentos financieros de las empresas, de forma que se presente información útil y relevante para los usuarios de los estados financieros.

II. DEFINICIONES

Para efectos de lo dispuesto en el presente documento normativo, considérense las siguientes definiciones:

1. **Un activo financiero:** Es cualquier activo que sea:
 - a) Efectivo
 - b) Un instrumento de patrimonio de otra entidad
 - c) Un derecho contractual:
 - i) A recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o,
 - ii) A intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones potencialmente favorables.
 - d) Un contrato que puede ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la empresa y sea:

- i) Un instrumento no derivado, según el cual una empresa puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio; o
 - ii) Un instrumento derivado que puede ser liquidado de una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la empresa.
2. **Activo subyacente:** Variable subyacente de la cual dependen los precios de los instrumentos financieros derivados.
3. **Ajuste de valoración al crédito (CVA):** El CVA refleja el ajuste de los precios de las operaciones con instrumentos financieros derivados, como consecuencia de un potencial incumplimiento de la contraparte.
4. **Ajuste de valoración del débito (DVA):** El DVA refleja el ajuste de los precios de las operaciones con instrumentos financieros derivados, como consecuencia de un potencial incumplimiento propio.
5. **Clasificación crediticia del deudor:** Corresponde a la categoría de clasificación crediticia asignada a los deudores, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N°11356-2008 y sus normas modificatorias.
6. **Cámara de compensación:** Entidades que actúan como contrapartes en los contratos de futuros y opciones que se celebran en los mecanismos centralizados de negociación de estas operaciones.
7. **Compromiso en firme:** Un acuerdo obligatorio para intercambiar una determinada cantidad de activos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras prefijadas.
8. **Commodities:** Mercancías primarias o básicas consistentes en instrumento físicos, que pueden ser intercambiadas en un mercado secundario, incluyendo metales preciosos pero excluyendo oro, que es tratado como una divisa.
9. **Contrato:** Acuerdo entre dos o más partes, que les produce claras consecuencias económicas que ellas tienen poca o ninguna capacidad de evitar, por ser el cumplimiento del acuerdo legalmente exigible. Los contratos, y por tanto los instrumentos financieros asociados, pueden adoptar una gran variedad de formas y no precisan ser fijados por escrito.
10. **Costo amortizado:** Importe al que fue medido en su reconocimiento inicial un activo financiero o un pasivo financiero, menos reembolsos del principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en resultados utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento. Además, para el caso de activos financieros, ajustado por cualquier reducción de valor por deterioro que hubiera sido reconocida.
11. **Costos de transacción:** Costos incrementales directamente atribuibles a la compra, emisión o disposición de un activo financiero o de un pasivo financiero, es decir, proceden directamente de la transacción y son parte esencial de esta. Un costo incremental es aquel en el que no se habría incurrido si la empresa no hubiese adquirido, emitido o dispuesto del instrumento financiero. Incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos no recuperables y otros derechos. Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento.
12. **Custodia:** Servicio prestado por instituciones especializadas que incluye la guarda física, la correcta asignación de instrumentos de inversión, la verificación de las liquidaciones y compensaciones,



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

“settlement” (liquidación), el cobro de beneficios, la valorización de los referidos instrumentos en custodia, el pago de impuestos y otros vinculados con estos servicios.

13. **Delivery versus payment:** Modalidad mediante la cual el “settlement” (liquidación) de los instrumentos de inversión negociados se efectúa a través de su entrega a cambio de la recepción de efectivo según los términos pactados en la transacción.
14. **Días:** días calendario.
15. **Días de atraso:** Días transcurridos desde la fecha en que la contraparte dejó de efectuar un pago cuando contractualmente debía hacerlo.
16. **Efectivo y equivalente al efectivo:** Comprende el efectivo, los depósitos a la vista (incluye depósitos en cuentas corrientes y depósitos de ahorro) y las inversiones a corto plazo de gran liquidez (inversiones que son fácilmente convertibles en efectivo y que se encuentran sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor). Los equivalentes de efectivo se mantienen más que para propósitos de inversión u otros similares, para cumplir con compromisos de pago a corto plazo. Las inversiones de corto plazo, como los depósitos a plazo que se mantienen con un periodo de vencimiento no mayor a 3 meses desde su fecha de adquisición, son considerados equivalentes de efectivo.
17. **Empresas clasificadoras de riesgo locales:** Empresas autorizadas para clasificar instrumentos de inversión conforme lo dispone la Ley del Mercado de Valores.
18. **Exposición ante el incumplimiento (EAD):** Es la mejor estimación de la exposición cuando ocurra el evento de incumplimiento.
19. **Fecha de liquidación (settlement day):** Es la fecha en que un activo se entrega a o por la empresa.
20. **Fecha de presentación:** Fecha de cierre de información financiera.
21. **Fuentes de precios de libre acceso:** Aquellas provistas a través de los sistemas de información Bloomberg, Reuters, Data tec u otros de características similares que brinden servicios en el país, así como de bolsas de valores supervisadas y reguladas por las autoridades correspondientes.
22. **Instrumentos de inversión:** Instrumentos de deuda, instrumentos de capital y otros instrumentos que determine la Superintendencia.
23. **Instrumentos de deuda:** Valor que representa un pasivo financiero a cargo del emisor, tiene valor nominal y puede ser amortizable. El rendimiento de estos valores está asociado a una tasa de interés, a otro valor, canasta de valores o índice de valores representativos de deuda.
24. **Instrumento financiero:** Es un contrato que da lugar a un activo financiero en una entidad y, al mismo tiempo, a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio neto en otra entidad.
25. **Instrumento financiero derivado:** Instrumento financiero que cumple con las siguientes condiciones: (a) su valor razonable fluctúa en respuesta a cambios en el nivel o precio de un activo subyacente, (b) no requiere una inversión inicial neta o sólo obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría en contratos que responden de manera similar a cambios en las variables de mercado y (c) se liquida en una fecha futura.
26. **Instrumento financiero híbrido:** Combinación de un contrato principal no derivado (contrato anfitrión) y un derivado financiero, denominado «derivado implícito», que no puede ser transferido de manera independiente ni tiene una contraparte distinta, y cuyo efecto es que algunos de los flujos

de efectivo del instrumento híbrido varían de forma similar a los flujos de efectivo del derivado considerado de forma independiente.

27. **Instrumento de cobertura:** Es un producto financiero derivado designado, un activo financiero o un pasivo financiero no derivado medidos a valor razonable, cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta designada.
28. **Instrumento de patrimonio:** cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una empresa, después de deducir todos sus pasivos. Son instrumentos de derechos sobre participación patrimonial. Incluye instrumentos donde la magnitud de su retorno esperado parcial o total, no es seguro, ni fijo, ni determinable, al momento de su adquisición.
29. **Mercado activo:** Es un mercado en el que las transacciones del activo o pasivo tienen lugar con suficiente frecuencia y volumen para proporcionar información sobre precios de manera continua.
30. **Mercado más ventajoso:** El mercado que maximiza el importe que se recibiría por vender el activo o minimiza el importe que se pagaría por transferir el pasivo, después de tener en cuenta los costos de transacción.
31. **Mercado principal:** Es el mercado con el mayor volumen negociado y nivel de actividad para el activo o pasivo.
32. **Método de la tasa de interés efectiva:** es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o pasivo financiero y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante.
33. **Participante de mercado:** Compradores y vendedores en el mercado principal (o más ventajoso) del activo o pasivo, que tienen todas las características siguientes:
- Son independientes unos de otros, es decir, no son partes relacionadas como se definen en la NIC 24, aunque el precio de una transacción entre partes relacionadas puede utilizarse como un dato de entrada para una medición del valor razonable si la empresa tiene evidencia de que la transacción se realizó en condiciones de mercado.
 - Están debidamente informados, tienen una comprensión razonable del activo o pasivo, y utilizan en la transacción toda la información disponible, incluida la información que puede obtenerse empleando la debida diligencia usual y habitual.
 - Son capaces de realizar una transacción para el activo o pasivo.
 - Tienen voluntad de realizar una transacción con el activo o pasivo, es decir, están motivados, pero no forzados u obligados de otra forma a hacerlo.
34. **Un pasivo financiero** es cualquier pasivo que sea:
- Una obligación contractual: (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o, (ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la empresa; o,
 - Un contrato que podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la empresa, y sea:
 - Un instrumento no derivado, según el cual la empresa pudiese estar obligada a entregar una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propio; o,
 - Un instrumento financiero derivado que podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la empresa.



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

35. **Pérdida crediticia (PC):** la diferencia entre todos los flujos de efectivo contractuales que se deben a una empresa de acuerdo con el contrato y todos los flujos de efectivo que la empresa espera recibir (es decir, todas las insuficiencias de efectivo) descontadas a la tasa de interés efectiva original (o a la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados). Una empresa estimará los flujos de efectivo considerando todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares) durante la vida esperada de ese instrumento financiero. Los flujos de efectivo que se consideran incluirán los procedentes de la venta de garantías colaterales mantenidas u otras mejoras crediticias que son parte integrante de los términos contractuales. Se presume que la vida esperada de un instrumento financiero puede estimarse con fiabilidad. Sin embargo, en casos excepcionales en que no es posible estimar con fiabilidad la vida esperada de un instrumento financiero, la empresa utilizará el término contractual restante de dicho instrumento financiero.
36. **Pérdida crediticia esperada (PCE):** el promedio ponderado de las pérdidas crediticias con los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento como ponderadores. Resulta de multiplicar la PD por la LGD por la EAD.
37. **Pérdida crediticia esperada de 12 meses (PCE de 12 meses):** la parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del instrumento financiero que representan las pérdidas crediticias esperadas que proceden de sucesos de incumplimiento sobre un instrumento financiero que están posiblemente dentro de los 12 meses después de la fecha de presentación.
38. **Pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del instrumento financiero (PCE de la vida del activo):** las pérdidas crediticias esperadas que proceden de todos los sucesos de incumplimiento posibles a lo largo de la vida esperada de un instrumento financiero.
39. **Pérdida dado el incumplimiento (LGD):** corresponde al porcentaje de la exposición ante el incumplimiento que no será recuperado producido el evento de incumplimiento. Es el complemento de la tasa de recuperación de los flujos contractuales.
40. **Precio de transacción:** es el precio pagado por adquirir un activo o recibido por asumir un pasivo (precio de entrada), el precio de transacción puede diferir del valor razonable en el reconocimiento inicial, por ejemplo, si el mercado en el que tiene lugar la transacción es diferente al mercado principal.
41. **Probabilidad de Default (PD):** es la probabilidad de ocurrencia del evento de incumplimiento (*default*) en un periodo de tiempo específico (por ejemplo, durante 12 meses o mientras esté vigente el contrato).
42. **Riesgo de incumplimiento:** al determinar valor razonable se deben elegir datos de entrada que sean congruentes con las características del activo o pasivo que los participantes del mercado tendrían en cuenta en una transacción, por lo que el riesgo de incumplimiento debe estar comprendido tanto para activos como para pasivos.
- El valor razonable de un pasivo refleja el efecto del riesgo de incumplimiento, el cual incluye pero puede no limitarse, al riesgo de crédito propio de una empresa. El riesgo de incumplimiento se supone que es el mismo antes y después de la transferencia del pasivo.
43. **Tasa de interés efectiva:** tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero con el importe

neto en libros del activo financiero o pasivo financiero. Para dicho cálculo, la empresa estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero, no debiendo considerar las pérdidas crediticias futuras. El cálculo de la tasa de interés efectiva incluirá todas las comisiones y los intereses pagados o recibidos por las partes en el contrato, que integran la tasa de interés efectiva, así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento.

44. **Transacción prevista.** una transacción futura anticipada pero no comprometida.
45. **Validación:** conforme a lo señalado en el Reglamento de Gestión de Riesgos de Modelo, aprobado por la Resolución SBS N°053-2023 y modificatorias.
46. **Pruebas retrospectivas:** Consiste en comparar, para un período determinado, los resultados estimados con los resultados efectivamente generados. conforme a lo señalado en el Reglamento de Gestión de Riesgos de Modelo, aprobado por la Resolución SBS N°053-2023.
47. **Valor intrínseco:** en las opciones, diferencia existente entre el precio de ejercicio y el valor de mercado del activo subyacente. Una opción de compra tendrá valor intrínseco positivo cuando el precio de ejercicio sea inferior al valor del activo subyacente; en caso contrario, su valor intrínseco será igual a cero, pero nunca negativo. En una opción de venta, su valor intrínseco será positivo cuando el precio de ejercicio sea superior al valor del activo subyacente, en caso contrario, el valor intrínseco será igual a cero, pero nunca negativo
48. **Valor temporal del dinero:** el valor temporal del dinero es el elemento del interés que proporciona contraprestación por el solo paso del tiempo. El valor temporal de dinero no proporciona contraprestación por otros riesgos o costos asociados con la tenencia del activo financiero

III. FECHA DE CONTRATACIÓN O NEGOCIACIÓN

Las transacciones con instrumentos financieros deberán registrarse contablemente en la fecha de contratación o negociación.

La fecha de contratación o negociación: es la fecha en la que la empresa se compromete a comprar o vender un activo. El registro contable de las operaciones en dicha fecha sería, para el comprador, el reconocimiento del activo a recibir y del pasivo a pagar y, para el vendedor, la baja en cuentas del activo que se vende, el reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida en la disposición y el reconocimiento de la cuenta por cobrar.

SECCIÓN II VALOR RAZONABLE – ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS

I. DEFINICIÓN DE VALOR RAZONABLE

Es el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada en el mercado principal (o más ventajoso) en la fecha de medición y bajo las condiciones de mercado presentes independientemente de si ese precio es observable directamente o estimado utilizando otra técnica de valorización.

II. JERARQUÍA DE VALOR RAZONABLE

La jerarquía del valor razonable clasifica los datos de entrada utilizados para la determinación del valor razonable de un instrumento financiero en tres niveles, otorgando la mayor prioridad a los precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos o pasivos idénticos (datos de entrada de Nivel 1) y la menor prioridad a los datos de entrada no observables (datos de entrada de Nivel 3). Cuando exista un precio cotizado en un mercado activo, las empresas deberán utilizar dicho precio sin ajuste para medir el valor razonable. En los demás casos el valor razonable se obtendrá mediante la aplicación de técnicas de valoración.

Las empresas utilizarán técnicas de valoración apropiadas a las circunstancias y sobre las cuales existan datos suficientes disponibles, en todos los casos dichas técnicas de valoración deberán maximizar el uso de datos de entrada observables relevantes y minimizar el uso de datos de entrada no observables. En ese sentido, se deberá identificar la jerarquía de valor razonable de los datos de entrada utilizados para cada valoración considerando tres niveles.

1. Datos de entrada de Nivel 1

Los datos de entrada de Nivel 1 son precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos o pasivos idénticos a los que la empresa puede acceder en la fecha de la medición.

Un precio cotizado en un mercado activo proporciona la evidencia más fiable del valor razonable y se utilizará sin ajuste para medir el valor razonable siempre que estén disponibles.

Un dato de entrada de Nivel 1 estará disponible para muchos activos financieros y pasivos financieros, algunos de los cuales pueden ser intercambiados en mercados activos múltiples. Por ello, el énfasis dentro del Nivel 1 se pone en la determinación de los dos elementos siguientes:

- a) el mercado principal para el activo o pasivo o, en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso para el activo o el pasivo; y
- b) si la empresa puede realizar una transacción para el activo o pasivo al precio de ese mercado en la fecha de la medición.

Una empresa no realizará un ajuste a un dato de entrada de Nivel 1 excepto en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando una empresa mantiene un gran número de activos o pasivos similares (pero no idénticos) (por ejemplo, títulos valores de deuda) que se miden a valor razonable y está disponible un precio cotizado en un mercado activo, pero no fácilmente accesible para cada uno de esos activos o pasivos individualmente. En ese caso, como un recurso práctico, una empresa puede medir el valor razonable utilizando un método de fijación de precios alternativo que no se base exclusivamente en precios cotizados (por ejemplo, matriz de fijación de precios). Sin embargo, el uso de un método de fijación de precios alternativo da lugar a una medición del valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía del valor razonable.
- b) Cuando un precio cotizado en un mercado activo no representa el valor razonable en la fecha de la medición.
- c) Al medir el valor razonable de un pasivo o de un instrumento de patrimonio propio de una empresa utilizando el precio cotizado para el elemento idéntico negociado como un activo en un mercado activo, y ese precio necesita ajustarse por factores específicos del elemento o del activo. Si no se requiere un ajuste al precio cotizado del activo, el resultado será una medición del valor razonable clasificada dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable. Sin embargo, cualquier ajuste al precio cotizado del activo dará lugar a una medición del valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía del valor razonable.



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Si una empresa mantiene una posición en un activo o pasivo único y el activo o pasivo se negocia en un mercado activo, el valor razonable del activo o pasivo se medirá dentro del Nivel 1 como el producto del precio cotizado para el activo o pasivo individual y la cantidad mantenida por la empresa.

2. Datos de entrada de Nivel 2

Los datos de entrada de Nivel 2 son distintos de los precios cotizados incluidos en el Nivel 1 que son observables para los activos o pasivos, directa o indirectamente.

Si el activo o pasivo tiene un plazo especificado (contractualmente), el dato de entrada de Nivel 2 debe ser observable, para el citado activo o pasivo, durante la totalidad de dicho plazo. Los datos de entrada de Nivel 2 incluyen los siguientes elementos:

- a) precios cotizados para activos o pasivos similares en mercado activos.
- b) precios cotizados para activos o pasivos idénticos o similares en mercados que no son activos.
- c) datos de entrada distintos de los precios cotizados que son observables para el activo o pasivo, por ejemplo:
 - ii) tasas de interés y curvas de rendimiento observables en intervalos cotizados comúnmente;
 - iii) volatilidades implícitas; y
 - iv) diferenciales de crédito.
- d) Datos de entrada corroborados por el mercado.

Los ajustes a los datos de entrada de Nivel 2 variarán dependiendo de factores específicos del activo o pasivo. Esos factores incluyen los siguientes:

- a) la condición y localización del activo;
- b) la medida en que los datos de entrada están relacionados con las partidas que son comparables al activo o pasivo
- c) el volumen o nivel de actividad en los mercados dentro de los cuales se observan los datos de entrada.

Un ajuste a un dato de entrada de Nivel 2 que sea significativo para la medición completa puede dar lugar a una medición del valor razonable clasificada dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable si el ajuste utiliza datos de entrada no observables significativos.

3. Datos de entrada de Nivel 3

Los datos de entrada de Nivel 3 son datos de entrada no observables para el activo o pasivo.

Los datos de entrada no observables se utilizarán para medir el valor razonable en la medida en que los datos de entrada observables relevantes no estén disponibles, teniendo en cuenta, de ese modo, situaciones en las que existe poca o alguna actividad de mercado para el activo o pasivo en la fecha de la medición.

Los datos de entrada no observables reflejarán los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo, incluyendo supuestos sobre el riesgo.

Los supuestos sobre el riesgo incluyen el riesgo inherente a una técnica de valoración concreta utilizada para medir el valor razonable y el riesgo inherente a los datos de entrada de la técnica de



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

valoración. Una medición que no incluye un ajuste por riesgo no representaría una medición del valor razonable si los participantes del mercado incluyeran uno al fijar el precio del activo o pasivo.

Una empresa desarrollará datos de entrada no observables utilizando la mejor información disponible en esas circunstancias, que puede incluir datos propios de la empresa. Al desarrollar datos de entrada no observables, una empresa puede comenzar con sus datos propios, pero ajustará esos datos si la información disponible indica razonablemente que otros participantes del mercado utilizarían datos diferentes o hay algo concreto en la empresa que no está disponible para otros participantes del mercado.

Una empresa no necesita llevar a cabo esfuerzos exhaustivos para obtener información sobre los supuestos de los participantes del mercado. Sin embargo, una empresa tendrá en cuenta toda la información sobre los supuestos de los participantes del mercado que esté razonablemente disponible. Los datos de entrada no observables desarrollados en la forma descrita anteriormente se considerarán supuestos de los participantes del mercado y cumplen el objetivo de una medición del valor razonable.

Para tomar precios cotizados en mercados activos, las empresas deben analizar la liquidez de los activos o pasivos, verificar que sean precios que reflejen transacciones de mercado actuales que se producen regularmente entre partes que actúan en situación de independencia mutua y no precios referenciales estimados frecuentemente.

En caso exista más de un mercado activo, se deberá identificar el mercado principal, es decir, aquel con mayor volumen y nivel de actividad. El precio de mercado de los instrumentos representativos de capital deberá ser el precio de cierre. Para el caso de los instrumentos representativos de deuda, el precio de mercado deberá ser el precio "bid", es decir, el precio de compra, que represente propuestas a firme.

Las técnicas de valoración pueden llegar a utilizar datos de entrada clasificados en distintos niveles de jerarquía de valor razonable. En dichos casos, la medición del valor razonable se deberá clasificar en su totalidad en el mismo nivel de jerarquía de valor razonable que el dato de entrada de nivel más bajo (conservador) que sea significativo para la medición completa. Las empresas deberán especificar en sus manuales de políticas y procedimientos los modelos y criterios específicos utilizados para evaluar la relevancia de los datos de entrada utilizados para sus mediciones de valor razonable.

III. TÉCNICAS DE VALORACIÓN

El objetivo de utilizar técnicas de valoración es estimar el precio al que tendría lugar una transacción ordenada de venta del activo o transferencia del pasivo entre participantes del mercado en la fecha de medición y bajo las condiciones de mercado actuales. Una empresa utilizará las técnicas de valoración que sean apropiadas a las circunstancias y sobre las cuales existan datos suficientes disponibles para medir el valor razonable, maximizando el uso de datos de entrada observables relevantes y minimizando el uso de datos de entrada no observables. Las técnicas de valoración pueden tener tres enfoques:

1. Enfoques de las técnicas de valoración

Enfoque de mercado



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

El enfoque de mercado utiliza los precios y otra información relevante generada por transacciones de mercado que implican activos, pasivos o un grupo de activos y pasivos idénticos o comparables (es decir, similares), tales como un negocio.

Enfoque del costo

El enfoque del costo refleja el importe que se requeriría en el momento presente para sustituir la capacidad de servicio de un activo (a menudo conocido como costo de reposición corriente).

Enfoque del ingreso

El enfoque del ingreso convierte importes futuros (por ejemplo, flujos de efectivo o ingresos y gastos) en un importe presente (es decir, descontado) único. Cuando se utiliza el enfoque del ingreso, la medición del valor razonable refleja las expectativas del mercado presentes sobre esos importes futuros.

2. Medidas prudenciales

Cuando el valor razonable se determina utilizando técnicas de valoración, la Superintendencia podrá solicitar ajustes al valor de los instrumentos y a los modelos que a su juicio no cumplan con requerimientos mínimos de robustez técnica o que se basen en información insuficiente del mercado. Los modelos deberán estar previamente aprobados por el Directorio de la empresa y deberán estar a disposición de la Superintendencia. La utilización de valuaciones o precios provistos por terceros, distintos a la Superintendencia, se sujetará a lo señalado en el Capítulo VI del Título II del Reglamento de Gestión de Riesgos de Modelo.

Finalmente, para la determinación del valor razonable de aquellos instrumentos financieros cuya jerarquía de valor corresponda a datos de entrada de Nivel 3 u otros que determine expresamente la Superintendencia, se podrá requerir la contratación de un consultor independiente que preste servicios de valorización de activos que cuente con reconocida experiencia.

SECCIÓN III
PASIVOS FINANCIEROS

I. CLASIFICACIÓN DE LOS PASIVOS FINANCIEROS

Los pasivos financieros, salvo los señalados en la sección de tratamientos especiales, deberán ser clasificados en las siguientes categorías:

- a) Pasivos financieros al costo amortizado
- b) Pasivos financieros mantenidos para negociar a valor razonable con cambios en resultados
- c) Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados

II. PASIVOS FINANCIEROS AL COSTO AMORTIZADO

La empresa clasificará todos los pasivos financieros como medidos posteriormente al costo amortizado, excepto en el caso de:

- a) Pasivos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados, estos se medirán con posterioridad al valor razonable.
- b) Los pasivos financieros que surjan por una transferencia de activos financieros que no cumplan con los requisitos para su baja en cuentas o que se contabilicen utilizando el enfoque de la implicación continuada.
- c) Los contratos de garantía financiera emitidos, así como los compromisos de concesión de un préstamo, estos se medirán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia y tomando en consideración las operaciones que la empresa está autorizada a realizar.
- d) Contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación de negocios a la cual se aplica la NIIF 3. Esta contraprestación contingente se medirá posteriormente a valor razonable con cambios reconocidos en resultados.

III. PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS

Se clasificarán como pasivos financieros mantenidos para negociar a valor razonable con cambios en resultados, aquellos que cumplan alguna de las siguientes características:

- a) Se incurre con la finalidad de volver a comprarlos en un futuro cercano.
- b) Son parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo.
- c) Son instrumentos derivados (excepto un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura eficaz).
- d) Obligaciones que un vendedor en corto tiene de entregar activos financieros que le han sido prestados (es decir, una empresa que vende activos financieros que había recibido en préstamo y que todavía no posee).

El hecho de que un pasivo financiero se utilice para financiar actividades de negociación no conlleva por sí mismo su inclusión en esta categoría.

IV. PASIVOS FINANCIEROS DESIGNADOS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS (OPCIÓN DE VALOR RAZONABLE)

Se clasificarán como pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, los que cumplan alguna de las siguientes características:

- a) Han sido designados de forma irrevocable en su reconocimiento inicial por la empresa, debido a que al hacerlo así da lugar a información más relevante, porque:
 - i) Se eliminan o reducen significativamente incongruencias en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada “asimetría contable”) que de otra forma surgiría al utilizar diferentes criterios para medir activos o pasivos, o para reconocer las ganancias y pérdidas de estos sobre bases diferentes.
 - ii) Se gestiona y evalúa su rendimiento según el criterio del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión de riesgos documentada, y se proporciona internamente información sobre ese grupo, sobre la base del personal clave de la gerencia de la empresa.
- b) Han sido designados de forma irrevocable en su reconocimiento inicial, si un contrato contiene uno o más derivados implícitos y el anfitrión no es un activo dentro del alcance de la NIIF 9, una empresa puede designar el contrato híbrido en su totalidad como a valor razonable con cambios en resultados, salvo las condiciones contempladas en el párrafo 4.3.5 de la NIIF 9.

V. RECONOCIMIENTO INICIAL

Las transacciones de los instrumentos financieros clasificados en cualquiera de las categorías antes descritas pueden registrarse contablemente en la fecha de contratación.

En el reconocimiento inicial, los pasivos financieros se registrarán por su valor razonable, que corresponderá al precio de transacción. Si la empresa determina que el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, realizará la contabilización del instrumento de la siguiente forma:

- a) Si ese valor razonable se manifiesta por un precio cotizado en un mercado activo para un pasivo idéntico (dato de entrada de Nivel 1) o se basa en una técnica de valoración que utiliza solo datos de mercados observables, la empresa reconocerá la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción como una ganancia o pérdida.
- b) En los demás casos, la empresa debe contabilizar el instrumento por su valor razonable, y la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción se diferirá. Posteriormente, la empresa reconocerá esa diferencia diferida como una ganancia o pérdida en resultados del ejercicio durante el periodo de la operación, solo en la medida en que surja de un cambio en un factor (incluyendo el tiempo) que los participantes de mercado tendrían en cuenta al determinar el precio del pasivo.

1. Pasivos financieros al costo amortizado

El registro contable inicial de los pasivos financieros a costo amortizado se efectuará al valor razonable menos los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de estos.

2. Pasivos financieros mantenidos para negociar a valor razonable con cambios en resultados y Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados

El registro contable inicial de los pasivos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados se efectuará al valor razonable sin considerar los costos de transacción, registrándose dichos costos en resultados del ejercicio.

VI. RECONOCIMIENTO POSTERIOR

Después del reconocimiento inicial, una empresa deberá contabilizar sus pasivos financieros tomando en cuenta la categoría en la cual se encuentren clasificados, al costo amortizado o a valor razonable con cambios en resultados.

Para efectos de determinar el valor razonable, se deberán seguir los lineamientos establecidos señalados en la sección de valor razonable del presente documento normativo.

1. Pasivos financieros al costo amortizado

a) Valorización al costo amortizado

La empresa valuará sus pasivos financieros al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva.

b) Ganancias y pérdidas

Los gastos por intereses calculados utilizando la metodología de la tasa de interés efectiva se reconocerán en el resultado del ejercicio.

El resultado del ejercicio no será afectado por reconocimientos de ganancias ni de pérdidas por el aumento o disminución en el valor razonable de los pasivos financieros clasificados dentro de esta categoría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando los pasivos financieros sean dados de baja en cuentas, las ganancias o pérdidas correspondientes se reconocerán en el resultado del ejercicio.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del ejercicio, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

2. Pasivos financieros mantenidos para negociar a valor razonable con cambios en resultados

a) Valorización a valor razonable

La valuación de los pasivos financieros clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable.

b) Ganancias o pérdidas por valor razonable

Cuando el valor razonable exceda al valor contable, se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. Cuando el valor razonable sea inferior al valor contable, se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.

c) Intereses

Los gastos por intereses se calculan aplicando la tasa de interés contractual sobre el valor nominal o descontando los reembolsos del principal en caso se hubiera producido. Estos intereses forman parte de la fluctuación del valor razonable de dicho instrumento.

d) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio forman parte de la fluctuación de valor razonable y se reconocerán contra resultados del ejercicio siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

3. Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados

a) Valorización a valor razonable

La valuación de los pasivos financieros clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable.

Para la actualización del valor razonable, las empresas deberán añadir los intereses devengados del periodo calculados en base a la tasa de interés contractual y descontar los pagos que se hubieran realizado.

Cuando el valor razonable exceda el valor actualizado de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor, de lo contrario se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.

La empresa reconocerá los cambios en el valor de los pasivos financieros designados a valor razonable de la siguiente forma:

- i) El importe del cambio en el valor razonable del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo deberá presentarse en Otro Resultado Integral, y
- ii) El importe restante del cambio en el valor razonable del pasivo se reconocerá en resultados del ejercicio.

Salvo, que el tratamiento de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo descritos en el párrafo (i) pudieran crear o aumentar una asimetría contable en el resultado del periodo; por lo cual, la empresa presentará todas las ganancias o pérdidas de ese pasivo (incluyendo los efectos de cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo) en resultados del ejercicio. La evaluación de la existencia o no de una asimetría contable se realizará en el momento del reconocimiento inicial del pasivo financiero y será definitiva.

El importe de la pérdida o ganancia registrada en Otro Resultado Integral no se reclasificará posteriormente a resultados del ejercicio, ni cuando se dé de baja al pasivo. Sin embargo, la empresa puede hacer transferencias de las ganancias o pérdidas acumuladas dentro del patrimonio.



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Sin perjuicio de lo antes señalado, una empresa presentará en resultados del ejercicio todas las ganancias o pérdidas sobre los compromisos del préstamo y los contratos de garantía financiera que estén designados como a valor razonable con cambios en resultados.

b) Intereses

Los gastos por intereses se registrarán en el resultado del ejercicio, aplicando la tasa de interés contractual sobre el valor nominal, descontando los reembolsos del principal en caso se hubiera producido.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del ejercicio, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

VII. RECLASIFICACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS

La empresa no reclasificará ningún pasivo financiero.

VIII. BAJA EN CUENTAS DE PASIVOS FINANCIEROS

La empresa dará de baja un pasivo financiero o una parte de este en su estado de situación financiera cuando, y solo cuando:

- a) La obligación se haya extinguido, esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada, o haya expirado.
- b) El emisor de un instrumento de deuda compra de nuevo ese instrumento, aunque sea con la intención de volver a venderlo en un futuro inmediato.

1. Reestructuración de Pasivos Financieros

- a) Un intercambio entre la empresa y un acreedor, de instrumentos de deuda emitidos por la empresa con condiciones sustancialmente diferentes se contabilizará como una baja del pasivo financiero original, reconociéndose un nuevo pasivo financiero. De forma similar, una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero existente o de una parte de este (con independencia de si es atribuible o no a las dificultades financieras del deudor) se contabilizará como una baja del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero.

La diferencia entre el importe en libros de un pasivo financiero o de una parte de este que se haya dado de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en resultados del ejercicio.

- b) Un intercambio entre la empresa y un acreedor, de instrumentos de deuda emitidos por la empresa que no tengan condiciones sustancialmente diferentes o de una modificación no sustancial de las condiciones contractuales de un pasivo financiero, no generará la baja del pasivo financiero original del estado de situación financiera.

Los costos y comisiones ajustarán el importe en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Se considera que se han dado condiciones sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10% del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original. Al determinar las comisiones pagadas netas de las comisiones recibidas, la empresa incluirá sólo las comisiones pagadas o recibidas entre la empresa y el acreedor, incluyendo las pagadas o recibidas por uno en nombre del otro o viceversa.

Si la empresa recompra una parte de un pasivo financiero, distribuirá su importe en libros previo entre la parte que continúa reconociendo y la parte que da de baja en cuentas, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de recompra. En el resultado del periodo se reconocerá la diferencia entre el importe en libros asignado a la parte que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada, incluyendo el importe de cualquier activo transferido diferente del efectivo y cualquier pasivo asumido, por la parte dada de baja.

SECCIÓN IV
ACTIVOS FINANCIEROS

I. ASPECTOS GENERALES

Salvo que una empresa clasifique un activo financiero como activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, clasificará los activos financieros sobre la base de los dos siguientes criterios:

1. El modelo de negocio de la empresa para gestionar los activos financieros; y,
2. Las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero

II. MODELO DE NEGOCIO PARA LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

El modelo de negocio de una empresa se debe entender como la forma en que gestiona sus activos financieros para generar flujos de efectivo. El modelo de negocio puede consistir en mantener los activos financieros para recibir sus flujos de efectivo contractuales, en vender estos activos o en una combinación de ambas opciones. Esta evaluación no debe considerar escenarios que la empresa no espera razonablemente que ocurran, tales como el escenario más desfavorable. Asimismo, si los flujos de efectivo se reciben de una forma diferente a la esperada por la empresa al momento de evaluar el modelo de negocio, ello no debe ser considerado ni tratado como un error ocurrido en períodos anteriores, ni hace que se modifique la clasificación de los activos restantes en ese modelo de negocio, siempre que en la evaluación la empresa haya tomado en consideración toda la información relevante que estaba disponible.

El modelo de negocio debe determinarse considerando cómo se gestionan conjuntamente grupos de activos financieros para alcanzar un objetivo concreto. La empresa debe considerar toda la información relevante que está disponible en el momento en que se realiza la evaluación del modelo de negocio. El modelo o modelos de negocio deben formar parte de las políticas de inversiones de la empresa.

El modelo de negocio no dependerá de las intenciones de la empresa para un instrumento individual, sino que debe determinarse para un conjunto de instrumentos. Las empresas pueden tener más de un modelo negocio y un mismo tipo de instrumento puede ser gestionado en carteras o portafolios con distintos modelos de negocio.

Una empresa puede tener más de un modelo de negocio para la gestión de sus activos financieros. Por ejemplo, la empresa puede mantener un grupo de activos financieros que gestione con el objetivo de percibir sus flujos de efectivo contractuales y otro que gestione como una cartera de negociación con el objetivo de vender los activos financieros a corto plazo, en algunas circunstancias, puede ser apropiado separar un grupo de activos financieros en grupos más pequeños para reflejar el modo en que la empresa los gestiona.

La asignación en el reconocimiento inicial de un grupo de activos financieros a un modelo de negocio existente deberá estar soportada por información que evidencie que los objetivos de este modelo de negocio se están cumpliendo, la cual debe estar a disposición de esta Superintendencia.

En la evaluación del modelo de negocio las empresas deben considerar toda la información relevante que esté a su disposición, entre la que se encuentra la siguiente:

1. La manera en que se evalúa y se informa a la gerencia sobre el rendimiento de cada modelo de negocio y los activos mantenidos en cada modelo de negocio.



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

2. Los riesgos que afectan el rendimiento de cada modelo de negocio y a los activos que conforman cada modelo de negocio, así como la forma en que se gestionan dichos riesgos.
3. La forma en que se retribuye a los gestores de cada modelo de negocio.

Los tipos de modelos de negocios son los siguientes:

1. Modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales.
2. Modelo de negocio cuyo objetivo es lograr la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros.
3. Otros Modelos de negocio.

A continuación, se describen las características principales de cada modelo de negocio.

1. Modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales

Bajo este modelo de negocio la empresa mantiene los activos financieros con la finalidad de cobrar los flujos de efectivos contractuales a lo largo de la vida de dichos activos. No obstante, la elección de este modelo no obliga a la empresa a mantener todos los activos hasta su vencimiento, puesto que la venta en algunos activos en determinadas circunstancias no se contradice con la elección de este modelo de negocio.

Para determinar si la elección de este modelo de negocio es adecuada para un conjunto de activos financieros, la empresa debe evaluar lo siguiente:

- a) La frecuencia de ventas en periodos anteriores;
- b) El valor y el calendario de las ventas en periodos anteriores;
- c) Los motivos de esas ventas; y,
- d) Las expectativas en relación con la actividad de ventas futuras.

Sin embargo, las ventas en sí mismas no determinan el modelo de negocio y, por ello, no pueden considerarse de forma aislada. La información sobre ventas pasadas y las expectativas sobre ventas futuras proporcionan evidencia relacionada con la forma en que se logra el objetivo señalado de la empresa para gestionar los activos financieros y cómo se realizan los flujos de efectivo.

Aunque el objetivo del modelo de negocio de una empresa puede ser mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, la empresa no necesita mantener todos los instrumentos hasta el vencimiento; por lo cual, se podrá considerar incluso en este modelo de negocio cuando las ventas de los activos financieros tengan lugar o se espera que ocurran en el futuro.

Así, podrían ser compatibles con el modelo de mantener activos para recibir flujos de efectivo contractuales, los siguientes:

- a) Ventas poco frecuentes (incluso si son significativas en valor) o poco significativas (incluso si son frecuentes),
- b) Ventas de activos próximos al vencimiento, es decir, a menos de tres (3) meses de su vencimiento, de forma tal que los cambios en las tasas de mercado no tendrían un efecto significativo sobre el valor razonable, o cuando resta diez por ciento (10%) o menos del principal de la inversión por amortizar de acuerdo al plan de amortización del instrumento de inversión.
- c) Ventas motivadas por incremento del riesgo de crédito de los emisores de los activos financieros,



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- d) Ventas para gestionar el riesgo de concentración,
- e) Otras ventas, si la empresa puede explicar los motivos de las ventas y demostrar por qué no reflejan un cambio en su modelo de negocio,
- f) Otros que sean necesarios para el cumplimiento de algún cambio normativo y/o otros que disponga esta Superintendencia.

2. Modelo de negocio cuyo objetivo es lograr la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros

Bajo este modelo de negocio, la gerencia de la empresa ha tomado la decisión de que tanto la obtención de flujos de efectivo contractuales como la venta de activos financieros son esenciales para lograr el objetivo del modelo de negocio.

Existen varios objetivos que pueden ser congruentes con este tipo de modelo de negocio. Por ejemplo:

- a) El objetivo del modelo de negocio puede ser gestionar las necesidades de liquidez,
- b) Mantener un perfil de rendimiento de interés concreto, o
- c) Calzar la duración de los activos financieros con la de los pasivos que financian dichos activos.

Este modelo de negocio involucrará habitualmente mayor frecuencia y valor de ventas de activos financieros, debido a que la venta de activos financieros es esencial para lograr el objetivo del modelo de negocio en lugar de ser solo secundaria.

3. Otros modelos de negocio

Un modelo de negocio que dé lugar a mediciones a valor razonable con cambios en resultados es aquel en el que una empresa gestiona los activos financieros con el objetivo de cobrar flujos de efectivo a través de la venta de los activos. La empresa toma decisiones basadas en los valores razonables de los activos y los gestiona para obtener esos valores razonables.

El objetivo de la empresa habitualmente dará lugar a compras y ventas activas. Pese a que la empresa obtenga flujos de efectivo contractuales mientras mantiene los activos financieros, el objetivo de este modelo de negocio no se logra mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros. Esto es así, porque la obtención de flujos de efectivo contractuales no es esencial para lograr el objetivo del modelo de negocio, sino que es secundaria.

III. CARACTERÍSTICAS DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO CONTRACTUALES (TEST DE SPPI)

Una vez determinado el modelo de negocio para la gestión de los activos financieros, y en caso de que este se enmarque en un i) modelo de negocio cuyo objetivo es mantener activos para cobrar flujos de efectivo contractuales, o en un ii) modelo de negocio que persiga la obtención de flujos de efectivo tanto contractuales como de las ventas; la empresa deberá analizar las características de dichos flujos de efectivo contractuales del activo financiero antes de clasificar su medición al costo amortizado o al valor razonable con cambios en otro resultado integral, excepto si se ha optado por designar de forma irrevocable, en el momento de reconocimiento inicial, como medido al valor razonable con cambios en los resultados, cumpliendo con los lineamientos establecidos para tal efecto.

En términos generales, se considera que un activo financiero cumple con el test de SPPI si sus flujos contractuales corresponden únicamente a los pagos del principal y de los intereses sobre el importe del principal pendiente, es decir, si sus flujos contractuales son consistentes con un acuerdo básico de



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

préstamo. No está relacionado a un préstamo básico las exposiciones a cambios de precios de acciones o precios de materias primas cotizadas. Un activo financiero comprado u originado puede ser un acuerdo básico de préstamo independientemente de si es un préstamo en su forma legal.

Se entiende que el principal es el valor razonable del activo financiero al momento de su reconocimiento inicial. Sin embargo, el principal puede variar a lo largo de la vida del activo financiero (por ejemplo, en caso de amortizaciones o reembolsos parciales del principal).

Por otro lado, el interés comprende los siguientes elementos:

- a) La contraprestación por el valor temporal del dinero;
- b) El riesgo crediticio asociado con el importe del principal pendiente;
- c) Otros riesgos y costos de préstamos básicos; y,
- d) Un margen de ganancia.

El valor temporal del dinero es el elemento del interés que proporciona una contraprestación por el mero paso del tiempo y no proporciona contraprestación por otros riesgos o costes asociadas con la tenencia del activo financiero. Sin embargo, el elemento del valor temporal del dinero puede modificarse (es decir, es imperfecto), por lo tanto, la empresa deberá considerar todos los factores de forma cuantitativa y/o cualitativa al momento de evaluar el elemento del valor temporal del dinero modificado para determinar si los flujos de efectivo contractuales representan solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente.

Algunos ejemplos de variabilidad que no invalidan o no podrían invalidar el test SPPI son los siguientes:

- a) Un instrumento de deuda con un interés variable que constituye la contraprestación por el valor temporal del dinero, por el riesgo crediticio asociado al importe principal pendiente, por otros riesgos y costes de un préstamo básico, y tenga un margen de ganancia, cumpliría el test SPPI. Este sería el caso, por ejemplo, de un instrumento de deuda emitido en euros que paga Euribor 6 meses más un spread que cambia ante cambios de calidad de crédito del emisor (siempre que dicho cambio sea un cambio razonable para compensar al inversor por el cambio en el riesgo de crédito del emisor) o un spread del 2%.
- b) Un instrumento de deuda que contemple ajustes periódicos de la tasa de interés (es decir, que periódicamente se restablezca la tasa de interés), pero la frecuencia no coincide con el plazo del tipo de interés de referencia (por ejemplo, la tasa de interés se restablece cada 6 meses a la tasa de interés a un año), la empresa debe evaluar el desajuste en el componente de interés en el momento del reconocimiento inicial. Si es evidente, sin necesidad de una evaluación exhaustiva, que los flujos de efectivo contractuales (sin descuento) podría ser sustancialmente iguales a los flujos de efectivo que se hubiera producido sin la modificación del “valor temporal del dinero”, la empresa considerará que no invalidan el test SPPI.
- c) Un instrumento de deuda que incluya una vinculación a la inflación de la moneda en que se emitió el instrumento (tanto el principal como los intereses) y si esta vinculación no se encuentre apalancada y el principal, además, está protegido, el instrumento cumpliría el test SPPI, ya que la vinculación de los pagos del principal e intereses con un índice de inflación no apalancado tiene el efecto de ajustar el valor temporal del dinero y ubicarlo en un nivel actual.
- d) Un instrumento de deuda que contenga una condición contractual que permita al emisor prepagar la deuda o permite al inversor obtener el prepago antes del vencimiento, como la amortización anticipada, la empresa debe evaluar si los flujos de efectivo que se generarían debido al ejercicio de esta condición son solo pagos de principal e intereses sobre el principal pendiente y además puede incluir una compensación adicional razonable por la terminación



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

anticipada. En caso no exista una compensación adicional, sino por el contrario, exista una penalidad, entonces, no pasaría el test SPPI.

La empresa analizará los flujos de efectivo que puedan generarse antes y después de la modificación. Si los flujos de efectivo no pueden considerarse solo pago de principal e intereses sobre el principal pendiente debido a una cláusula que permita o exija el reembolso anticipado, la empresa aún puede clasificar el instrumento como valorado a coste amortizado o a valor razonable con cambios en otro resultado integral, siempre que el modelo de negocio lo permita y se cumplan los siguientes requisitos:

- i) la empresa adquiere el activo financiero con una prima o descuento sobre el importe del principal contractual;
 - ii) el importe pagado por anticipado representa sustancialmente el importe del principal contractual y el interés contractual acumulado (devengado, pero no pagado), incluyendo una compensación adicional razonable por la cancelación anticipada del contrato (se considera que la empresa recuperará sustancialmente los montos impagos, cuando recupere por lo menos el 90% del costo amortizado, caso contrario no pasaría el Test SPPI al considerarse como una penalización); y
 - iii) en el momento del reconocimiento inicial, el valor razonable de la característica de pago anticipado es insignificante.
- e) Un instrumento de deuda que contenga una condición contractual que permite al emisor o al inversor extender los términos contractuales de un instrumento de deuda siempre que los términos de la nueva deuda cumplan SPPI y además puede incluir una compensación adicional razonable por la terminación anticipada. En caso no exista una compensación adicional si no por el contrario, exista una penalidad entonces, no pasaría el test SPPI. Se entiende como penalidad a una recuperación menor del 90%.
 - f) Un instrumento de deuda con cláusula "make whole" que permita a la empresa recuperar por lo menos el 90% del costo amortizado del instrumento en la fecha de ejercicio de la opción. En caso no pueda recuperar por lo menos el 90% se considerará una penalidad y no pasaría el test SPPI

De otro lado, el apalancamiento hace referencia a los incrementos de la variabilidad de los flujos contractuales de tal forma que no tienen la consideración económica de intereses. Un instrumento que tenga apalancamiento no es consistente con SPPI. Algunos ejemplos son los instrumentos financieros derivados (forwards, opciones, swaps) o un instrumento de deuda en Euros que pague 2 x Euribor.

Algunos ejemplos de variabilidad que invalidan o podrían invalidar el test SPPI son los siguientes:

- a) Un instrumento de deuda que incluya una vinculación a una variable como las ventas o los resultados del emisor, generalmente este tipo de préstamo no cumple con el test SPPI y por tanto deben valorarse a valor razonable con cambios en resultados.
- b) Un instrumento de deuda convertible en un número fijo de instrumentos de patrimonio del emisor no cumple con el test SPPI porque reflejan una rentabilidad que es incongruente con un acuerdo básico de préstamo; es decir, la rentabilidad está vinculada al valor del patrimonio del emisor.
- c) Un instrumento de deuda contiene una tasa de interés variable inversa, es decir la tasa de interés tiene una relación inversa con las tasas de interés del mercado, incumpliría el test SPPI porque los intereses no son contraprestaciones por el valor temporal del dinero sobre el importe del principal pendiente.
- d) Un instrumento de deuda contiene una tasa de interés apalancada, el apalancamiento hace referencia a los incrementos de la variabilidad de los flujos contractuales de tal forma que no

tienen la consideración económica de intereses. Un instrumento que tenga apalancamiento no es consistente con SPPI. Algunos ejemplos son los instrumentos financieros derivados (forwards, opciones, swaps) o un instrumento de deuda en Euros que pague 2 x Euribor.

Las empresas deben tener en cuenta los escenarios razonablemente posibles en lugar de todos los posibles al momento de evaluar el elemento del valor temporal del dinero modificado. Será necesaria la realización de un Benchmark test para comprobar si la modificación del valor temporal del dinero produce variaciones significativas. En caso de que se determine que la variación es significativa, el instrumento financiero no pasaría el test SPPI.

Las empresas están obligadas a desarrollar una metodología que les permita evaluar si un determinado instrumento o cartera de instrumentos genera flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos de principal e intereses sobre el importe del capital pendiente. Si el instrumento o cartera de instrumentos no cumple con este test, deberá ser clasificado como valor razonable con cambios en los resultados.

Sobre la periodicidad de la prueba, las empresas deben evaluar mínimamente de forma anual si se han presentado condiciones y/o cambios abruptos en el mercado que requieran la reevaluación del test SPPI. Para esto, las empresas deben definir dentro de sus políticas en qué condiciones o parámetros se requeriría efectuar una nueva evaluación.

IV. CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

1. Categorías de activos financieros

Los activos financieros que adquieran las empresas de acuerdo con los lineamientos establecidos en su política de inversiones, manuales de políticas y procedimientos deberán ser clasificadas en las siguientes categorías:

- a) Activos financieros al costo amortizado;
- b) Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral;
- c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados
 - i) Activos financieros al valor razonable mantenidos para negociar con cambios en resultados
 - ii) Activos financieros designadas a valor razonable con cambios en resultados
 - iv) Activos financieros medidos obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados

Salvo que los activos financieros se clasifiquen en la categoría de inversiones designadas a valor razonable con cambios en resultados, estos deben clasificarse sobre la base de dos criterios:

- a) el modelo de negocio para gestionar los activos financieros; y,
- b) las características de los flujos de efectivo contractuales del activo

2. Activos financieros al costo amortizado

No se pueden clasificar en esta categoría a los instrumentos de patrimonio.

Los activos financieros deberán clasificarse en la categoría de activos financieros al costo amortizado cuando cumplan las dos condiciones siguientes:



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- a) Los activos se gestionan bajo un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales, y
- b) Las condiciones contractuales de las inversiones dan lugar, en fechas específicas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Las empresas deben establecer en sus políticas de inversiones, manuales de políticas y procedimientos una calificación mínima de riesgo para sus inversiones clasificadas al costo amortizado.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral

En esta categoría se pueden clasificar a los instrumentos de deuda y, excepcionalmente, a los instrumentos de patrimonio para los que se haya hecho una elección irrevocable en el reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable en otro resultado integral.

Los activos financieros deberán clasificarse en la categoría de “activos financieros a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral” cuando cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Los activos financieros se gestionan bajo un modelo de negocio cuyo objetivo se logra mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros, y
- b) Las condiciones contractuales de los activos financieros dan lugar, en fechas específicas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Excepcionalmente, algunos instrumentos de patrimonio pueden ser clasificados en esta categoría. El uso de esta opción se realiza instrumento por instrumento, es irrevocable y se debe realizar en el momento del reconocimiento inicial. Asimismo, estos instrumentos no deben ser mantenidos para negociar y tampoco deben ser una contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación de negocios a la que se aplica la NIIF 3 “Combinaciones de negocios”.

La empresa debe establecer en su política contable bajo qué casuísticas o situaciones se utilizará esta opción, de acuerdo con los criterios establecidos en la NIIF 7 “Instrumentos Financieros: Información a Revelar”.

4. Activos financieros al valor razonable mantenidos para negociar con cambios en resultados

Un activo financiero mantenido para negociar es aquel que se compra principalmente con el objetivo de venderlo o de volver a comprarlo en un futuro cercano o que en su reconocimiento inicial es parte de una cartera de inversiones identificadas, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo

En esta categoría se pueden clasificar a los instrumentos de deuda e instrumentos de patrimonio.

5. Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados (opción de valor razonable)

Sin perjuicio de lo señalado en las categorías anteriores, una empresa podrá optar, en el momento del reconocimiento inicial y de forma irrevocable, designar sus activos financieros en la categoría de activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, si al hacerlo elimina o reduce significativamente alguna incongruencia en la medición o en el reconocimiento (también



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

denominada «asimetría contable») que surgiría, de otro modo, en la medición de los activos o pasivos, o del reconocimiento de las ganancias y pérdidas de los mismos sobre bases diferentes.

Cuando existen asimetrías contables, esta opción puede ser ejercida con independencia del modelo de negocio de la empresa para la gestión de los activos financieros y de las características de los flujos de efectivo contractuales.

En esta categoría se pueden clasificar a los instrumentos de deuda.

6. Activos financieros medidos obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados

Los activos financieros deberán clasificarse en esta categoría siempre que por el modelo de negocio de la empresa para la gestión de activos financieros y por las características de sus flujos de efectivo contractuales, no puedan ser clasificados como activos financieros al costo amortizado o activos financieros a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral.

En esta categoría se pueden clasificar a instrumentos de deuda, instrumentos de patrimonio y otros instrumentos, tales como fondos mutuos y fondos de inversión.

V. RECONOCIMIENTO INICIAL

Las transacciones de los activos financieros, clasificados en cualquiera de las categorías descritas en la presente sección, deben reconocerse inicialmente en la “fecha de contratación o negociación”.

En el reconocimiento inicial los activos financieros se reconocerán por su valor razonable, que corresponderá al precio de transacción. Si la empresa determina que el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, realizará la contabilización del instrumento de la siguiente forma:

- a) Si ese valor razonable se determina por un precio cotizado en un mercado activo para un activo idéntico (dato de entrada de Nivel 1) o se basa en una técnica de valoración que utiliza solo datos de mercados observables, la empresa reconocerá la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción como una ganancia o pérdida.
- b) En los demás casos, la empresa debe contabilizar el instrumento por su valor razonable, la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción se diferirá. Posteriormente, la empresa reconocerá esa diferencia diferida como una ganancia o pérdida en resultados del ejercicio durante el periodo de la operación, sólo en la medida en que surja de un cambio en un factor (incluyendo el tiempo) que los participantes de mercado tendrían en cuenta al determinar el precio del activo.

Para los activos financieros que no se registren a valor razonable con cambios en resultados, el importe del valor razonable se ajustará añadiendo los costos de transacción directamente atribuibles a su adquisición.

1. Activos financieros al costo amortizado y Activos financieros a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral

El registro contable inicial de los activos financieros clasificados como activos financieros al costo amortizado y activos financieros a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral, se efectuará al valor razonable incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

2. Activos financieros al valor razonable con cambios en resultados

El registro contable inicial de los activos financieros clasificados a valor razonable con cambios en resultados (activos financieros al valor razonable mantenidos para negociar con cambios en resultados, activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados y activos financieros medidos obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados), se efectuará al valor razonable sin considerar los costos de transacción, registrándose dichos costos como gastos.

VI. RECONOCIMIENTO POSTERIOR

Después del reconocimiento inicial, una empresa deberá contabilizar sus activos financieros tomando en cuenta la categoría en la cual se encuentren clasificadas, al costo amortizado, a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral o a valor razonable con cambios en resultados (activos financieros al valor razonable mantenidos para negociar con cambios en resultados, activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados y activos financieros medidos obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados).

Para efectos de determinar el valor razonable, se deberán seguir los lineamientos establecidos en el presente documento normativo.

La Superintendencia requerirá a las empresas que considere, según su tamaño, complejidad de operaciones y servicios, nivel de riesgos enfrentado e importancia sistémica, que efectúen la actualización diaria del valor en libros de sus activos financieros que correspondan a instrumentos de inversión en sus registros contables, como resultado de la valorización diaria, y reconocer su efecto en resultados del ejercicio u otros resultados integrales en dicha periodicidad, según la categoría que corresponda. Los registros contables se encontrará a disposición de la Superintendencia cuando lo requiera.

1. Activos financieros al costo amortizado (aplicable únicamente a instrumentos de deuda)

a) Valorización al costo amortizado

La empresa valuará sus activos financieros clasificados en esta categoría, al costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva.

Los intereses se reconocerán utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Esta deberá calcularse aplicando la tasa de interés efectiva al importe en libros bruto de un activo financiero, excepto para:

- i) Activos financieros comprados u originados con deterioro de valor crediticio. Para estos activos financieros, la empresa aplicará la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia al costo amortizado del activo financiero desde el reconocimiento inicial.
- ii) Activos financieros que no son activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados pero que posteriormente se han convertido en activos financieros con deterioro de valor crediticio. Para estos activos financieros, la empresa aplicará la tasa de interés efectiva al costo amortizado del activo financiero en los períodos de presentación posteriores, salvo si el riesgo crediticio sobre el instrumento financiero mejora, de forma que el activo financiero deja de tener un deterioro de valor crediticio y la mejora puede estar relacionada de forma objetiva con un suceso que ocurre después.

b) Intereses

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511)6309000

Los intereses devengados se registrarán en el resultado del ejercicio y deberán calcularse utilizando el método de la tasa de interés efectiva.

El resultado del ejercicio no será afectado por reconocimientos de ganancias ni de pérdidas por el aumento o disminución en el valor razonable de los instrumentos clasificados dentro de esta categoría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el instrumento de deuda se haya dado de baja o se reclasifique de acuerdo con lo indicado en la Sección IV, numeral VII ,las ganancias o pérdidas correspondientes se reconocerán en el resultado del ejercicio.

c) Diferencia de cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del ejercicio, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

d) Pérdidas y reversiones por deterioro de valor

Para los activos financieros que se midan al costo amortizado, las pérdidas y reversiones del deterioro se reconocen en resultados del ejercicio y la corrección de valor del instrumento deben reconocerse en la cuenta correctora correspondiente. El importe de las pérdidas crediticias esperadas se actualiza en cada fecha de presentación para reflejar cambios en el riesgo crediticio.

En el caso de los activos financieros con deterioro de valor comprados u originados, el tratamiento contable se ceñirá a los lineamientos señalados en el numeral IV Instrumentos financieros comprados u originados con deterioro de valor crediticio de la Sección V Deterioro de Instrumentos Financieros del presente documento.

2. Activos financieros a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral – Instrumentos de deuda

a) Valorización a valor razonable

La valuación de los activos financieros clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente documento normativo.

Previamente a la valorización a valor razonable, las empresas deben actualizar contablemente el activo financiero al costo amortizado aplicando el método de la tasa de interés efectiva y a partir del costo amortizado obtenido se debe reconocer las ganancias y pérdidas por la variación a valor razonable.

b) Intereses

Los intereses devengados calculados utilizando el método de la tasa de interés efectiva se reconocerán en el resultado del ejercicio.

c) Ganancias o pérdidas por valor razonable

La ganancia o pérdida originada por la fluctuación del valor razonable del instrumento de deuda clasificado en esta categoría, se presentará en Otro Resultado Integral hasta que el instrumento sea dado de baja en cuentas o se reclasifique de acuerdo con lo indicado en la presente sección,

momento en el cual la ganancia o pérdida no realizada se reclasificará del patrimonio al resultado del ejercicio.

d) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio relacionadas al costo amortizado afectarán el resultado del ejercicio, siempre que no se trate de instrumentos utilizados para fines de cobertura. Para dicho efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Primero, se debe determinar la diferencia entre:
 - i. El costo amortizado en moneda nacional a la fecha de reporte, utilizando el tipo de cambio contable de cierre; y,
 - ii. El costo amortizado del periodo anterior utilizando el tipo de cambio de cierre de dicho periodo, más los intereses devengados desde la fecha de reporte anterior hasta la fecha de reporte, usando el tipo de cambio promedio o de cierre del periodo, menos los intereses cobrados desde la fecha de reporte anterior hasta la fecha de reporte, usando el tipo de cambio de la fecha de la transacción.

Dicha diferencia debe reconocerse como una ganancia o pérdida por diferencia de cambio, en cuentas de resultado del ejercicio.

- Segundo, se debe determinar el valor razonable de la inversión a la fecha de reporte y expresarlo en moneda nacional al tipo de cambio contable de cierre, donde la diferencia entre el valor razonable en moneda nacional y el costo amortizado en moneda nacional (resultante del ajuste del punto anterior) a la fecha de reporte se debe reconocer como ganancia o pérdida por fluctuación de valor, según corresponda, en cuentas patrimoniales (ganancia o pérdida no realizada), presentándose en el otro resultado integral.

e) Pérdidas y reversiones por pérdidas crediticias esperadas

Para los activos financieros que se midan al valor razonable con cambios en otro resultado integral, las pérdidas y reversiones por pérdidas crediticias esperadas se reconocen en resultados del ejercicio; sin embargo, la corrección de valor del instrumento debe reconocerse en otro resultado integral y no reducirá el importe en libros del activo financiero en el estado de situación financiera. El importe de las pérdidas crediticias esperadas se actualiza en cada fecha de presentación para reflejar cambios en el riesgo crediticio.

En el caso de los activos financieros con deterioro de valor comprados u originados, el tratamiento contable se ceñirá a los lineamientos señalados en el numeral IV Instrumentos financieros comprados u originados con deterioro crediticio de la Sección V Deterioro de Instrumentos financieros del presente documento.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral – Instrumentos de Patrimonio

a) Valorización a valor razonable

Si la empresa opta, en el reconocimiento inicial y de forma irrevocable, de clasificar a sus instrumentos de patrimonio que no son mantenidos para negociar, en la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral, la valuación de dichos

activos financieros se efectuará a valor razonable de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente documento normativo.

b) Ganancias o pérdidas por valor razonable

La ganancia o pérdida originada por la fluctuación del valor razonable del instrumento de patrimonio clasificado en esta categoría, se presentará en Otro Resultado Integral, no pudiendo reclasificarse posteriormente al resultado del ejercicio; sin embargo, pueden ser transferidos a ganancias o pérdidas acumuladas dentro del patrimonio.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencia de cambio se presentarán en el Otro Resultado Integral contabilizándose en cuentas patrimoniales, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

d) Dividendos

Los dividendos se reconocerán en resultados del ejercicio solo cuando:

- i) Se establezca el derecho de la empresa a recibir el pago del dividendo;
- ii) Sea probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con el dividendo; y
- iii) El importe del dividendo pueda ser medido de forma fiable.

Salvo que representen una recuperación de parte del costo del activo financiero.

Los dividendos recibidos en acciones se deben reconocer a su costo de adquisición (cero) debiendo modificarse el costo promedio unitario (no el total) y la valorización posterior se registrará en cuentas de resultados del ejercicio.

4. Activos financieros a valor razonable mantenidos para negociar con cambios en resultados – Instrumentos de deuda

a) Valorización a valor razonable

La valuación de los activos financieros clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable.

b) Ganancias o pérdidas por valor razonable

Cuando el valor razonable excede el valor en libros se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor, de lo contrario se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.

c) Intereses

Los ingresos por intereses se calculan aplicando la tasa de interés contractual sobre el valor nominal o descontando los reembolsos del principal en caso se hubiera producido. Estos intereses forman parte de la fluctuación del valor razonable de dicho instrumento.

d) Diferencia en cambio



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio forman parte de la fluctuación de valor razonable y se reconocerán contra resultados del ejercicio siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

5. Activos financieros a valor razonable mantenidos para negociar con cambios en resultados – Instrumentos de patrimonio

a) Valorización a valor razonable

La valuación de los activos financieros clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable.

b) Ganancias y pérdidas por valor razonable

Cuando el valor razonable excede el valor en libros se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor, de lo contrario se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio forman parte de la fluctuación de valor razonable y se reconocerán contra resultados del ejercicio siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

d) Dividendos

Los dividendos forman parte de la fluctuación de valor razonable y se reconocerán contra resultados del ejercicio.

Los dividendos recibidos en acciones se deben reconocer a su costo de adquisición (cero) debiendo modificarse el costo promedio unitario (no el total) y la valorización posterior se registrará en cuentas de resultados del ejercicio.

6. Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados – Instrumentos de deuda (aplicable solo a instrumentos de deuda)

a) **Valorización a valor razonable**

La valuación de los activos financieros clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable.

Para la actualización del valor razonable, las empresas deberán añadir los intereses devengados del periodo calculados en base a la tasa de interés contractual y descontar los pagos que se hubieran recibido.

Cuando el valor razonable excede el valor actualizado de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor, de lo contrario se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.

b) Intereses

Los ingresos por intereses se registrarán en el resultado del ejercicio, aplicando la tasa de interés contractual sobre el valor nominal, descontando los reembolsos del principal en caso se hubiera producido.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del ejercicio, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

7. Activos financieros medidas obligatoriamente al Valor razonable con Cambios en Resultados – Instrumentos de deuda

a) Valorización a valor razonable

La valuación de los activos financieros clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable.

En el caso de los instrumentos de deuda, para la actualización del valor razonable, las empresas deberán añadir los intereses devengados del periodo calculados en base a la tasa de interés contractual y descontar los pagos que se hubieran recibido.

Cuando el valor razonable exceda el valor actualizado de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor, de lo contrario se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.

b) Intereses

Los ingresos por intereses se registrarán en el resultado del ejercicio, aplicando la tasa de interés contractual sobre el valor nominal, descontando los reembolsos del principal en caso se hubiera producido.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del ejercicio, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

8. Activos financieros medidos obligatoriamente al Valor razonable con Cambios en Resultados – Instrumentos de patrimonio

a) Valorización a valor razonable

La valuación de los activos financieros clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable.

b) Ganancias o pérdidas por valor razonable

Cuando el valor razonable exceda al valor contable, se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor. Cuando el valor razonable sea inferior al valor contable, se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del ejercicio, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

d) Dividendos

Los dividendos se reconocerán en resultados del ejercicio solo cuando:

- i) Se establezca el derecho de la empresa a recibir el pago del dividendo;
- ii) Sea probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con el dividendo; y
- iii) El importe del dividendo pueda ser medido de forma fiable.

Los dividendos recibidos en acciones se deben reconocer a su costo de adquisición (cero) debiendo modificarse el costo promedio unitario (no el total) y la valorización posterior se registrará en cuentas de resultados del ejercicio.

9. Activos financieros medidos obligatoriamente al Valor razonable con Cambios en Resultados -Fondos Mutuos, fondos de inversión y otros instrumentos

a) Valorización a valor razonable

La valuación de los fondos mutuos, fondos de inversión y otros instrumentos se efectuará a valor razonable.

b) Ganancias y pérdidas por valor razonable

Cuando el valor razonable excede al valor contable, se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor. Cuando el valor razonable sea inferior al valor contable, se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del ejercicio, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

VII. RECLASIFICACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

La reclasificación de los activos financieros solo se llevará a cabo en caso de que la empresa modifique su modelo de negocio para la gestión de dichos activos. Es importante tener en cuenta que esta reclasificación se efectuará de manera prospectiva desde la fecha de reclasificación y no conllevará a la reexpresión de las ganancias, pérdidas o intereses previamente reconocidos. Los cambios en el modelo de negocio son poco frecuentes.

Si la empresa reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición a costo amortizado hacia la categoría de valor razonable con cambios en resultados, la empresa deberá medir su valor razonable en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo y el valor razonable, se reconocerá en el resultado del periodo.

Si la empresa reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición a valor razonable con cambios en resultados hacia la categoría de costo amortizado, el valor razonable del activo en la fecha



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

de reclasificación pasará a ser su nuevo importe en libros bruto. Además, la empresa debe determinar la tasa de interés efectiva sobre la base del valor razonable del activo en la fecha de reclasificación. Para efectos del reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas, la fecha de reclasificación se trata como la del reconocimiento inicial.

Si la empresa reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición a costo amortizado hacia la categoría de valor razonable con cambios en otro resultado integral, la empresa deberá medir su valor razonable en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo y el valor razonable, se reconocerá en otro resultado integral. Además, i) el reconocimiento de los ingresos por intereses no cambia; por ende, la empresa continúa utilizando la misma tasa de interés efectiva, ii) la medición de las pérdidas crediticias esperadas no cambian; no obstante, la corrección de valor por pérdidas se da de baja en cuentas (se dejaría de reconocerse como un ajuste al valor en libros bruto) y en su lugar, se reconocería como un importe por deterioro acumulado (de igual importe) en otro resultado integral y se revelaría desde la fecha de reclasificación.

Si la empresa reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición a valor razonable con cambios en otro resultado integral hacia la categoría de costo amortizado, el activo financiero se reclasificará por el valor razonable en la fecha de reclasificación. Sin embargo, cualquier ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en otro resultado integral se eliminarán del patrimonio y ajustarán contra el valor razonable del activo financiero en la fecha de reclasificación. Como resultado, el activo financiero se medirá en la fecha de reclasificación como si siempre se hubiera valorado al costo amortizado. Este ajuste afecta al otro resultado integral pero no al resultado del periodo y, por ello, no es un ajuste por reclasificación. Además, i) el reconocimiento de los ingresos por intereses no cambia; por ende, la empresa continúa utilizando la misma tasa de interés efectiva, ii) la medición de las pérdidas crediticias esperadas no cambian; no obstante, la corrección de valor se reconocería una corrección de valor por pérdidas como un ajuste al importe en libros bruto del activo financiero desde la fecha de reclasificación.

Si la empresa reclasifica un activo financiero desde la categoría a valor razonable con cambios en resultados a la de valor razonable con cambios en otro resultado integral, el activo financiero se seguirá midiendo a valor razonable sin que se modifique la contabilización de los cambios de valor registrados con anterioridad. Además, la empresa debe determinar la tasa de interés efectiva sobre la base del valor razonable del activo en la fecha de reclasificación. Para efectos del reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas, la fecha de reclasificación se trata como la del reconocimiento inicial.

Si la empresa reclasifica un activo financiero desde la categoría a valor razonable con cambios en otro resultado integral a la de valor razonable con cambios en resultados, el activo financiero se seguirá midiendo a valor razonable. Cualquier ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en otro resultado integral se reclasificará del patrimonio al resultado del periodo en la fecha de reclasificación.

A continuación, se resumen los efectos contables de las reclasificaciones entre categorías de activos financieros:

Desde	Hacia	Impacto contable
Costo amortizado	Valor razonable con cambios en resultados	El valor razonable se mide en la fecha de reclasificación. Cualquier diferencia entre el costo amortizado anterior y el valor razonable en la reclasificación se reconoce en resultados.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Costo amortizado	Valor razonable con cambios en otro resultado integral	El valor razonable se mide en la fecha de reclasificación. Cualquier diferencia entre el costo amortizado anterior y el valor razonable en la reclasificación se reconoce en otro resultado integral (ORI). La tasa de interés efectiva no se ajusta como resultado de la reclasificación.
Valor razonable con cambios en resultados	Costo amortizado	El valor razonable en la fecha de reclasificación se convierte en su nuevo valor en libros bruto. La tasa de interés efectiva se determina sobre la base del valor razonable en la fecha de reclasificación.
Valor razonable con cambios en otro resultado integral	Costo amortizado	El valor razonable en la fecha de reclasificación podría ser el nuevo valor en libros de costo amortizado. Sin embargo, la ganancia o pérdida acumulada en ORI se elimina del patrimonio ajustando el valor razonable del activo financiero en la fecha de reclasificación. El valor en libros resultante será como siempre se hubiera medido al costo amortizado. La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación.
Valor razonable con cambios en resultados	Valor razonable con cambios en otro resultado integral	El valor razonable en la fecha de reclasificación se convierte en su nuevo valor en libros. La tasa de interés efectiva se determina sobre la base del valor razonable a la fecha de reclasificación.
Valor razonable con cambios en otro resultado integral	Valor razonable con cambios en resultados	El valor razonable en la fecha de reclasificación se convierte en su nuevo valor en libros. La ganancia o pérdida acumulada en ORI se reclasifica a resultados en la fecha de reclasificación.

En caso se haya efectuado la reclasificación de la categoría contable por cambios en el modelo de negocio, se deberá remitir comunicación a esta Superintendencia, en un plazo no mayor de (10) días calendario posteriores a la reclasificación, brindando la siguiente documentación:

- a) Comunicación suscrita por el Gerente General indicando la reclasificación efectuada, los motivos que llevaron al cambio de modelo de negocio y el listado de los documentos que sustentan dicha modificación.
- b) Informe y/o papeles de trabajo elaborado por el área de inversiones que sustenten la aplicación del nuevo modelo de negocio y los cambios en su estrategia de inversión.
- c) Informe y/o papeles de trabajo elaborado por el área encargada del registro contable, detallando los procedimientos y operaciones que se efectuaron motivo de la reclasificación.
- d) Asientos contables generados motivo de la reclasificación.



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- e) Informe elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, que confirme que la reclasificación efectuada y el cambio del modelo de negocio se alinean con los criterios descritos en el presente documento normativo.

Si producto de la revisión de la documentación brindada se observa que la reclasificación efectuada no cumple con los criterios requeridos en el presente documento normativo, se procederá a solicitar la reversión de la reclasificación efectuada.

Asimismo, de forma excepcional y solo por cambios regulatorios u otros que determine esta Superintendencia, las empresas podrán realizar reclasificaciones contables de instrumentos financieros, que no provengan de cambios al modelo de negocio.

VIII. BAJA EN CUENTAS DE ACTIVOS FINANCIEROS

Un activo financiero se dará de baja del balance cuando, y solo cuando:

- a) Expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo; o
- b) Se transfiera el activo financiero y dicha transferencia reúna los requisitos para dar de baja al activo financiero.

Las disposiciones sobre baja de activos son aplicables a una parte de un activo financiero si se cumple alguna de las condiciones indicadas en la NIIF 9. En cualquier otro caso, las disposiciones son aplicables al activo financiero en su totalidad.

IX. TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Una empresa habrá transferido un activo financiero si, y solo si:

1. Transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero; o
2. Retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero (activo financiero original), pero asume la obligación contractual de pagarlos a uno o más perceptores y si se cumplen todas las condiciones siguientes:
 - a) No está obligada a cumplir dicha obligación, a menos que cobre importes equivalentes al activo financiero original;
 - b) Tiene prohibida la venta o la afectación en garantía del activo financiero original, excepto que lo haga para garantizar los pagos de los flujos de efectivo a los perceptores; y
 - c) Tiene la obligación de remitir sin retraso significativo todos los flujos de efectivo cobrados a sus perceptores, sin que pueda reinvertirlos. Puede entenderse por retraso significativo los períodos superiores a tres meses.

1. Transferencia sustancial de riesgos y beneficios

Cuando una empresa transfiera un activo financiero evaluará en qué medida se han transferido los riesgos y beneficios. En algunos casos, la transferencia de los riesgos y beneficios puede ser evidente por lo que no necesitará realizar ningún cálculo. En los casos en los que la transferencia de riesgos y beneficios no resultara evidente será necesario calcular y comparar la exposición de la empresa en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia, mediante la utilización de diferentes escenarios y utilizando como tasa de descuento un tipo de interés de mercado actual que sea adecuado.



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

En la evaluación de la transferencia de riesgos y beneficios se tomará en consideración lo siguiente:

- a) Si la empresa transfiere de forma sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, entonces lo dará de baja en cuentas y reconocerá separadamente, como activos o pasivos, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia;
- b) Si la empresa retiene de forma sustancial los riesgos y beneficios, continuará reconociendo el activo financiero en su integridad, y reconocerá un pasivo financiero por la contraprestación recibida
- c) No transfiere ni retiene de forma sustancial los riesgos y beneficios, entonces determinará si ha retenido el control sobre el activo financiero.
 - i) Si la empresa no ha retenido el control, dará de baja el activo financiero y reconocerá por separado, como activos y pasivos, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
 - ii) Si la empresa ha retenido el control, continuará reconociendo el activo financiero en la medida de su implicación continuada en el activo financiero.

2. Retención del control

Una vez que la empresa haya evaluado la transmisión sustancial o no de riesgos y beneficios, en el caso que ni se transmitan ni se retengan, la empresa deberá analizar el control de los activos. Cuando se evalúa si una empresa ha retenido el control de un activo transferido, se debe analizar la capacidad del receptor de la transferencia para vender dicho activo. Si el receptor de la transferencia tiene la capacidad práctica de venderlo en su integridad a una tercera parte no relacionada, y es capaz de ejercerla unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la empresa no ha retenido el control. En cualquier otro caso, la empresa ha retenido el control.

3. Implicación continuada en activos financieros

Si una empresa no transfiere ni retiene de forma sustancial los riesgos y beneficios, y retiene el control sobre este, continuará reconociendo el activo financiero en la medida de su implicación continuada, por lo tanto, dará de baja el resto del activo. Dependiendo de la forma que tome dicha implicación, se establece el importe que debe registrarse:

- a) Si la implicación continuada toma la forma de garantía del activo transferido, se reconocerá el menor valor entre el importe del activo y el importe máximo garantizado.
- b) Si la implicación continuada toma la forma de una opción comprada o emitida, el importe que se registrará será el del activo transferido que la empresa pueda volver a comprar, ya sea que se liquide o no en efectivo. En el caso de una opción de venta emitida, el importe de la implicación continuada de la empresa estará limitado al importe menor entre el valor razonable del activo transferido y el precio de ejercicio de la opción.

Adicionalmente, en la medida de la implicación continuada, la empresa reconocerá también un pasivo asociado. Este pasivo se medirá de forma que el valor neto entre los importes en libros de ambos sea igual:

- a) Al corte amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la empresa si el activo transferido se mide a coste amortizado;
- b) O a su valor razonable si el activo transferido se mide al valor razonable.



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

En el caso de que la empresa mantuviera la implicación continuada solo sobre una parte de un activo financiero, el importe en libros de este se dividirá entre la parte transferida y la parte en la que la empresa mantiene la implicación continuada de forma proporcional al valor razonable de las mismas. Además, podrá reconocerse el resultado de la transferencia por la parte que no corresponde a la implicación continuada, tal como se señala en las transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas.

4. Transferencias con garantías

Si en una transferencia, el transferente ofrece garantías al receptor mediante activos financieros distintas al efectivo (tales como instrumentos de deuda y patrimonio), la contabilización de la garantía colateral por ambas partes dependerá si el receptor tiene el derecho de vender o volver a pignorar la garantía colateral y de si el transferente ha incurrido en incumplimiento. La contabilización de la garantía colateral se rige bajo las reglas siguientes:

- a) Si el receptor de la transferencia tiene como costumbre o está obligado por un contrato a vender o volver a pignorar la garantía colateral, el transferente reclasificará el activo en su estado de situación financiera separada de otros activos.
- b) Si el receptor de la transferencia vendiese la garantía colateral pignorada, reconocerá un pasivo financiero medido a su valor razonable por la obligación de devolver la garantía y reconocerá los ingresos procedentes de la venta.
- c) Si el transferente incumpliese los términos del contrato y pierda el derecho a recuperar el activo entregado en garantía, dará de baja a dicho activo del balance y el receptor lo reconocerá como un activo propio medido inicialmente al valor razonable, o si ya se hubiese vendido, dará de baja el pasivo financiero en el que reconocer su obligación de devolver la garantía.
- d) Con la excepción de los dispuesto en el apartado c) anterior, el transferidor continuará registrando la garantía colateral como su activo y el receptor de la transferencia no podrá reconocer la garantía colateral como su activo.

5. Operaciones de Reporte

Las operaciones de reporte comprenden las operaciones de venta con compromiso de recompra, venta y compra simultáneas de valores, y transferencia temporal de valores. El régimen jurídico de las operaciones de reporte implica la transferencia temporal de propiedad, tanto de los valores objeto de la operación, como de la suma de dinero o valores que se otorgan a cambio (monto inicial pactado), de manera recíproca y simultánea, según corresponda.

Sin perjuicio de la forma jurídica de este tipo de operaciones, el registro contable de estas se realiza considerando su esencia económica y financiera. En ese sentido, si un activo financiero es vendido en un acuerdo que implique su recompra a un precio fijo, o al precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, o si es prestado con el acuerdo de devolverlo al transferente, este no dará de baja en cuentas al activo porque retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios de la propiedad. En este tipo de operaciones el transferente registrará un pasivo por la obligación de devolver el efectivo o equivalente recibido de efectivo al vencimiento del contrato.

A continuación, se presenta el reconocimiento inicial y posterior de las distintas modalidades de operaciones de reporte:

- a) Tratamiento contable de las operaciones de venta con compromiso de recompra y operaciones de venta y compra simultáneas de valores

El transferente registrará la entrada de efectivo y un pasivo por la obligación de devolver dicho efectivo al vencimiento del contrato, por el monto inicial. Asimismo, identificará el valor objeto de la operación como valores entregados en operaciones de reporte. El registro contable de los rendimientos del valor objeto de la operación dependerá de lo pactado para dichos rendimientos entre las partes. Asimismo, la diferencia entre el monto final y el monto inicial —importe que representa el rendimiento de quien prestó inicialmente el dinero— se irá reconociendo como gasto financiero y un pasivo en el plazo de la operación, aplicando el método de la tasa de interés efectiva.

Por otra parte, el receptor de la transferencia (o prestamista) registrará inicialmente la salida de efectivo y un derecho por cobrar por el monto a recibir dicho efectivo al vencimiento del contrato, por el monto inicial. Asimismo, registrará en cuentas de orden los valores objeto de la operación. El registro contable de los rendimientos del valor objeto de la operación dependerá de lo pactado para dichos rendimientos entre las partes. Asimismo, la diferencia entre el monto final y el monto inicial —importe que representa el rendimiento de quien prestó inicialmente el dinero— se irá reconociendo como ingreso financiero y un derecho por cobrar en el plazo de la operación, aplicando el método de la tasa de interés efectiva.

b) Préstamo de valores

El transferente identificará el valor objeto como valores entregados en operaciones de reporte. Asimismo, registrará en cuentas de orden los valores recibidos del adquirente, o en cuentas de balance el efectivo recibido del adquirente. En este último caso, registrará la entrada de efectivo y un pasivo por la obligación de devolver dicho efectivo al vencimiento de contrato. Asimismo, registrará el devengo del interés que haya acordado, de ser el caso, pagar al adquirente por el dinero recibido. El registro contable de los rendimientos de los valores dependerá de lo pactado para dichos rendimientos entre las partes. Asimismo, la diferencia entre el monto final y el monto inicial se irá reconociendo como ingreso contra un derecho por cobrar, en el plazo de la operación aplicando el método de la tasa de interés efectiva.

Por otra parte, el receptor de la transferencia registrará en cuentas de orden los valores objeto de la operación. Asimismo, identificará los valores entregados al enajenante como valores entregados en operaciones de reporte, o registrará la salida de efectivo y un derecho por cobrar por el derecho a recibir el efectivo entregado al enajenante al vencimiento del contrato. El registro contable de los rendimientos de los valores dependerá de lo pactado para dichos rendimientos entre las partes. Asimismo, la diferencia entre el monto final y el monto inicial se irá reconociendo como gasto contra un pasivo, en el plazo de la operación aplicando el método de la tasa de interés efectiva.

SECCIÓN V
DETERIORO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

I. RECONOCIMIENTO CONTABLE

Una empresa reconocerá una corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas (PCE) sobre instrumentos de deuda clasificados a costo amortizado y a valor razonable con cambios en el otro resultado integral. Los instrumentos de deuda, indistintamente la fase de deterioro en la que estén asignados debe ser evaluados individualmente.

Independientemente de la categoría contable del instrumento de deuda, el importe por las pérdidas crediticias por deterioro de valor se calculará en función de si se ha producido o no un incremento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial de la operación, y si se ha producido o no un evento de incumplimiento.

Los instrumentos de deuda, en cualquier fase, deben ser evaluados individualmente. Las empresas no pueden suponer que el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial por haber determinado que el instrumento financiero tiene un riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación.

El deterioro se reconoce en tres fases que reflejan la potencial variación en la calidad crediticia:

- Fase 1:

Corresponde a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses, cuando el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial. En esta fase el interés se calcula sobre el importe bruto del activo.

- Fase 2:

Corresponde a las pérdidas crediticias esperadas en la vida de la operación, si el riesgo crediticio de un instrumento financiero se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento inicial pero no hay evidencia objetiva de un evento de incumplimiento. En esta fase el interés se calcula sobre el importe bruto del activo.

- Fase 3:

Corresponde a las pérdidas crediticias esperadas en la vida de la operación, cuando se ha evidenciado un evento de incumplimiento en la operación. En esta fase el interés se calcula sobre el importe neto del activo y la tasa de interés efectiva ajustada por la calidad crediticia.

Para efectos de las reclasificaciones de los activos financieros y la aplicación del deterioro dispuesto en esta norma, la empresa considerará la fecha de reclasificación como la fecha de reconocimiento inicial.

Si una empresa ha medido la corrección de valor por pérdidas para un instrumento de deuda a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en la fecha de presentación anterior, pero determina en la fecha de presentación actual que deja de cumplirse que el riesgo crediticio de ese instrumento financiero se ha incrementado de forma significativa, la empresa medirá, en la fecha de presentación actual, la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses, tomando en consideración la condición 6 de los lineamientos generales de la metodología estándar para la asignación de fases referida al plazo para la reclasificación de fases.

II. EVALUACION DEL CAMBIO EN EL RIESGO CREDITICIO DEL INSTRUMENTO FINANCIERO

En cada fecha de presentación, una empresa evaluará si se ha incrementado de forma significativa el riesgo crediticio de un instrumento de deuda desde el reconocimiento inicial. Al realizar la evaluación, una empresa utilizará el cambio en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de la vida esperada del instrumento de deuda, en lugar del cambio en el importe de las pérdidas crediticias esperadas. Para realizar esa evaluación, una empresa comparará el riesgo de que ocurra un incumplimiento sobre un instrumento de deuda en la fecha de presentación con el de la fecha del reconocimiento inicial y considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin coste o esfuerzo desproporcionado, que sea indicativa de incrementos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.

Si la información con vistas al futuro razonable y sustentable está disponible sin coste o esfuerzo desproporcionado, una empresa deberá utilizarla y no puede confiar únicamente en información sobre morosidad para determinar si se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial. Sin embargo, cuando la información que tiene más estatus de proyección futura que de días de atraso en el pago no está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, una empresa puede utilizar la información sobre días de atraso en el pago para determinar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.

III. INCREMENTO DE RIESGO CREDITICIO SIGNIFICATIVO

Existe información que puede ser relevante para evaluar los cambios significativos en el riesgo crediticio, los cuales pueden incluir, pero no limitarse a:

1. Cambios en indicadores de riesgo crediticio, que incluyan como mínimo un análisis del diferencial de crédito (spread) que resultaría si un instrumento financiero similar o con las mismas condiciones y la misma contraparte fueran emitidos u originados en la fecha de presentación.
2. La existencia de cambios en tasas o condiciones de un instrumento financiero existente que sería diferente de forma significativa si dicho instrumento fuera emitido u originado en la fecha de presentación.
3. Cambios en los indicadores de riesgo crediticio del mercado al que pertenece el emisor, que incluyen como mínimo:
 - a) Diferencial de Crédito (spread)
 - b) Precios de permutas de incumplimiento crediticio: Tiempo y medida en que el valor razonable de un activo financiero ha sido menor que su costo amortizado
 - c) Precios de instrumentos de deuda e instrumentos de patrimonio u otra información de mercado del emisor.
4. Cambios significativo real o esperado en la clasificación crediticia externa.



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

5. Disminución en la clasificación crediticia interna real o esperada para el emisor o una disminución en el puntaje asignado para evaluar el riesgo crediticio internamente.
6. Cambios adversos existentes o previstos en el negocio, condiciones económicas o financieras, en el entorno de regulación o tecnológico que puedan causar un cambio significativo adverso en la capacidad de pago de las obligaciones del emisor.
7. Cambios significativos en los resultados operativos o en la situación financiera del emisor (reducción en los ingresos por actividades ordinarias, márgenes, deficiencias en el capital de trabajo, incrementos en el apalancamiento, problemas de gestión, etc.).
8. Incremento de riesgo crediticio significativo de otros instrumentos financieros del emisor.
9. Cambio en el valor de la garantía colateral, la garantía otorgada por un tercero o mejoradores crediticios, los cuales se espera que reduzcan el incentivo del emisor para realizar pagos contractuales programados.
10. Cambio en la calidad de la garantía proporcionada por un accionista.
11. Reducción en el apoyo financiero de una empresa controladora a su filial o cambio significativo en la mejora de la calidad crediticia (incluye evaluación de la condición financiera del garante o de las participaciones emitidas en titulizaciones).
12. Cambios esperados en las condiciones de la emisión, períodos de gracia, aumentos en la tasa de interés, mayor requerimiento de garantías colaterales.
13. Cambios significativos en rendimiento esperado y comportamiento de pagos del emisor, incluyendo cambio en el estatus de pagos de emisores de una misma base colectiva.
14. Cambios en el enfoque de gestión del crédito, basado en indicadores emergentes de cambios en el riesgo crediticio (por ejemplo, una empresa que opta una gestión activa o mantiene al emisor estrechamente vigilado).
15. Cambios en las condiciones económicas y/o de mercado generales (por ejemplo, aumento esperado de las tasas de desempleo, tasas de interés).
16. Incumplimientos esperados o potenciales de los contratos.
17. Retraso esperado en el pago.

IV. INSTRUMENTOS FINANCIEROS COMPRADOS U ORIGINADOS CON DETERIORO DE VALOR CREDITICIO

Para los instrumentos financieros comprados u originados con deterioro de valor crediticio al costo amortizado se le aplica la tasa de interés efectiva ajustada por la calidad crediticia y no la tasa de interés efectiva de origen o contractual.

En cada fecha de presentación, solo se reconocerá los cambios acumulados en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del instrumento financiero desde el reconocimiento inicial como una corrección de valor por pérdidas para instrumentos financieros con deterioro de valor crediticio. Una empresa reconocerá los cambios favorables en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la operación como una ganancia por deterioro de valor, incluso si estas últimas son menores que el importe de las pérdidas crediticias esperadas que estuvieran incluidas en los flujos de efectivo estimados en el momento del reconocimiento inicial.



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

En tanto los instrumentos financieros comprados u originados con deterioro de valor crediticio se mantengan en calidad de deteriorados, no será aplicable la asignación de fases de deterioro de valor.

V. ASIGNACIÓN DE FASES DE DETERIORO DE VALOR

La aplicación del enfoque general consta de tres fases, tomando como criterio general que el pase de una fase a otra depende de los cambios que puedan determinarse en el riesgo crediticio del activo financiero desde el reconocimiento inicial.

- Fase 1

Para aquellos activos cuya calidad crediticia no se ha deteriorado significativamente desde el reconocimiento inicial.

- Fase 2

Para activos con incremento significativo en el riesgo (empeoramiento de su calidad crediticia), pero todavía sin evidencia objetiva de deterioro.

- Fase 3

Para activos con evidencia objetiva de deterioro a la fecha de reporte.

La asignación de fases se realizará aplicando la "Metodología estándar para la asignación de fases (stages) de deterioro de valor de activos financieros a costo amortizado y valor razonable con cambios en otro resultado integral. En caso una empresa desee aplicar una metodología distinta y más sofisticada a la metodología estándar de asignación de fases de deterioro de valor, deberá solicitar autorización previa a esta Superintendencia.

Para efectos de esta norma y considerando la fase asignada al activo financiero, las pérdidas crediticias esperadas (PCE) se determinan de la siguiente manera:

Instrumentos de inversión en Fase 1: PD de 12 meses * LGD * EAD

Instrumentos de inversión en Fase 2: PD de la vida del activo * LGD * EAD

Instrumentos de inversión en Fase 3: LGD * EAD

Donde:

PD: Probabilidad de incumplimiento

LGD: Pérdida dado el incumplimiento

EAD: Exposición ante el incumplimiento

En el caso de los instrumentos de deuda asignados en fase 3 se debe considerar que la PCE máxima corresponde al valor contable del instrumento.

VI. METODOLOGÍA ESTÁNDAR PARA LA ASIGNACIÓN DE FASES (STAGES) DE DETERIORO DE VALOR DE INVERSIONES CLASIFICADAS A COSTO AMORTIZADO Y VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)

Las empresas que no cuenten con una metodología de asignación de fases de deterioro de valor para cada uno de sus activos financieros bajo el alcance de esta sección, autorizada por esta

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511)6309000

Superintendencia, deben cumplir con la metodología establecida en este acápite. Esta asignación debe realizarse en cada fecha de presentación de información financiera mensual.

Lineamientos generales

1. La evaluación se realiza por cada instrumento de deuda que mantiene la empresa, de acuerdo con la fecha de adquisición del instrumento. Al momento de compra todo instrumento financiero es asignado automáticamente a la Fase 1.
2. La Probabilidad de Default (PD) evaluada debe considerar lineamientos señalados en el presente documento normativo.
3. La Unidad de Riesgos es responsable de diseñar una metodología que permita asignar a los instrumentos de deuda en cada una de las fases de deterioro de valor, en complemento del análisis de los requisitos planteados en la sección “Asignación de fases de deterioro de valor”. Esta metodología debe ser aprobada por el Comité de Riesgos, y ser revisada con una frecuencia mínima anual. Como mínimo, esta metodología establece los criterios respecto a la situación financiera admisible para asignar los instrumentos de deuda a cada fase de modo que se evidencie el debilitamiento del emisor y/o su grupo económico y no podrá contradecir la asignación de fases establecida en la precitada sección “Asignación de fases de deterioro de valor” cuando corresponda asignar a una fase superior.
4. Cuando la empresa considere que los criterios definidos en la sección “Asignación de fases de deterioro de valor” o los establecidos por la empresa en cumplimiento del lineamiento 3 no son suficientes y corresponde asignar a la inversión una fase superior de riesgo, podrá realizar dicha asignación previa aprobación del Comité de Riesgos. Bajo ningún caso se permite, discrecionalmente, asignar a una fase inferior de riesgo si es que aún se activan los requisitos señalados para llevar el instrumento de deuda a una fase superior de riesgo.
5. Esta Superintendencia podrá realizar un análisis propio de los instrumentos de deuda y requerir que sean asignados a una fase de riesgo superior; y el reconocimiento de mayores pérdidas crediticias esperadas (PCE).
6. En caso un instrumento presente una mejora de su calidad crediticia y la empresa desee ubicarlo en una fase de riesgo inferior, deberá verificar que el instrumento evaluado cumpla las condiciones de la fase donde correspondería reasignar por un periodo mínimo de: i) 12 meses consecutivos para reasignación de fase 3 a 2 y ii) 6 meses consecutivos reasignación de fase 2 a 1).

Evaluación de requisitos para la asignación de fases

Asignación a la Fase 2

Se considera que existe un incremento significativo del riesgo si es que se cumple al menos uno (01) de los siguientes criterios automáticos, por lo que el instrumento de deuda deberá ser reasignado de la fase 1 a la fase 2:

1. Las condiciones contractuales del instrumento de deuda han sido renegociadas por factores económicos vinculados al emisor, siempre que estas no hayan sido originadas por retraso en el pago de sus obligaciones.

2. Para los instrumentos de deuda adquiridos con grado de inversión, , sin caer en default. Para los instrumentos adquiridos sin grado de inversión, estos han perdido por lo menos un "notch" con respecto a la clasificación al momento de adquisición, sin caer en default. Al respecto, un "notch" corresponde a la diferencia mínima entre dos calificaciones de riesgo dentro de una misma escala de calificación
3. La clasificación crediticia del emisor en el Sistema Financiero se encuentra en categoría Con Problemas Potenciales (1).
4. El emisor se encuentra en una situación financiera admisible para la Fase 2 conforme metodología aprobado por Comité de Riesgos
5. El emisor ha incumplido un covenant (o se le han otorgado waivers) que está asociado a un debilitamiento en la calidad crediticia del emisor.
6. Se activan los criterios 1, 5 en el caso de otros instrumentos financieros del emisor en evaluación.

Asignación a la Fase 3

Se considera que existe una evidencia de deterioro si es que se cumple al menos uno (01) de los siguientes criterios automáticos, por lo que el instrumento de deuda deberá ser reasignado a fase 3 desde la fase 1 o 2:

1. El instrumento de deuda evaluado cuenta con 1 o más días de atraso en el pago de sus obligaciones. Existe presunción refutable solamente cuando el atraso no está relacionado al riesgo crediticio del emisor, como temas operativos.
2. Las condiciones contractuales del instrumento financiero han sido renegociadas por factores económicos vinculados al emisor, y estas han sido originadas por retrasos en el pago de sus obligaciones.
3. Los instrumentos financieros adquiridos con o sin grado de inversión presentan una caída de su clasificación de riesgo equivalente hasta la categoría D (Default)
4. La clasificación crediticia del emisor en el Sistema Financiero se encuentra en categoría Deficiente (2), Dudosos (3) o Pérdida (4).
5. El emisor se encuentra en una situación financiera admisible para la Fase 3 conforme metodología aprobado por Comité de Riesgos.
6. Existe evidencia que el emisor está en concurso, proceso de reestructuración forzosa, quiebra, embargo o situación judicial asociado a un debilitamiento en su calidad crediticia.
7. Se activan los criterios 1 y 2 en el caso de otros instrumentos financieros del emisor en evaluación.

VII. MEDICION DE LAS PERDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS

Una empresa medirá las pérdidas crediticias esperadas de un instrumento financiero de forma que refleje:

- a) Un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados posibles;

- b) El valor temporal del dinero;
- c) La información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.

Al medir las pérdidas crediticias esperadas, una empresa no necesita necesariamente identificar todos los escenarios posibles. Sin embargo, considerará el riesgo o probabilidad de que ocurra una pérdida crediticia, reflejando la posibilidad de que ocurra y de que no ocurra esa pérdida crediticia, incluso si dicha posibilidad es muy baja.

El periodo máximo a considerar para medir las pérdidas crediticias esperadas es el periodo contractual máximo (incluyendo opciones de ampliación) a lo largo del cual está expuesta la empresa al riesgo crediticio, y no a un periodo más largo, incluso si ese periodo más largo es congruente con la práctica de los negocios.

Respecto al seguimiento de los montos de pérdidas crediticias esperadas, la empresa deberá hacer pruebas retrospectivas a dichas estimaciones en cada una de las fases con una periodicidad mínima anual. Adicionalmente, la validación de la estimación PCE debe realizarse con una frecuencia mínima anual.

VIII. PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (PD)

Las empresas podrán emplear las siguientes técnicas para la estimación de la PD: a) experiencia histórica de incumplimiento, b) modelos estadísticos de predicción de incumplimiento y c) la asociación con datos de proveedores externos. Las empresas podrán usar una técnica principal y otra de comparación y ajuste.

Las empresas deben utilizar técnicas de estimación de la PD que se encuentren respaldadas por un análisis que las justifique. Para ello, deben indicar en qué medida han incidido las consideraciones subjetivas relacionadas con el juicio de los analistas a la hora de combinar los resultados de las diversas técnicas y de realizar ajustes que obedezcan a limitaciones técnicas o de información.

La empresa deberá considerar los siguientes lineamientos, independiente de la técnica seleccionada:

- a) Establecer una definición de incumplimiento y esta debe estar alineada con la gestión interna del riesgo crediticio y ser consistente con los lineamientos que definen un incremento significativo del riesgo crediticio.
- b) La PD asignada debe ser actualizada al menos con periodicidad anual y cuando suceda un evento significativo. Es responsabilidad de la empresa actualizar la información sobre el emisor de manera más frecuente en la medida que el riesgo de este se incremente. Así, las empresas deberán actualizar la PD asignada cada vez que obtengan nueva información relevante sobre el emisor.
- c) Las empresas deben considerar lo indicado en el Reglamento de Gestión de Riesgos de Modelo aprobado por Resolución SBS N° 053-2023 o norma que lo sustituya (Reglamento de Gestión de Riesgos de Modelo).

Si la empresa emplea datos sobre su experiencia histórica interna de incumplimiento para estimar la PD o modelos estadísticos de predicción de incumplimiento, debe verificar el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- a) En caso de utilizarla, se debe comunicar a la Superintendencia el uso de modelos interno.



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) Debe acreditar en su análisis que las estimaciones obtenidas reflejan los criterios establecidos por la empresa.
- c) Podrá estimar las PD utilizando la media simple de las estimaciones de PD de las contrapartes incluidos en un mismo grado, y deberá asegurarse que las estimaciones sean robustas. Así como podrá estimar las PD utilizando la cotización del CDS (credit default swap).

Si la empresa emplea la asociación de datos de proveedores externos o por su casa matriz en el cálculo de la PD:

- a) Dicho uso deberá restringirse a aquellas exposiciones que, por la baja frecuencia de incumplimientos, no cuentan con suficiente información para las estimaciones respectivas.
- b) Respecto a la construcción del modelo empleado, debe tener conocimiento por lo menos de la definición de incumplimiento, ventana de tiempo, segmentaciones, exclusiones, metodología utilizada, periodicidad de actualización y limitaciones.
- c) La empresa debe evaluar las certificaciones de los proveedores externos para garantizar la calidad y predictibilidad de los datos adquiridos para la estimación de PD. Así para el caso de clasificadores deben cumplir con los estándares internacionales.
- d) La empresa debe evidenciar que el proveedor demuestra experiencia en el cálculo del parámetro, que cuenta con acceso oportuno a información de los emisores para los cuales estima la PD, y que cuenta con acceso razonable a base de incumplimientos (defaults) históricos.
- e) Las empresas podrán realizar ajustes adicionales sobre las PD provistas por externos, los cuales deberán estar adecuadamente justificados y documentados.

IX. EXPOSICION EN INCUMPLIMIENTO (EAD)

Corresponde a la estimación del monto expuesto al riesgo de incumplimiento, y deberá realizarse sobre la base del saldo efectivo al considerar situaciones futuras que podrían afectar dicho saldo. La determinación de la EAD depende de la máxima vida contractual esperada del instrumento y la estructura de pagos y amortización. La EAD puede ser aproximada a través de su costo amortizado, bruto de cualquier importe de deterioro, o a través de modelos de valoración mediante los flujos de caja del instrumento.

X. PERDIDA DADO EL INCUMPLIMIENTO (LGD)

La LGD representa la porción de la deuda de la contraparte que no será recuperada en caso de que la contraparte incurra en incumplimiento. La LGD debe ser actualizada con una frecuencia mínima anual y cuando suceda un evento significativo en el mercado.

La LGD debe diferenciarse en función del tipo de subordinación del instrumento, o de cualquier otra característica que la empresa identifique, lo cual debe estar debidamente sustentado y documentado.

Para la LGD de las fases 1 y 2 se admite el uso de proveedores externos. Sin embargo, para la LGD de la fase 3, la empresa debe realizar un análisis individual para calcular el recupero estimado, considerando tanto el valor de las garantías del instrumento como los gastos asociados para la recuperación.

XI. AJUSTE DE CARÁCTER PROSPECTIVO (FORWARD LOOKING) EN LA PERDIDA CREDITICIA ESPERADA



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Las empresas deben considerar información de carácter prospectivo, incluidos factores macroeconómicos con escenarios futuros, a fin de garantizar el reconocimiento oportuno de las pérdidas crediticias esperadas y no solo la información histórica. Las empresas deben sustentar y documentar las fuentes de información y los escenarios macroeconómicos planteados, así como las ponderaciones de cada escenario.

Al considerar información prospectiva, las empresas deben aplicar un criterio sólido acorde con los métodos generalmente aceptados de proyección económica, teniendo en cuenta las posibles consecuencias de que ocurran o no determinados eventos y su impacto sobre la estimación de las pérdidas crediticias esperadas. Las empresas aplicarán su juicio experto basado en la experiencia en materia de riesgo de crédito a la hora de considerar escenarios futuros.

Para incluir la información prospectiva las empresas podrán emplear las siguientes técnicas: a) modelos, b) criterio experto y c) asociación con datos de proveedores externos. La selección de la técnica debe estar debidamente sustentada y justificada, la cual debe considerar información disponible, razonable y fundamentada para la estimación de las pérdidas crediticias esperadas con carácter prospectivo.

El ajuste prospectivo debe actualizarse con una periodicidad mínima trimestral y cuando suceda un evento significativo en el mercado.

SECCIÓN VI

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

I. CRITERIOS GENERALES

1. Activos subyacentes permitidos

Las empresas podrán contratar instrumentos financieros derivados sobre los siguientes activos subyacentes:

- a) Monedas.
 - b) Tasas de interés.
 - c) Commodities.
 - d) Instrumentos representativos de deuda y de patrimonio comprendidos en los numerales 17, 19, 20, 21 y 22 del artículo 221° de la Ley General y aquellos que satisfacen los requisitos de las Normas para la Inversión de Instrumentos Negociados a través de Mecanismos No Centralizados de Negociación, aprobadas mediante Resolución SBS N° 964-2002.
 - e) Índices de mercados bursátiles fiscalizados por la SMV u organismos de similar competencia.
 - f) Otros que autorice esta Superintendencia mediante norma de carácter general con opinión del Banco Central de Reserva del Perú, previa solicitud de una empresa supervisada.
- Las tasas de interés e índices, mencionados en los literales (b) y (e) respectivamente, deberán ser de conocimiento público, cotizados y ampliamente reconocidos en los mercados financieros activos y contar con una serie histórica difundida en fuentes de precio de libre acceso.

Las empresas no podrán contratar instrumentos financieros derivados cuyos subyacentes sean instrumentos en los que no se encuentren permitidos de mantener inversiones de forma directa.

2. Operaciones excluidas

Se excluyen de esta sección VI, los instrumentos financieros que estén fuera del alcance de la NIIF 9.

Asimismo, las operaciones que requieran o permitan la liquidación por diferencias, se contabilizarán como instrumentos financieros derivados durante el período entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación, independientemente de su plazo.

Adicionalmente, para todas aquellas operaciones que implica la entrega de activos financieros diferente a lo indicado en el párrafo anterior, cuya liquidación se efectúa en un período diferente a lo establecido por la regulación o por una convención de mercado, se reconocerán como instrumentos financieros derivados durante el período entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación.

Para tal efecto, las empresas deben evaluar y establecer en sus políticas contables y de inversión el período convencional comprendido entre la fecha de negociación y fecha de liquidación, considerando el entorno en que el activo financiero se intercambia habitualmente. Un período de tiempo aceptable sería el período razonable y habitualmente requerido por las partes para completar la transacción y preparar y ejecutar los documentos de cancelación.

3. Reconocimiento:

Los instrumentos financieros derivados se medirán en todo momento a su valor razonable y su reconocimiento inicial se efectuará en la fecha de contratación o negociación.

La opción de contabilizar un derivado financiero con fines de cobertura o con fines de negociación se podrá tomar por única vez en el momento en el que se pacta la operación.

Las empresas no deben contratar instrumentos financieros derivados cuyo valor razonable no pueda ser determinado de manera fiable.

Medida prudencial:

La Superintendencia requerirá a las empresas que considere, según su tamaño, complejidad de operaciones y servicios, nivel de riesgos enfrentado e importancia sistémica, que efectúen la actualización diaria del valor razonable de los instrumentos financieros derivados en sus registros contables, como resultado de la valorización diaria, y reconocer su efecto en resultados del ejercicio u otros resultados integrales, según corresponda. Los registros contables se encontrarán a disposición de la Superintendencia cuando lo requiera.

4. Ajuste de valoración de crédito y débito:

El valor razonable de los instrumentos financieros derivados debe incluir los ajustes por riesgo de incumplimiento, es decir el riesgo de que la contraparte del instrumento financiero derivado (CVA) o la empresa misma (DVA) incumplan con los pagos contractuales antes del vencimiento de la transacción.

5. Contrapartes en operaciones con instrumento financieros derivados

Las empresas podrán contratar instrumento financieros derivados negociados bursátil y extrabursátilmente. En los primeros, los contratos deberán ser liquidados a través de cámaras de compensación y ser negociados en bolsas que deberán estar inscritas y ser fiscalizadas por la SMV u organismos de similar competencia. En el caso de los contratos extrabursátiles, cuando la contraparte se trate de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior, ésta deberá ser debidamente autorizada, regulada y supervisada por esta Superintendencia u otro organismo de similar competencia.

6. Autorización de instrumentos financieros derivados

Las empresas podrán operar con instrumentos financieros derivados, previa aprobación por la Superintendencia.

SECCIÓN VII

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN

La medición inicial de un producto financiero derivado para negociación se realizará a su valor razonable. Posteriormente, todo cambio en el valor razonable de dicho derivado afectará los resultados del ejercicio. Con este fin, se deberá estimar la valorización a precio comprador (bid) o precio vendedor (ask) para las posiciones abiertas, dependiendo de si la posición es larga (activa) o corta (pasiva). Para aquellas posiciones que compensen riesgos de mercado entre sí y para aquellas operaciones forward de moneda extranjera con un vencimiento contractual menor o igual a un (1) año, se podrá estimar la valorización a precios medios de mercado (mid).

Para estimar los precios bid y ask, se podrá partir de una valorización a precios mid (empleando curvas de tasas o precios mid) y aplicar ajustes de valorización mid-to-bid y mid-to-ask que permitan aproximar los mencionados precios y reflejen de manera apropiada el precio de salida de la posición en el instrumento financiero derivado o se podrá valorizar directamente las posiciones largas a precios bid y las posiciones cortas a precios ask.

Para aplicar los precios mid, se considera que los instrumentos financieros derivados que compensan riesgos de mercado entre sí son aquellos que representen posiciones opuestas en los mismos subyacentes y que coincidan en todos sus términos críticos (montos nominales, flujos, vencimientos, monedas y tasas de interés). Se puede considerar que un grupo de derivados compensan con un único derivado u otro grupo de derivados si es que cumplen las condiciones señaladas anteriormente, tomando en cuenta que el monto nominal agregado de un grupo de derivados debe coincidir con el nominal del derivado o nominal agregado de otro grupo de derivados con los que se compensan.

Un instrumento financiero derivado con fines de cobertura contable que cumpla con todas las condiciones y requerimientos descritos en el presente documento para este tipo de derivado podrá ser registrado contablemente como instrumento derivado para negociación en su reconocimiento inicial a su valor razonable, y la medición posterior será a su valor razonable con cambios en resultados del ejercicio.

SECCIÓN VIII
CONTABILIDAD DE COBERTURAS

I. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA CONTABILIDAD DE COBERTURAS

1. Objetivo

El objetivo de la contabilidad de coberturas es presentar en los estados financieros los efectos de las actividades de gestión de riesgos de una empresa que utiliza instrumentos financieros para administrar las exposiciones a riesgos concretos que podrían afectar al resultado del periodo u otro resultado integral.

2. Alcance

El alcance de la contabilidad de coberturas es limitado a los instrumentos financieros utilizados para gestionar los riesgos de las empresas y con una relación de cobertura que cumple con los criterios establecidos en el presente documento normativo. Las empresas deben mantener la documentación y los registros adecuados de los instrumentos financieros utilizados para la cobertura, así como de los riesgos que se están cubriendo. También debe realizar un seguimiento periódico de los efectos de la gestión de riesgos en los estados financieros de la empresa.

Cabe precisar, que los instrumentos financieros derivados que sean utilizados para gestionar riesgos, pero que no cumplen los requerimientos para ser reconocidos como contabilidad de coberturas, denominados "coberturas económicas", deberán ser registrados contablemente como instrumentos financieros derivados con fines de negociación.

II. INSTRUMENTOS DE COBERTURA

Es un producto financiero derivado designado, un activo financiero o un pasivo financiero no derivado medidos a valor razonable, cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta designada.

Una empresa puede designar un instrumento financiero como instrumento de cobertura si cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en este documento. El proceso de designación del instrumento de cobertura debe ser claramente documentado y explicado en los estados financieros de la empresa.

La medición inicial de un instrumento financiero derivado con fines de cobertura se realizará a su valor razonable. Posteriormente, los cambios en el valor razonable de dicho derivado afectarán los resultados del periodo o en otro resultado integral, según lo establecido en el presente documento. La valorización se realizará según las metodologías señaladas en la Sección VII.

Requisitos de elegibilidad de los instrumentos de cobertura

Pueden ser elegibles como instrumentos de cobertura:

- a) Un instrumento financiero derivado medido al valor razonable con cambios en resultados, excepto en el caso de algunas opciones emitidas.
- b) Activos financieros que no sean derivados o los pasivos financieros que no sean derivados, si se miden al valor razonable con cambios en resultados, salvo en el caso de que sea un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados para el cual el importe

- de su cambio en el valor razonable que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo se presenta en otro resultado integral.
- c) Para una cobertura de riesgo de tasa de cambio, el componente de riesgo de tasa de cambio de un activo financiero o de un pasivo financiero, que no sean derivados, puede ser designado como un instrumento de cobertura siempre que no sea una inversión en un instrumento de patrimonio para el cual una empresa haya optado por presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral de acuerdo con lo indicado en el Manual de Contabilidad.
 - d) Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo los contratos con una parte externa a la empresa que informa pueden ser designados como instrumentos de cobertura.
 - e) Existen algunos instrumentos financieros que no pueden ser designados como instrumentos de cobertura. Entre ellos se incluyen:
 - i) Derivados implícitos en contratos híbridos que no se contabilicen por separado.
 - ii) Instrumentos de patrimonio propios de la empresa.
 - iii) Una opción emitida no cumple con los requisitos para ser considerada como un instrumento de cobertura, excepto cuando se designa para compensar una opción comprada, incluyendo una opción que esté implícita en otro instrumento financiero (p.ej. una opción de compra emitida utilizada para cubrir un pasivo rescatable).

III. DESIGNACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA

Un instrumento que cumpla los requisitos debe ser designado en su totalidad como un instrumento de cobertura. Las únicas excepciones permitidas son:

- a) La separación del valor intrínseco y del valor temporal de un contrato de opción, y la designación como el instrumento de cobertura solo del cambio en el valor intrínseco de una opción, y no del cambio en el valor temporal.
- b) La separación del elemento a término (forward) y del elemento al contado (spot) de un contrato a término (contrato forward) y la designación como el instrumento de cobertura solo del cambio en el valor del elemento al contado de un contrato a término y no del elemento a término; de forma similar, el diferencial del tipo de cambio de la moneda extranjera puede separarse y excluirse de la designación de un instrumento financiero como el instrumento de cobertura.
- c) Una proporción del instrumento de cobertura completo, tal como el cincuenta por ciento (50%) del importe nominal, puede ser designado como instrumento de cobertura en una relación de cobertura. Sin embargo, un instrumento de cobertura no puede ser designado por una parte de su cambio en el valor razonable que proceda únicamente de una porción del periodo durante el cual el instrumento de cobertura se mantiene vigente.

Una empresa puede considerar en combinación, y designar de forma conjunta, como el instrumento de cobertura, cualquier combinación de lo siguiente (incluyendo las circunstancias en las que el riesgo o riesgos que surgen de algunos instrumentos de cobertura compensan los que surgen de otros):

- a) Instrumentos financieros derivados o una proporción de estos; y
- b) Instrumentos financieros derivados o una proporción de estos.

Sin embargo, un instrumento financiero derivado que combina una opción emitida y una opción comprada (por ejemplo, un contrato que asegure unas tasas de interés mínima y máxima) no cumple los requisitos de un instrumento de cobertura si es, en efecto, una opción emitida neta en la fecha de la designación. De forma análoga dos o más instrumentos (o proporciones de ellos) pueden ser

designados conjuntamente como el instrumento de cobertura solo si, en combinación, no son, en efecto, una opción emitida en la fecha de la designación.

IV. PARTIDAS CUBIERTAS

Una partida cubierta es una partida en los estados financieros de una empresa que se designa como objeto de cobertura para reducir el riesgo asociado con una exposición particular al riesgo.

La partida cubierta puede ser un activo o un pasivo reconocidos, un compromiso en firme no reconocido, una transacción prevista o una inversión neta en un negocio en el extranjero que está expuesta al riesgo de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y que es causado por una variable específica de riesgo. La variable de riesgo puede ser, por ejemplo, una tasa de interés, un tipo de cambio, un precio de materia prima, un índice bursátil, entre otros.

Para que una partida pueda ser designada como partida cubierta, debe cumplir con ciertos requisitos establecidos en el presente documento, incluyendo que la exposición al riesgo debe ser identificable, debe ser capaz de medirse confiablemente y se debe documentar. Además, la relación de cobertura entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura debe ser efectiva y debe cumplir con los criterios de efectividad del presente documento.

Requisitos para la designación de partidas cubiertas

La partida cubierta puede ser:

- a) Una única partida; o
- b) Un grupo de partidas (incluyendo un grupo de partidas que constituye una posición neta), es una partida cubierta elegible solo si cumplen los siguientes requisitos:
 - i) Está formado por partidas (incluyendo los componentes de las partidas) que son, individualmente, partidas cubiertas elegibles;
 - ii) Las partidas en el grupo se gestionan agrupadas sobre una base de conjunto a efectos de la gestión de riesgos; y
 - iii) En el caso de una cobertura de flujos de efectivo de un grupo de partidas cuyas variabilidades en los flujos de efectivo no se espera que sean aproximadamente proporcionales a la variabilidad global en los flujos de efectivo del grupo, de forma que surjan posiciones de riesgo compensadas:
 - Es una cobertura del riesgo de tipo de cambio de la moneda extranjera; y
 - La designación de esa posición neta especifica el periodo de presentación en el cual las transacciones previstas se espera que afecten al resultado del periodo, así como su naturaleza y volumen.

Una partida cubierta puede también ser un componente de esta partida o grupo de partidas.

Asimismo:

- a) La partida cubierta debe ser medible con fiabilidad.
- b) Si una partida cubierta es una transacción prevista (o un componente de esta), dicha transacción debe ser altamente probable.
- c) Una exposición agregada formada por una combinación de una exposición que podría cumplir los requisitos de una partida cubierta y un derivado puede ser designada como una partida cubierta. Esto incluye una transacción prevista de una exposición agregada si dicha exposición

agregada es altamente probable y, una vez que ha ocurrido, y deja por ello de ser prevista, es elegible como una partida cubierta.

- d) Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo podrán ser designados como partidas cubiertas, los activos, pasivos, compromisos en firme o las transacciones previstas altamente probables que impliquen a una parte externa a la empresa que informa.

V. DESIGNACIÓN DE PARTIDAS CUBIERTAS

En una relación de cobertura, una empresa puede designar una partida en su totalidad o un componente de esta como la partida cubierta. La totalidad de la partida comprende todos los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de dicha partida. Un componente de la partida comprende menos que la totalidad del cambio en el valor razonable o de la variabilidad de los flujos de efectivo de dicha partida. En ese caso, una empresa puede designar solo los siguientes tipos de componentes (incluyendo combinaciones) como partidas cubiertas:

- a) Solo cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida atribuibles a un riesgo o riesgos específicos (componente de riesgo), siempre que, sobre la base de una evaluación dentro del contexto de la estructura de mercado concreta, el componente de riesgo sea identificable por separado y medible con fiabilidad. Los componentes de riesgo incluyen la designación de solo los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida cubierta que estén por encima o por debajo de un precio especificado u otra variable (un riesgo unilateral).
- b) Uno o más flujos de efectivo contractuales seleccionados.
- c) Los componentes de un importe nominal, es decir, una parte específica del importe de una partida.

VI. CONTABILIDAD DE PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

La medición inicial de un producto financiero derivado con fines de cobertura se realizará a su valor razonable. Posteriormente, los cambios en el valor razonable de dicho derivado afectarán los resultados del ejercicio o el patrimonio, según el tipo de cobertura contable que se aplique. La valorización podrá estimarse a precio comprador (bid) o precio vendedor (ask) dependiendo de si la posición es larga (activa) o corta (pasiva), según las metodologías señaladas en el apartado anterior para los derivados de negociación, o también podrá estimarse a precios medios de mercado (mid).

VII. CRITERIOS REQUERIDOS PARA UNA CONTABILIDAD DE COBERTURAS

Una relación de cobertura cumple los requisitos para una contabilidad de coberturas solo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) La relación de cobertura consta solo de instrumentos de cobertura y partidas cubiertas elegibles.
- b) Al inicio de la relación de cobertura, debe existir una designación y una documentación formal de la relación de cobertura y del objetivo y estrategia de gestión de riesgos de la empresa para emprender la cobertura. Esa documentación incluirá:
 - Objetivo de la cobertura.
 - Estrategia de la cobertura aprobada por el Comité correspondiente de acuerdo con su Política de gestión de riesgos para instrumentos financieros derivados.



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- Identificación y términos del instrumento de cobertura.
- Fecha de designación de la relación de cobertura.
- Duración de la cobertura.
- Identificación y términos de la partida cubierta.
- Naturaleza del riesgo que está siendo cubierto.
- Análisis de que el riesgo de crédito no sea significativo en la relación de la cobertura.
- Para coberturas sobre un compromiso en firme no reconocido, se debe justificar de que esta transacción sea altamente probable y establecer la fecha que se prevé realizar.
- Forma en que la empresa evaluará si la relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura, incluyendo su análisis de las fuentes de ineficacia de la cobertura y cómo determinará la razón de cobertura.
- Metodología empleada en la prueba prospectiva, especificando, de ser el caso, los factores de riesgo excluidos de la medición.
- Resultados y conclusiones de la prueba de eficacia prospectiva al inicio de la cobertura (incluye determinación del ratio de cobertura).

Dentro de un plazo máximo de tres (3) días útiles posteriores a la negociación del instrumento financiero derivado designado y registrado con fines de cobertura, el área de negociación, u otra de similares funciones, deberá documentar la relación de cobertura y el objetivo y la estrategia de gestión. Esta documentación deberá mantenerse a disposición de la Superintendencia.

En caso esta Superintendencia considere insatisfactoria la documentación de la estrategia o encuentre debilidades en las metodologías empleadas en las pruebas que hagan peligrar su eficacia, podrá requerir de inmediato la disolución de la estrategia de cobertura y el registro simultáneo del instrumento financiero derivado como con fines de negociación.

- c) La relación de cobertura cumple con los requisitos de eficacia mencionados en el numeral IX de esta sección.

La documentación indicada debe contener la evaluación de los requisitos de eficacia de manera recurrente, en donde, como mínimo, la periodicidad deba coincidir con la presentación de los estados financieros a esta Superintendencia o cuando suceda un hecho significativo en el mercado o en la contraparte (ya sea del instrumento cubierto como del instrumento de cobertura).

VIII. EFICACIA DE UNA RELACIÓN DE COBERTURA

La eficacia de la cobertura es la medida en que los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo del instrumento de cobertura compensa los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta. mientras que la ineficacia de cobertura es la medida en que los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo del instrumento de cobertura son mayores o menores que los de la partida cubierta.

Las empresas deben hacer el análisis al inicio de la eficacia de la relación de cobertura, si cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura establecido en el siguiente numeral IX de esta sección. Dicha evaluación se relaciona con las expectativas sobre la eficacia de la cobertura, efectuándose de manera prospectiva. Asimismo, las empresas realizarán la evaluación de estos requerimientos de eficacia mensualmente; o se efectuará en el momento de un cambio significativo en las circunstancias que afectan a los requerimientos de la eficacia de la cobertura; lo que ocurra primero. Para la evaluación



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

de eficacia prospectiva, las empresas utilizarán una metodología que identifique las características relevantes y factores de riesgo de la relación de cobertura incluyendo las fuentes de ineficacia de la cobertura. Dependiendo de esos factores, la metodología puede consistir en una evaluación cuantitativa o cualitativa.

Si existen cambios en las circunstancias que afectan a la eficacia de la cobertura, las empresas pueden modificar la metodología para evaluar si la relación de cobertura cumple los requerimientos de la eficacia de cobertura. La documentación de la relación de cobertura se debe actualizar por cualquier cambio en la metodología y debe estar a disposición de esta Superintendencia.

Además, la Superintendencia puede solicitar a las empresas información complementaria para el análisis de eficacia mencionado en el párrafo anterior en la medida que las pruebas prospectivas no sean suficientes para validar los requerimientos de eficacia de la cobertura, u otras circunstancias que esta Superintendencia estime pertinente.

Requerimientos de eficacia de cobertura a una cobertura de una posición neta

Cuando una empresa cumple los requerimientos de la eficacia de cobertura establecido en el numeral IX Requisitos de eficacia de una relación de cobertura al cubrir una posición neta, considerará los cambios de valor en las partidas de la posición neta que tienen un efecto similar que el instrumento de cobertura en combinación con el cambio en el valor razonable sobre el instrumento de cobertura.

IX. REQUISITOS DE EFICACIA DE UNA RELACIÓN DE COBERTURA

La relación de cobertura debe cumplir todos los requerimientos de eficacia de la cobertura siguientes:

- a) Debe existir una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura.

El instrumento de cobertura y la partida cubierta deben tener valores que se mueven, generalmente, en la dirección opuesta debido al mismo riesgo, que es el riesgo cubierto. Por ello, debe haber una expectativa de que el valor del instrumento de cobertura y el valor de la partida cubierta cambiará de forma sistemática en respuesta a movimientos en el mismo subyacente o subyacentes que están económicamente relacionados de tal forma que responden de forma similar al riesgo que está siendo cubierto.

Si los subyacentes no son los mismos, pero están relacionados económicamente, puede haber situaciones en las que los valores del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se muevan en la misma dirección. Ello aún es congruente con una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta si los valores del instrumento de cobertura y de la partida cubierta aún se espera que normalmente se muevan en dirección opuesta cuando se muevan los subyacentes.

Se debe realizar un análisis del comportamiento posible de la relación de cobertura durante su duración para establecer si puede esperarse que esta relación cumpla el objetivo de gestión de riesgos. Con la sola existencia de una correlación estadística entre dos variables no se puede concluir que existe una relación económica.

- b) El efecto del riesgo crediticio no debe predominar sobre los cambios de valor que proceden de esa relación económica.

Puesto que la eficacia de la cobertura se determina por la relación económica entre esas partidas y también por el efecto del riesgo crediticio sobre el valor del instrumento de cobertura y la partida

cubierta, el efecto el riesgo crediticio no debe frustrar o neutralizar el efecto de los cambios en los subyacentes sobre el valor del instrumento de cobertura o la partida cubierta.

- c) El ratio de cobertura de la relación de cobertura debe ser la misma que la procedente de la cantidad de la partida cubierta que la empresa realmente cubre y la cantidad del instrumento de cobertura que la empresa realmente utiliza para cubrir dicha cantidad de la partida cubierta.

X. CONTABILIZACIÓN DE LAS RELACIONES DE COBERTURA QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS FIJADOS

Existen tres tipos de relaciones de cobertura contable:

- a) Cobertura del valor razonable: es una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o de un componente de estas partidas, que puede atribuirse a un riesgo concreto y puede afectar al resultado del periodo.
- b) Cobertura de flujos de efectivo: es una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuye a un riesgo concreto asociado con un activo o pasivo reconocido o un componente de estos (tal como la totalidad o algunos de los pagos futuros de interés de una deuda a interés variable), o a una transacción prevista altamente probable, y que puede afectar al resultado del periodo.
- c) Cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero tal como se define en la NIC 21 "Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera".

XI. COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE

En la medida en que una cobertura del valor razonable cumple con los criterios requeridos, la relación de cobertura se contabilizará de la forma siguiente:

- a) La ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura se reconocerá en el resultado del periodo (u otro resultado integral, si el instrumento de cobertura cubre un instrumento de patrimonio para el cual una empresa ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral).
- b) La ganancia o pérdida por cobertura de la partida cubierta ajustará el importe en libros de la partida cubierta (si procede) y se reconocerá en el resultado del periodo. Si la partida cubierta es un activo financiero (o un componente de éste) que se mide a valor razonable con cambios en otro resultado integral, la ganancia o pérdida de cobertura sobre la partida cubierta se reconocerá en el resultado del periodo. Sin embargo, si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una empresa ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral, dichos importes se mantendrán en el otro resultado integral. Cuando una partida cubierta es un compromiso en firme no reconocido (o un componente de éste), el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta posterior a su designación se reconocerá como un activo o un pasivo con la ganancia o pérdida correspondiente reconocida en el resultado del periodo.
- c) Cuando la partida cubierta es un compromiso en firme (o un componente de éste) para adquirir un activo o asumir un pasivo, el importe en libros inicial del activo o pasivo resultante del compromiso en firme, se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta que fue reconocido en el estado de situación financiera.

- d) Cualquier ajuste que proceda del literal b) se amortizará a través el resultado del ejercicio si la partida cubierta es un instrumento financiero (o un componente de éste) medido al costo amortizado. La amortización puede empezar tan pronto como exista un ajuste, y comenzará no después del momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por las ganancias y pérdidas de cobertura. La amortización se basará en una tasa de interés efectiva, recalculada en la fecha que comience la amortización. En el caso de un activo financiero (o un componente de éste) que sea una partida cubierta y que se mida a valor razonable con cambios en otro resultado integral, la amortización se aplica de la misma forma pero al importe que representa la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida de acuerdo con el literal b), en lugar de ajustar el importe en libros.
- e) Si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una empresa ha elegido presentar cambios en el valor razonable en otro resultado integral, la exposición cubierta a la que se refiere el literal b) debe afectar a otro resultado integral. En ese caso, y solo en ese caso, la ineffectividad de cobertura reconocida se presenta en otro resultado integral.
- f) Una cobertura del riesgo de tipo de cambio de la moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser contabilizada como una cobertura del valor razonable o como una de flujos de efectivo.

XII. COBERTURAS DE FLUJO DE EFECTIVO

En la medida en que una cobertura de flujos de efectivo cumpla con los criterios requeridos, la relación de cobertura se contabilizará de la forma siguiente:

- a) El componente separado de patrimonio asociado con la partida cubierta (reserva de cobertura de flujos de efectivo) se ajustará para que sea el menor de (en términos absolutos):
 - i) el resultado acumulado del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura;
 - ii) el cambio acumulado en el valor razonable (valor actual) de la partida cubierta (es decir, el valor presente del cambio acumulado en los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos) desde el inicio de la cobertura.
- b) La parte de la ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura que se haya determinado como cobertura efectiva se reconocerá en otro resultado integral.
- c) Cualquier ganancia o pérdida restante en el instrumento de cobertura es ineffectividad de cobertura que se reconocerá en el resultado del periodo.
- d) El importe que se ha acumulado en la reserva de cobertura de flujo de efectivo se contabilizará de la forma siguiente:
 - i) Si una transacción prevista cubierta posteriormente da lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o una transacción prevista cubierta para un activo no financiero o un pasivo no financiero pasa a ser un compromiso en firme para el cual se aplica la contabilidad de cobertura del valor razonable, la empresa eliminará ese importe de la reserva de cobertura de flujos de efectivo y lo incluirá directamente en el costo inicial u otro importe del activo o del pasivo. Esto no es un ajuste por reclasificación y, por lo tanto, no afecta al otro resultado integral.
 - ii) Para coberturas de flujo de efectivo distintas de las cubiertas por i), ese importe se reclasificará de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afecten al resultado del periodo (por ejemplo, en los

periodos en que el ingreso por intereses o gasto por intereses se reconoce o cuando tiene lugar una venta prevista).

- iii) Sin embargo, si ese importe es una pérdida y una empresa espera que toda o parte de esta no se recupere en uno o más periodos futuros, se reclasificará inmediatamente al resultado del periodo el importe que no se espera recuperar como un ajuste por reclasificación.

XIII. COBERTURAS DE UNA INVERSIÓN NETA EN NEGOCIO EN EL EXTRANJERO

Las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de una inversión neta, se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujo de efectivo:

- a) La parte de la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura que se considera que es una cobertura efectiva se reconocerá en otro resultado integral; y
- b) La parte ineficaz se reconocerá en el resultado del periodo.

XIV. CRITERIOS PARA EL MONITOREO DEL REBALANCEO (REEQUILIBRIO) DE LA COBERTURA

Si una relación de cobertura cesa de cumplir con los requerimientos de eficacia de cobertura referentes al ratio de cobertura, pero los objetivos de gestión de riesgos designados para dicha relación de cobertura de riesgo se mantienen, una empresa puede ajustar el ratio de cobertura de la mencionada relación de cobertura, de tal manera que cumpla nuevamente con los criterios de eficacia de cobertura.

El rebalanceo se refiere a los ajustes a las cantidades de la partida cubierta o el instrumento de cobertura designados en una relación de cobertura existente, con el propósito de mantener el ratio de cobertura que cumpla con los requerimientos de eficacia de cobertura.

El rebalanceo permitirá la continuación de una relación de cobertura en situaciones en las cuales la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambia de un modo que puede compensarse mediante el ajuste del ratio de cobertura.

El rebalanceo solo es posible en las siguientes circunstancias:

- a) Si una relación de cobertura deja de cumplir el requerimiento de eficacia relativo al ratio de cobertura, pero el objetivo de gestión de riesgo para esa relación se mantiene invariable, la empresa ajustará el ratio de cobertura de la relación de cobertura de forma que cumpla de nuevo los criterios requeridos.
- b) En el momento del rebalanceo, la ineficacia de cobertura de la relación de cobertura se determina y reconoce de forma inmediata antes de ajustar la relación de cobertura.
- c) El rebalanceo solo cubre ajustes en las cantidades designadas de la partida cubierta o del instrumento de cobertura, a efectos de mantener un ratio de cobertura que cumpla con los requerimientos de la evaluación de la eficacia.

Si una empresa efectúa el rebalanceo de la relación de cobertura, deberá contar con la documentación sustento que justifique el reequilibrio en las cantidades designadas; y en caso se requiera, tenerla a disposición de la Superintendencia. Como mínimo, la entidad deberá de contar con: i) la documentación inicial sobre la cobertura (objetivo y estrategia de gestión de riesgo, detalles del instrumento de cobertura, partida cubierta y naturaleza del riesgo cubierto, así como la evaluación y cálculos de la eficacia inicial de la cobertura), ii) cálculo y registro del ajuste efectuado al ratio de cobertura y iii)



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

exposición de motivos de como el ajuste efectuado aún cumple con el objetivo y la estrategia de gestión de riesgos.

XV. DISCONTINUIDAD DE LA CONTABILIDAD DE COBERTURAS

- a) No se puede discontinuar voluntariamente la relación de cobertura cuando el objetivo de la gestión del riesgo sigue siendo todavía el mismo. Siempre que se mantenga la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, no se cancelará la contabilidad de cobertura hasta que el instrumento expire, se venda, se resuelva o se ejerza.
- b) Una empresa discontinuará la contabilidad de coberturas de forma prospectiva solo cuando la relación de cobertura (o una parte de ella) deje de cumplir los criterios requeridos, después de tener en cuenta cualquier tipo de reequilibrio. A este efecto, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte del objetivo de gestión de riesgos documentado de la empresa y es congruente con este. Además, a estos efectos, no existirá expiración o resolución del instrumento de cobertura si:
 - i) Como consecuencia de leyes, regulaciones o la introducción de estas, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes.
 - ii) Otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sea necesario para efectuar esta sustitución de la contraparte. Estos cambios se limitan a los que sean congruentes con los términos que se esperarían si el instrumento fuera compensado originalmente con la contraparte compensadora. Estos cambios incluyen modificaciones en los requerimientos de garantías colaterales, derechos de compensación de saldos de cuentas a cobrar y pagar, y cargos impuestos.
- c) La discontinuación de la contabilidad de coberturas puede afectar a la relación de cobertura en su totalidad o solo a una parte de ésta (en cuyo caso la contabilidad de coberturas continúa para la relación de cobertura restante).
- d) Una empresa aplicará el criterio mencionado en el literal d) de la numeral XI de la Sección VIII cuando discontinúe la contabilidad de coberturas para una cobertura del valor razonable en la que la partida cubierta es (o es un componente de) un instrumento financiero medido al costo amortizado.
- e) Cuando se discontinúe la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo, el importe que haya sido acumulado en la reserva de cobertura de flujos de efectivo se contabilizará de la siguiente forma:
 - i. Si se espera que los flujos de efectivo futuros cubiertos todavía ocurran, ese importe se mantendrá en la reserva de cobertura de flujos de efectivo hasta que ocurran los flujos de efectivo futuros o hasta que se aplique el apartado iii) del literal d) del numeral XII de la Sección VIII. Cuando ocurran los flujos de efectivo futuros, se aplicará el literal d) del numeral XII de la sección VIII.
 - ii. Si se deja de esperar que los flujos de efectivo futuros cubiertos ocurran, ese importe se reclasificará inmediatamente de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación.

XVI. COBERTURA DE UN GRUPO DE PARTIDAS

1. Elegibilidad de un conjunto de partidas como la partida cubierta

Un conjunto de partidas (incluyendo un grupo de partidas que constituyen una posición neta) es una partida cubierta elegible solo si:

- a) Consiste en partidas (incluyendo componentes de partidas) que son, individualmente, partidas cubiertas elegibles;
- b) Las partidas en el grupo son gestionadas de forma conjunta como un grupo para fines de gestión de riesgos; y
- c) En el caso de la cobertura de flujo de efectivo de un grupo de partidas cuya variabilidad en sus flujos de cajas no se espera que sea aproximadamente proporcional a la variabilidad conjunta en los flujos de caja del grupo, de tal manera que se compensen posiciones de riesgo:
 - i) es una cobertura de riesgo de moneda extranjera; y
 - ii) la designación de dicha posición neta especifica el período de reporte en el cual se espera que las transacciones previstas afecten ganancias o pérdidas, así como su naturaleza y volumen.

2. Elegibilidad para la contabilidad de coberturas y designación de una posición neta

Una posición neta es elegible para la contabilidad de coberturas solo si una empresa se cubre en términos netos a efectos de la gestión de riesgos. Por ello, una empresa no puede aplicar la contabilidad de coberturas en términos netos solo para lograr un resultado de contabilización concreto si eso no reflejara su enfoque de gestión de riesgos. La posición neta de cobertura debe formar parte de una estrategia establecida de gestión de riesgos.

Cuando se designa un grupo de partidas que constituyen una posición neta como una partida cubierta, una entidad designará el grupo en conjunto de partidas que incluye las partidas que puedan formar la posición neta. No se permite que una entidad designe un importe teórico no especificado de una posición neta. En su lugar, debe designar un importe bruto de compras y un importe bruto de ventas que juntos dan lugar a la posición neta cubierta. Una entidad designará posiciones brutas que dan lugar a la posición neta, de forma que la entidad sea capaz de cumplir con los requerimientos de la contabilidad de coberturas para las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados.

3. Designación de un componente de un monto nominal

Un componente que es una proporción de un grupo elegible de partidas es una partida cubierta elegible si es que la designación es consistente con el objetivo de gestión de riesgo de la empresa. Un componente de nivel de un grupo global de partidas (por ejemplo, un nivel inferior) es elegible para la contabilidad de coberturas sólo si:

- a) Es identificable por separado y medido con fiabilidad;
- b) El objetivo de la gestión de riesgo es cubrir un componente del nivel;
- c) Las partidas en el grupo global en el que se identifica al nivel están expuestas al mismo riesgo cubierto (de tal manera que la medición del nivel cubierto no está significativamente afectada por partidas concretas del grupo global que forman parte del nivel cubierto).
- d) Para una cobertura de partidas existentes (por ejemplo, un compromiso no reconocido de una empresa o un activo reconocido) una empresa puede identificar y hacer seguimiento al grupo

global de partidas del que se define el nivel cubierto (de tal manera que la empresa pueda cumplir con los requisitos para la cobertura para relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados); y

- e) Cualquier partida en el grupo que contiene opciones de prepago cumple los requisitos para componentes de un monto nominal.

4. Presentación

Para la cobertura de un grupo de partidas con posiciones de riesgo que se compensan (por ejemplo, en la cobertura de una posición neta) cuyo riesgo cubierto afecta diferentes líneas en el estado de ganancias y pérdidas y otro resultado integral, cualquier ganancia o pérdida por cobertura en dicho estado debe ser presentada en una línea separada de aquella afectada por las partidas cubiertas. Por lo tanto, en dicho estado el monto en la línea de la partida que se refiere a la partida cubierta por sí misma (por ejemplo, ingreso o gastos por ventas) se mantiene inafecto.

Para activos y pasivos que están cubiertos de forma conjunta como un grupo en una cobertura de valor razonable, la ganancia o pérdida en el estado de situación financiera en los activos y pasivos individuales debe ser reconocida como un ajuste al importe en libros de las respectivas partidas individuales que conforman el grupo.

5. Designación como partida cubierta de posiciones netas nulas

Cuando la partida cubierta es un grupo que es una posición neta nula (es decir, las partidas cubiertas compensan en su totalidad el riesgo que es gestionado sobre la base del grupo), se permite a la empresa que la designe en una relación de cobertura que no incluye un instrumento de cobertura, si se cumple que:

- a) La cobertura es parte de una estrategia renovable de cobertura neta de riesgo, mediante la cual la empresa cubre de forma rutinaria nuevas posiciones del mismo tipo a medida que pasa el tiempo (por ejemplo, según avanzan las transacciones hacia el horizonte temporal que cubre la empresa);
- b) La posición neta cubierta cambia de tamaño a lo largo de la vida de la estrategia de cobertura del riesgo neto periódico y la empresa emplea instrumentos de cobertura elegibles para cubrir el riesgo neto (es decir, cuando las posiciones netas no son cero);
- c) La contabilidad de cobertura es normalmente aplicada a dichas posiciones netas cuando la posición neta no es cero y es cubierta con instrumentos de cobertura elegibles y
- d) No aplicar la contabilidad de cobertura a la posición neta nula daría lugar a resultados contables incoherentes, dado que la contabilidad no reconocería las posiciones de riesgo que se compensan que, de otro modo, se reconocerían en una cobertura de una posición neta.

6. Coberturas que constituyen una posición neta

Cuando una empresa cubre un grupo de partidas con posiciones de riesgo compensadas (es decir, una posición neta), la elegibilidad para la contabilidad de coberturas depende del tipo de cobertura. Si la cobertura es una cobertura del valor razonable, entonces la posición neta puede ser elegible para una partida cubierta. Sin embargo, si la cobertura es una cobertura de flujo de efectivo, entonces la posición neta solo puede ser elegible como una partida cubierta si es una cobertura del riesgo de tipo de cambio de la moneda extranjera y la designación de esa posición neta especifica el periodo de presentación en el cual se espera que las transacciones previstas afecten al resultado del periodo y también especifica su naturaleza y volumen.

7. Coberturas de flujo de efectivo de una posición neta

Para una cobertura de flujos de efectivo de una posición neta, los importes determinados de acuerdo con lo indicado en la contabilidad de productos financieros derivados de flujo de efectivo (numeral XII) incluirán los cambios en el valor en las partidas de la posición neta que tienen un efecto similar que el instrumento de cobertura en combinación con el cambio en el valor razonable sobre el instrumento de cobertura. Sin embargo, los cambios en el valor de las partidas en la posición neta que tienen un efecto similar que el instrumento de cobertura se reconoce solo una vez que se hayan reconocido las transacciones con las que se relacionan, tal como cuando una venta prevista se reconoce como ingreso de actividades ordinarias.

XVII. CONTABILIZACIÓN DEL VALOR TEMPORAL DE LAS OPCIONES

Cuando una empresa separa el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opciones y designa como instrumento de cobertura solo el cambio en el valor intrínseco de la opción contabilizará el valor temporal de la opción de la forma siguiente:

- a) Una empresa diferenciará el valor temporal de las opciones por el tipo de partida cubierta que cubre la opción:
 - i) una partida cubierta relacionada con una transacción; o
 - ii) una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo;
- b) El cambio en el valor razonable del valor temporal de una opción que cubre una partida cubierta relacionada con una transacción se reconocerá en otro resultado integral en la medida en que se relacione con la partida cubierta y se acumulará en un componente separado de patrimonio. El cambio acumulado en el valor razonable que surge del valor temporal de la opción que se ha acumulado en un componente separado de patrimonio (el "importe") se contabilizará de la forma siguiente:
 - i) Si la partida cubierta posteriormente da lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o un compromiso en firme para un activo no financiero o un pasivo no financiero para el cual se aplica la contabilidad de cobertura del valor razonable, la empresa eliminará el importe del componente separado de patrimonio y lo incluirá directamente en el costo inicial u otro importe en libros del activo o del pasivo. Esto no es un ajuste por reclasificación y, por lo tanto, no afecta al otro resultado integral.
 - ii) Para relaciones de cobertura distintas de las cubiertas por (i), el importe se reclasificará del componente separado de patrimonio al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afectan al resultado del periodo (por ejemplo, cuando tiene lugar una venta prevista).
 - iii) Sin embargo, si todo o una parte de ese importe no se espera que se recupere en uno o más periodos futuros, el importe que no se espera recuperar se reclasificará de forma inmediata al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación.
- c) El cambio en el valor razonable del valor temporal de una opción que cubre una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo se reconocerá en otro resultado integral en la medida en que se relacione con la partida cubierta y se acumulará en un componente separado de patrimonio. El valor temporal en la fecha de designación de la opción como un instrumento de cobertura, en la medida en que se relaciona con la partida cubierta, se amortizará de forma sistemática y racional a lo largo del periodo durante el cual el ajuste de cobertura para el valor

intrínseco de la opción podría afectar al resultado del periodo (u otro resultado integral, si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una empresa ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral). Por ello, en cada periodo de presentación, el importe de amortización se reclasificará del componente separado de patrimonio al resultado del periodo como un ajuste de reclasificación. Sin embargo, si la contabilidad de coberturas se discontiña para la relación de cobertura que incluye el cambio en el valor intrínseco de la opción como el instrumento de cobertura, el importe neto (incluyendo la amortización acumulada) que ha sido acumulado en el componente separado de patrimonio se reclasificará de forma inmediata al resultado del periodo como un ajuste de reclasificación.

Una opción puede considerarse como relacionada con un periodo de tiempo porque su valor temporal representa un cargo para proporcionar protección para el tenedor de la opción a lo largo de un periodo de tiempo. Sin embargo, el aspecto relevante a efectos de evaluar si una opción cubre una transacción o una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo son las características de esa partida cubierta, incluyendo la forma y el momento en que afecta al resultado del periodo. Por ello, una empresa evaluará el tipo de partida cubierta sobre la base de la naturaleza de la partida cubierta (independientemente de si la relación de cobertura es una cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de valor razonable):

- a) El valor temporal de una opción se relaciona con una partida cubierta relacionada con una transacción, si la naturaleza de la partida cubierta es una transacción para la cual el valor temporal tiene el carácter de costos de esa transacción. Como consecuencia de incluir el valor temporal de la opción en la medición inicial de la partida cubierta concreta, el valor temporal afecta al resultado del periodo al mismo tiempo que a la partida cubierta.
- b) El valor temporal de una opción relativa a una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo, si la naturaleza de la partida cubierta es tal que el valor temporal tiene el carácter de costo para la obtención de protección contra un riesgo a lo largo de un periodo de tiempo concreto, pero la partida cubierta no da lugar a una transacción que involucra la idea de un costo de transacción de acuerdo con el literal anterior. En ese caso, el valor temporal de la opción se asignaría al resultado del periodo (es decir, amortizada sobre una base sistemática y racional) a lo largo del periodo de protección del riesgo.

Las características de la partida cubierta, incluyendo la forma y momento en que la partida cubierta afecta al resultado del periodo, también afectan al periodo a lo largo del cual el valor temporal de una opción que cubre una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo se amortiza, lo cual es congruente con el periodo a lo largo del cual el valor intrínseco de la opción puede afectar al resultado del periodo de acuerdo con la contabilidad de coberturas.

CONTABILIZACIÓN DEL ELEMENTO AL TÉRMINO (FORWARD) EN LOS CONTRATOS A TÉRMINO (CONTRATO FORWARD)

Cuando una empresa separa el elemento a término (forward) y el elemento al contado (spot) de un contrato a término (contrato forward) y designa como el instrumento de cobertura solo el cambio en el valor del elemento al contado del contrato a término, o cuando una empresa separa el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento financiero y lo excluye de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura, la empresa puede aplicar los lineamientos expuestos en la Sección XVII Contabilización del valor temporal de las Opciones al elemento a término



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

del contrato a término o al diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de la misma forma que se aplica al valor temporal de una opción.

Un contrato a término puede considerarse relacionado con un periodo de tiempo porque su elemento a término representa cargos para un periodo de tiempo (que es el plazo de vencimiento para el cual se determina). Sin embargo, el aspecto relevante a efectos de evaluar si un instrumento de cobertura cubre una transacción o una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo son las características de esa partida cubierta incluyendo la forma y el momento en que afecta al resultado del periodo. Por ello, la empresa evaluará el tipo de partida cubierta sobre la base de la naturaleza de la partida cubierta (independientemente de si la relación de cobertura es una cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de valor razonable):

- a) El elemento a término de un contrato a término se relaciona con una partida cubierta relacionada con una transacción, si la naturaleza de la partida cubierta es una transacción para la cual el elemento a término tiene el carácter de costos de esa transacción. Como una consecuencia de incluir el elemento a término en la medición inicial de la partida cubierta concreta, el elemento a término afecta al resultado del periodo al mismo tiempo que a la partida cubierta.
- b) El elemento a término de un contrato a término se relaciona con una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo, si la naturaleza de la partida cubierta es tal que el elemento a término tiene el carácter de costo para la obtención de protección contra un riesgo a lo largo de un periodo de tiempo concreto; pero la partida cubierta no da lugar a una transacción que involucra un costo de transacción de acuerdo literal a). Por ejemplo, si se cubre una partida cubierta en un periodo de tiempo definido contra cambios en el valor razonable, utilizando un contrato a término por el período correspondiente, el elemento a término del contrato a término se distribuiría al resultado del periodo (es decir, amortizado sobre una base sistemática y racional) a lo largo del periodo definido.

Las características de la partida cubierta, incluyendo la forma y momento en que la partida cubierta afecta al resultado del periodo, también afectan al periodo a lo largo del cual el elemento a término del contrato a término que cubre una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo se amortiza, lo cual es el periodo a lo largo del cual el elemento a término está relacionado.

La contabilización del elemento a término de un contrato a término también se aplicará si, en la fecha en la cual el contrato a término se designa como un instrumento de cobertura, el elemento a término es cero. En ese caso, una entidad reconocerá los cambios en el valor razonable atribuibles al elemento a término en otro resultado integral, aun cuando el cambio acumulado en el valor razonable atribuible al elemento a término a lo largo del periodo total de la relación de cobertura sea cero. Por ello, si el elemento a término de un contrato a término se relaciona con:

- a) Una partida cubierta relacionada con una transacción, el importe con respecto al elemento a término al final de la relación de cobertura que ajusta la partida cubierta o que se reclasifica al resultado del periodo sería cero.
- b) Una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo, el importe por amortización relativo al elemento a término es cero.

La contabilización del elemento a término de un contrato a término se aplica solo en la medida en que el elemento a término se relaciona con la partida cubierta (elemento a término alineado). El elemento a término de un contrato a término se relaciona con la partida cubierta, si las condiciones fundamentales del contrato a término (tales como el importe nominal, vida y subyacente) están alineadas con la partida cubierta. Por ello, si las condiciones fundamentales del contrato a término y la partida cubierta no están totalmente alineadas, una empresa determinará el elemento a término alineado, es decir, cuánto elemento a término incluido en el contrato a término (elemento a término real) se relaciona con la partida



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

cubierta. Una empresa determinará el elemento a término alineado utilizando la valoración del contrato a término que tuviera las condiciones fundamentales que coinciden perfectamente con la partida cubierta.

Si el elemento a término real y el elemento a término alineado difieren, una entidad determinará el importe que se acumula en un componente separado del patrimonio de la forma siguiente:

- a) Si al inicio de la relación de cobertura, el importe absoluto del elemento a término real es mayor que el elemento a término alineado, la empresa:
 - i. Determinará el importe que se acumula en un componente separado de patrimonio sobre la base del elemento a término alineado; y
 - ii. Contabilizará las diferencias en los cambios en el valor razonable entre los dos elementos a término en el resultado del periodo.
- b) Si al comienzo de la relación de cobertura, el importe absoluto del elemento a término real es menor que el del elemento a término alineado, la empresa determinará el importe que se acumula en un componente separado de patrimonio por referencia al cambio acumulado en el valor razonable menor de:
 - i. El importe absoluto del elemento a término real; y
 - ii. El importe absoluto del elemento a término alineado.

Cualquier resto del cambio en el valor razonable del elemento a término real se reconocerá en el resultado del periodo.

Cuando una empresa separa el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera del instrumento financiero y lo excluye de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura, se aplicarán los párrafos B6.5.34 a B6.5.38 de la guía de aplicación de la NIIF 9 al diferencial de la tasa cambio de la misma forma que se apliquen al elemento a término de un contrato a término.

XVIII. COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS DE UN PORTAFOLIO (MACRO-COBERTURAS)

En caso se efectúen operaciones de Coberturas de Valor Razonable por Riesgo de Tasa de Interés de un Portafolio, (macro coberturas) si la Superintendencia no ha brindado disposiciones específicas para su tratamiento ni tampoco la NIIF 9, se podrá aplicar de forma supletoria la NIC 39, Instrumentos Financieros: reconocimiento y medición, en tanto la NIIF 9 y la Superintendencia no brinden disposiciones específicas para su tratamiento.

SECCIÓN IX IDENTIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE DERIVADOS IMPLÍCITOS

I. DEFINICIÓN DE DERIVADO IMPLÍCITO

Un derivado implícito es un componente de un instrumento financiero híbrido, en el que también se incluye un contrato anfitrión que no es un derivado –con el efecto de que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varíen de forma similar a un derivado sin anfitrión. Un derivado implícito provoca que algunos o todos los flujos de efectivo que de otra manera serían requeridos por el contrato se modifiquen de acuerdo con una tasa de interés especificada, el precio de un instrumento financiero, el de una materia prima cotizada, una tasa de cambio de moneda extranjera, un índice de precios o de tasas de interés, una calificación u otro índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, que

en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato. Un derivado que se adjunte a un instrumento financiero pero que sea contractualmente transferible de forma independiente o tenga una contraparte distinta a la del instrumento, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado.

Se puede establecer relación de cobertura con derivados implícitos como instrumento de cobertura, si estos se contabilizan por separado.

II. INSTRUMENTO FINANCIERO HÍBRIDO CON ANFITRIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS

Si un instrumento financiero híbrido contiene un anfitrión que sea clasificado como activo financiero, el derivado implícito no se separa y por lo tanto no podrá ser parte de una relación de cobertura. La empresa debe clasificar el instrumento financiero híbrido en alguna de las categorías de activos financieros. Para ello debe evaluar si el instrumento financiero híbrido, en su totalidad, cumple con las condiciones de la categoría contable correspondiente.

III. OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS HÍBRIDOS

Si un instrumento financiero híbrido contiene un anfitrión que no es un activo que quede dentro del alcance de la NIIF 9, un derivado implícito deberá separarse del anfitrión y contabilizarse como un derivado según la NIIF 9 si, y solo si:

- a) Las características económicas y los riesgos del derivado implícito no están relacionados estrechamente con los correspondientes al contrato anfitrión;
- b) Un instrumento separado con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría con la definición de un derivado; y
- c) El contrato híbrido no se mide al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado del periodo. Un derivado que se encuentre implícito en un pasivo financiero medido al valor razonable con cambios en resultados no se separa.

Si un derivado implícito se separa, el contrato anfitrión se contabilizará de acuerdo con la Norma adecuada.

Si un contrato contiene uno o más derivados implícitos y el anfitrión no es un activo dentro del alcance de la NIIF 9, una empresa puede designar el contrato híbrido en su totalidad como a valor razonable con cambios en resultados a menos que:

- a) El derivado o derivados implícitos no modifiquen de forma significativa los flujos de efectivo que, en otro caso, serían requeridos por el contrato; o
- b) Resulte claro, con un pequeño análisis o sin él, que al considerar por primera vez un instrumento híbrido similar, está prohibida esa separación del derivado o derivados implícitos, tal como una opción de pago anticipada implícita en un préstamo que permita a su tenedor reembolsar por anticipado el préstamo por aproximadamente su costo amortizado.

Si se requiere que una empresa separe un derivado implícito de su contrato anfitrión, pero no pudiese medir ese derivado implícito de forma separada, ya sea en la fecha de adquisición o al final de un periodo contable posterior sobre el que se informa, designará la totalidad del contrato híbrido como a valor razonable con cambios en resultados.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Si una empresa es incapaz de medir con fiabilidad el valor razonable de un derivado implícito sobre la base de sus plazos y condiciones, el valor razonable del derivado implícito será la diferencia entre el valor razonable del contrato híbrido y el valor razonable del contrato anfitrión. Si la empresa es incapaz de medir el valor razonable del derivado implícito utilizando el método descrito, el contrato híbrido se designará como al valor razonable con cambios en resultados.

SECCIÓN X
INFORMACIÓN A REVELAR

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Las notas a los estados financieros deben incluir las revelaciones indicadas en este acápite, asimismo, incluirán toda la información a revelar requerida por la NIIF 7 “Instrumentos Financieros Información a Revelar” (en adelante, NIIF 7) aprobada por el Consejo Normativo de Contabilidad. Se propone modelos de formatos de revelación, pudiendo las empresas realizar las agregaciones que resulten pertinente a fin de que la presentación sea la más comprensible y adecuada para todos los usuarios de los estados financieros.

1. Revelaciones en la Primera aplicación

- a) En el periodo de presentación que incluya la fecha de aplicación inicial bajo los lineamientos de la sección “Instrumentos Financieros” y “Otros activos financieros” del Manual de Contabilidad, producto de la adopción de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, la empresa revelará la siguiente información para cada clase de activos financieros y pasivos financieros en la fecha de aplicación inicial:
- La categoría de medición inicial y el importe en libros determinado de acuerdo con la Resolución SBS N° 7033-2012 y la Resolución SBS N° 1737-2006, y sus modificatorias y el Manual de Contabilidad vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.
 - La nueva categoría de medición y el importe en libros determinado de acuerdo con los nuevos lineamientos producto de la adopción de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”.
 - El importe de los activos financieros y pasivos financieros en el estado de situación financiera que estaban anteriormente designados como medidos al valor razonable con cambios en resultados pero que han dejado de estar designados de esa forma, distinguiendo entre los que se deben reclasificar por aplicación de los nuevos lineamientos y los que la empresa elige reclasificar en la fecha de aplicación inicial.

Asimismo, la empresa debe revelar información cualitativa que permita a los usuarios comprender:

- Cómo aplicó los nuevos requerimientos de clasificación a los activos financieros cuya clasificación haya cambiado como resultado de los nuevos lineamientos.
- Las razones para cualquier designación o eliminación de la designación de activos financieros o pasivos financieros como medidos al valor razonable con cambios en resultados en la fecha de aplicación inicial.

A continuación, se presenta el cuadro de revelación sugerido:

	[A]	[B]	[C]	[D]
	Clasificación bajo la normativa anterior	Importe en libros al 31 de diciembre de 2025 bajo la normativa anterior S/. (000)	Nueva clasificación	Nuevo importe en libros al 1 de enero de 2026 S/. (000)
ACTIVOS FINANCIEROS				
Disponible				
Fondos interbancarios y operaciones de reporte				
Inversiones financieras:				
Instrumentos de patrimonio (*)				
Instrumentos de deuda (*)				
Cartera de créditos (**)				
Derivados para negociación				
Derivados de cobertura				
Cuentas por cobrar				
Otros activos				
Total activos financieros				
PASIVOS FINANCIEROS				
Obligaciones con el público				
Fondos interbancarios y operaciones de reporte				
Depósitos de empresas del sistema financiero y organismos financieros internacionales				
Adeudos y obligaciones financieras				
Derivados para negociación				
Derivados de cobertura				
Cuentas por pagar				
Otros pasivos				
Total pasivos financieros				
(*) La empresa deberá aperturar las clasificaciones de sus instrumentos de patrimonio e instrumentos de deuda al mayor detalle posible, de forma que se pueda ver el cambio de cada una de las clasificaciones de estos; para lo cual, podrá aperturar las filas que considere necesario.				
(**) Para el caso de la cartera de créditos se deberá colocar en las columnas con marcas [C] y [D], la misma información de las columnas con marcas [A] y [B].				

- b) En el periodo de presentación en que la empresa aplique por primera vez los requerimientos de clasificación y medición para activos financieros por los nuevos lineamientos de la sección "Instrumentos Financieros" y "Otros activos financieros" del Manual de Contabilidad, producto de la adopción de la NIIF 9 "Instrumentos Financieros", se debe revelar lo siguiente:
- Los cambios en las clasificaciones de activos financieros y pasivos financieros en la fecha de aplicación inicial, mostrando por separado: (i) los cambios en los importes en libros sobre la base de sus categorías de medición de acuerdo con la normativa anterior y (ii) los cambios en los importes en libros que surgen de los cambios en la medición en la transición a los nuevos lineamientos.
 - Para los activos y pasivos financieros que se hayan reclasificado, de forma que su nueva medición sea al costo amortizado y, en el caso de los activos financieros que se hayan reclasificado desde el valor razonable con cambios en resultados y la nueva forma de medición sea a valor razonable con cambios en otro resultado integral, se debe revelar lo siguiente: (i) el valor razonable de los activos o pasivos financieros al final del periodo de presentación; y, (ii) la ganancia o pérdida del valor razonable que tendría que haber sido reconocida en el resultado del periodo o en otro resultado integral durante el periodo de presentación si los activos financieros o pasivos financieros no se hubieran reclasificado.
 - Para los activos financieros y pasivos financieros que se hayan reclasificado desde la categoría de valor razonable con cambios en resultado como consecuencia de los nuevos lineamientos: (i) la tasa de interés efectiva determinada en la fecha de aplicación inicial; y (ii) los ingresos por intereses o gastos por intereses reconocidos.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Las revelaciones antes mencionadas deben permitir que la empresa realice una conciliación entre: (i) las categorías de medición presentadas de acuerdo con la normativa anterior y los nuevos lineamientos; y, (ii) la clase de instrumento financiero, a la fecha de aplicación inicial.

A continuación, se presenta el cuadro de revelación sugerido:



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

	[A]	[B]	[C.1]		[D]
			Importes en libros al 31 de diciembre de 2025 bajo la normativa anterior	Reclasificaciones	
	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)
ACTIVOS FINANCIEROS					
Disponible					
Fondos interbancarios y operaciones de reporte					
Inversiones financieras:					
De Vencimiento					
Saldo inicial [E]					
Sustacción [G]: Reclasificación a Costo amortizado (Deuda)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Mantenedas para negociar (Deuda)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (Deuda)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Designadas a valor razonable con cambios en resultados (Deuda)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Valor razonable con cambios en otro resultado integral (Deuda)					
Saldo final de Vencimiento [I]					
De Disponibles para la venta					
Saldo inicial [E]					
Sustacción [G]: Reclasificación a Costo amortizado (Deuda)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Mantenedas para negociar (Deuda)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (Deuda)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Designadas para negociar (Patrimonio)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (Patrimonio)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Designadas a valor razonable con cambios en resultados (Deuda)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Valor razonable con cambios en otro resultado integral (Deuda)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Valor razonable con cambios en otro resultado integral (Designadas - Patrimonio)					
Saldo final de Disponibles para la venta [I]					
De Valor razonable con cambios en resultados:					
Saldo inicial [E]					
Sustacción [G]: Reclasificación a Costo amortizado (Deuda)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Mantenedas para negociar (Deuda)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (Deuda)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Mantenedas para negociar (Patrimonio)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (Patrimonio)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Designadas a valor razonable con cambios en resultados (Deuda)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Valor razonable con cambios en otro resultado integral (Deuda)					
Sustacción [G]: Reclasificación a Valor razonable con cambios en otro resultado integral (Designadas - Patrimonio)					
Saldo final de Valor razonable con cambios en resultados [I]					
A Mantenedas para negociar a valor razonable con cambios en resultados (Patrimonio)					
Saldo inicial [E]					
Adiciones [F]: De Disponibles para la venta (Patrimonio)					
Adiciones [F]: De Valor razonable con cambios en resultados (Patrimonio)					
Saldo final de Mantenedas para negociar a valor razonable con cambios en resultados (Patrimonio) [I]					
A Mantenedas para negociar a valor razonable con cambios en resultados (Deuda)					
Saldo inicial [E]					
Adiciones [F]: De Vencimiento (Deuda)					
Adiciones [F]: De Disponibles para la venta (Deuda)					
Adiciones [F]: De Valor razonable con cambios en resultados (Deuda)					
Saldo final de Mantenedas para negociar a valor razonable con cambios en resultados (Deuda) [I]					
A Medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (Patrimonio)					
Saldo inicial [E]					
Adiciones [F]: De Disponibles para la venta (Patrimonio)					
Adiciones [F]: De Valor razonable con cambios en resultados (Patrimonio)					
Saldo final de Medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (Patrimonio) [I]					
A Medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (Deuda)					
Saldo inicial [E]					
Adiciones [F]: De Vencimiento (Deuda)					
Adiciones [F]: De Disponibles para la venta (Deuda)					
Adiciones [F]: De Valor razonable con cambios en resultados (Deuda)					
Saldo final de Medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (Deuda) [I]					
A Designadas a valor razonable con cambios en resultados (Deuda)					
Saldo inicial [E]					
Adiciones [F]: De Vencimiento (Deuda)					
Adiciones [F]: De Disponibles para la venta (Deuda)					
Adiciones [F]: De Valor razonable con cambios en resultados (Deuda)					
Saldo final de Designadas a valor razonable con cambios en resultados (Deuda) [I]					
Valor razonable con cambios en otro resultado integral (Deuda):					
Saldo inicial [E]					
Adiciones [F]: De Vencimiento (Deuda)					
Adiciones [F]: De Disponibles para la venta (Deuda)					
Adiciones [F]: De Valor razonable con cambios en resultados (Deuda)					
Saldo final de Valor razonable con cambios en otro resultado integral (Deuda) [I]					
A Valor razonable con cambios en otro resultado integral (Designadas - Patrimonio):					
Saldo inicial [E]					
Adiciones [F]: De Disponibles para la venta (Patrimonio)					
Adiciones [F]: De Valor razonable con cambios en resultados (Patrimonio)					
Saldo final de Valor razonable con cambios en otro resultado integral (Designadas - Patrimonio) [I]					
A costo amortizado					
Saldo inicial [E]					
Adiciones [F]: De Vencimiento (Deuda)					
Adiciones [F]: De Disponibles para la venta (Deuda)					
Adiciones [F]: De Valor razonable con cambios en resultados (Deuda)					
Saldo final de Costo amortizado [I]					
Cartera de créditos					
Derivados para negociación					
Derivados de cobertura					
Cuentas por cobrar					
Otros activos					
Total activos financieros					

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511)6309000



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

- c) En relación con el deterioro, en la fecha de aplicación inicial, la empresa debe revelar información que permita una conciliación de las correcciones de valor por deterioro finales de acuerdo con la normativa anterior y los nuevos lineamientos. Para los activos financieros, estas revelaciones se deben proporcionar por categoría de medición de activos financieros relacionadas de acuerdo con la normativa anterior y los nuevos lineamientos y mostrándose por separado el efecto de los cambios en la categoría de medición sobre la corrección de valor por pérdidas en esa fecha.

A continuación, se presenta el cuadro de revelación sugerido:

Conciliación de los saldos de la estimación por pérdida esperada al 1 de enero:		
[A]	[B]	[C]
Saldo al 31 de diciembre de 2025 bajo la normativa anterior		
[D]		
S/.(000)		
Inversiones a costo amortizado		
Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral (Deuda)		
Cuentas por cobrar		
Total		
Notas:		
[A]: Corresponde a los saldos del estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2025 bajo los lineamientos de la normativa anterior vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025.		
[B]: Corresponde a los ajustes en la pérdida esperada por la aplicación de los nuevos lineamientos establecidos producto de la implementación de la NIIF 9.		
[C]: Corresponde a los saldos iniciales ajustados al 1 de enero de 2026 por la aplicación de los nuevos lineamientos establecidos producto de la implementación de la NIIF 9.		
[D]: Se deberá disagregar por cada tipo de activo financiero (según corresponda).		

2. Clasificación de los activos y pasivos financieros

Se debe revelar las categorías de clasificación de los activos y pasivos financieros. A continuación, se presenta el cuadro de revelación sugerido:

	AÑO X							AÑO X-1								
	Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados			Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral			Activos financieros	Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados			Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral			Activos financieros		
	Mantenidos para negociar	Obligatorias (Sin fines de negociación)	Designados al momento inicial	Obligatorias	Designados al momento inicial	al costo amortizado	Cartera de créditos	Total	Mantenidos para negociar	Obligatorias (Sin fines de negociación)	Designados al momento inicial	Obligatorias	Designados al momento inicial	al costo amortizado	Cartera de créditos	Total
	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)
ACTIVOS FINANCIEROS																
Derechos																
Fondos interbancarios y operaciones de reporte																
Inversiones mantenidas para negociar.																
Instrumentos de patrimonio																
Instrumentos de deuda																
Inversiones medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados.																
Instrumentos de patrimonio																
Instrumentos de deuda																
Otros Instrumentos																
Inversiones designadas a valor razonable con cambios en resultados.																
Instrumentos de deuda																
Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral.																
Instrumentos de patrimonio																
Instrumentos de deuda																
Inversiones al costo amortizado																
Cartera de créditos, neto																
Derivados para negociación																
Derivados de cobertura																
Cuentas por cobrar																
Otros activos																
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS																

	AÑO X			AÑO X-1				
	Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados		Pasivos financieros al costo amortizado	Total	Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados		Pasivos financieros al costo amortizado	Total
	Mantenidos para negociar	Designados al momento inicial			Mantenidos para negociar	Designados al momento inicial		
	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)
PASIVOS FINANCIEROS								
Obligaciones con el público								
Fondos interbancarios y operaciones de reporte								
Depósitos de empresas del sistema financiero y organismos financieros internacionales								
Adeudos y obligaciones financieras								
Derivados para negociación								
Derivados de cobertura								
Cuentas por pagar								
Otros pasivos								
TOTAL PASIVOS FINANCIEROS								

3. Gestión de riesgos financieros

La empresa debe revelar información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros a los que la empresa esté expuesta al final del periodo sobre el que se informa.

Información cualitativa:

Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, la empresa revelará:

- Las exposiciones al riesgo y la forma en que éstas surgen;
- Sus objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo; y
- Cualquier cambio de los puntos antes indicados desde el período precedente.

Información cuantitativa:

Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, la empresa revelará:

- Datos cuantitativos resumidos sobre su exposición al riesgo, al final del periodo sobre el que se informa, basada en la información suministrada internamente al personal clave de la dirección de la empresa.
- Las concentraciones de riesgo, las cuales incluirán: una descripción de la manera en que la dirección determina esas concentraciones, una descripción de las características compartidas que identifican cada concentración y el importe de la exposición al riesgo.
- Información a revelar por los siguientes riesgos:

Riesgo de crédito:

La empresa debe revelar:

- a) Información sobre las prácticas de gestión del riesgo crediticio de la empresa y cómo se relaciona con el reconocimiento y medición de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo los métodos, supuestos e información utilizados para medir las pérdidas crediticias esperadas;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) Información cualitativa y cuantitativa que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los importes de los estados financieros que surgen de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo los cambios en el importe de las pérdidas crediticias esperadas y las razones para esos cambios; y
- c) Información sobre la exposición al riesgo crediticio (es decir, el riesgo crediticio inherente en los activos financieros de la empresa y compromisos para ampliar el crédito) incluyendo las concentraciones de riesgo crediticio significativas.

Prácticas de gestión del riesgo crediticio

- a) La empresa debe explicar sus prácticas de gestión del riesgo crediticio y cómo se relacionan con el reconocimiento y medición de las pérdidas crediticias esperadas; para lo cual, debe revelar:
 - La forma en que determinó si el riesgo crediticio de los instrumentos financieros se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial;
 - Las definiciones de incumplimiento que utiliza, incluyendo las razones para seleccionar dichas definiciones.
 - La forma en que se agruparon los instrumentos si las pérdidas crediticias esperadas se midieron sobre una base colectiva;
 - La forma en que determina que los activos financieros son activos financieros con deterioro crediticio;
 - La política de cancelaciones, incluyendo los indicadores de que no hay expectativas razonables de recuperación, así como información sobre la política para activos financieros que se cancelan, pero que todavía están sujetos a una actividad de exigencia de cumplimiento; y
 - Para los activos financieros modificados, la forma en que han sido aplicados los requerimientos para la modificación de los flujos de efectivo contractuales de estos.
- b) La empresa debe explicar los datos de entrada, supuestos y técnicas de estimación utilizadas; para lo cual, debe revelar:
 - La base de los datos de entrada y supuestos y las técnicas de estimación utilizadas para:
 - i) Medir las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses y para el resto de su vida;
 - ii) Determinar si el riesgo crediticio de los instrumentos financieros se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial;
 - iii) Determinar si un activo financiero es un activo financiero con deterioro crediticio.
 - La forma en que se ha incorporado la información con vistas al futuro para la determinación de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo el uso de información macroeconómica; y
 - Los cambios en las técnicas de estimación o supuestos significativos realizados durante el periodo de presentación y las razones de esos cambios.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Información cuantitativa y cualitativa sobre los importes que surgen de las pérdidas crediticias esperadas

- a) La empresa debe proporcionar, por clase de instrumento financiero, una conciliación entre el saldo inicial y el final de la corrección de valor por pérdidas, en una tabla, mostrando por separado los cambios durante el periodo para:
- i) Las correcciones de valor por pérdidas medidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses;
 - ii) Las correcciones de valor por pérdidas medidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para:
 - Instrumentos financieros para los que se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial pero que no son activos financieros con deterioro crediticio;
 - Activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación (pero que no tienen deterioro crediticio comprado u originado); y
 - Cuentas por cobrar comerciales y activos del contrato, para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden según lo indicado en el apartado "Deterioro de valor" en la sección de "Otros activos financieros" del Capítulo I del Manual de Contabilidad.
 - iii) Activos financieros que tienen deterioro crediticio comprado u originado. Además de la conciliación, la empresa revelará el importe total de las pérdidas crediticias esperadas sin descontar en el momento del reconocimiento inicial de los activos financieros inicialmente reconocidos durante el periodo de presentación.

La empresa debe proporcionar una explicación de la forma en que los cambios significativos en el importe en libros bruto de los instrumentos financieros durante el periodo contribuyeron a cambios en las correcciones de valor por pérdidas, se incluirá información relevante cuantitativa y cualitativa. La explicación narrativa, puede incluir: la composición de la cartera, el volumen de instrumentos financieros comprados u originados y la gravedad de las pérdidas crediticias esperadas.

A continuación, se presenta cuadros de revelaciones sugeridas:

Detalle de la pérdida esperada por los activos financieros en Resultados:

	AÑO X	AÑO X-1
	S/. (000)	S/. (000)
Pérdida esperada por instrumentos de deuda al costo amortizado		
Pérdida esperada por instrumentos al valor razonable con cambios en otro resultado integral		
Pérdida esperada por cuentas por cobrar		
TOTAL		



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

Movimiento de la estimación de la pérdida esperada:

	AÑO X					AÑO X-1				
	PCE de 12 meses (Fase 1)	PCE del tiempo de vida (Fase 2)	PCE del tiempo de vida (Fase 3)	Activos financieros con deterioro crediticio (PCE del tiempo de vida)	Total	PCE de 12 meses (Fase 1)	PCE del tiempo de vida (Fase 2)	PCE del tiempo de vida (Fase 3)	Activos financieros con deterioro crediticio (PCE del tiempo de vida)	Total
	SI.(000)	SI.(000)	SI.(000)	SI.(000)	SI.(000)	SI.(000)	SI.(000)	SI.(000)	SI.(000)	SI.(000)
Saldo inicial al 1 de enero										
Transferencia a Fase 1										
Transferencia a Fase 2										
Transferencia a Fase 3										
Activos financieros dados de baja durante el periodo										
Activos financieros nuevos originados o comprados										
Cancelaciones										
Cambios en modelos/parámetros de riesgo										
Diferencias de cambio y otros movimientos										
Saldo final al 31 de diciembre										

- b) Para que se comprenda el efecto de la garantía colateral y otras mejoras crediticias sobre los importes que surgen de las pérdidas crediticias esperadas, la empresa debe revelar por clase de instrumento financiero:

- El importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo crediticio al final del periodo de presentación, sin tener en cuenta ninguna garantía colateral tomada ni otras mejoras crediticias.
- Una descripción narrativa de la garantía colateral mantenida como seguro y otras mejoras crediticias incluyendo: una descripción de la naturaleza y calidad de la garantía colateral mantenida; una explicación de los cambios significativos en la calidad de esa garantía colateral o mejoras crediticias como consecuencia del deterioro o cambios en las políticas de garantías colaterales de la empresa durante el periodo de presentación; e información sobre los instrumentos financieros para los cuales la empresa no ha reconocido ninguna corrección de valor por pérdidas debido a la garantía colateral.
- Información cuantitativa sobre la garantía colateral mantenida como seguro y otras mejoras crediticias para activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación.

Exposición al riesgo crediticio

- a) En relación con la exposición al riesgo crediticio y las concentraciones de riesgo crediticio significativas, la empresa revelará, por grados en la calificación de riesgo crediticio, el importe en libros bruto de los activos financieros y la exposición al riesgo crediticio. Esta información se debe proporcionar de forma separada por instrumentos financieros:
- i) Para los que las correcciones de valor por pérdidas medidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses;
 - ii) Para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo:
 - Instrumentos financieros para los que se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial pero que no son activos financieros con deterioro crediticio;



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

- Activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación (pero que no tienen deterioro crediticio comprado u originado); y
 - Cuentas por cobrar comerciales y activos del contrato, para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden según lo indicado en el apartado “Deterioro de valor” en la sección de “Otros activos financieros” del Capítulo I del Manual de Contabilidad.
- iii) Que son activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados.

A continuación, se presenta cuadros de revelaciones sugeridos:

Exposición máxima al riesgo crediticio:

Exposición máxima al riesgo de crédito	AÑO X			AÑO X-1				
	PCE de 12 meses (Fase 1)	PCE del tiempo de vida (Fase 2)	PCE del tiempo de vida (Fase 3)	Total	PCE de 12 meses (Fase 1)	PCE del tiempo de vida (Fase 2)	PCE del tiempo de vida (Fase 3)	Total
	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)
ACTIVOS FINANCIEROS								
TOTAL								

Exposición al riesgo crediticio - Por grados en la calificación de riesgo crediticio:

Grados de calificación de riesgo crediticio	AÑO X			AÑO X-1				
	PCE de 12 meses (Fase 1)	PCE del tiempo de vida (Fase 2)	PCE del tiempo de vida (Fase 3)	Total	PCE de 12 meses (Fase 1)	PCE del tiempo de vida (Fase 2)	PCE del tiempo de vida (Fase 3)	Total
	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)
Total								

Revelaciones para la Metodología de pérdidas crediticia esperadas bajo el Enfoque Simplificado:

Aplicable a las partidas que se indican en el apartado “Deterioro de valor” en la sección de “Otros activos financieros” del Capítulo I del Manual de Contabilidad. Al respecto, se debe considerar los lineamientos de revelaciones de la sección de Gestión de riesgos financieros y de la sección de Riesgo de crédito, en lo que corresponda y, lo siguiente:

- La base de los datos de entrada y supuestos y las técnicas de estimación utilizadas para medir las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses y para el resto de su vida.
- La forma en que se ha incorporado la información con vistas al futuro para la determinación de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo el uso de información macroeconómica.



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

- Los cambios en las técnicas de estimación o supuestos significativos realizados durante el periodo de presentación y las razones de esos cambios.
- El movimiento de la pérdida esperada constituida, en la cual se pueda ver la conciliación entre el saldo inicial y el final de dichas pérdidas en una tabla, mostrando por separado los cambios durante el periodo, como, por ejemplo: Saldo inicial, Adiciones, Reversiones, Castigos, Saldo Final, entre otros.

A continuación, se presenta cuadros de revelaciones sugeridos:

Matriz de provisiones:

	AÑO X			AÑO X-1		
	Tasa de pérdida esperada	Importe en libros bruto	Importe de la estimación por pérdida esperada	Tasa de pérdida esperada	Importe en libros bruto	Importe de la estimación por pérdida esperada
	%	S/. (000)	S/. (000)	%	S/. (000)	S/. (000)
Grupo de riesgo 1:.....						
Vigente						
Vencidas entre 1 y ---- días						
Vencidas entre --- y --- días						
Vencidas entre --- y --- días						
Vencidas entre --- y --- días						
Vencidas más de ----- días						
Sub Total Grupo de riesgo 1						
Grupo de riesgo 2:.....						
Vigente						
Vencidas entre 1 y ---- días						
Vencidas entre --- y --- días						
Vencidas entre --- y --- días						
Vencidas entre --- y --- días						
Vencidas más de ----- días						
Sub Total Grupo de riesgo 2						
Grupo de riesgo 3:.....						
Vigente						
Vencidas entre 1 y ---- días						
Vencidas entre --- y --- días						
Vencidas entre --- y --- días						
Vencidas entre --- y --- días						
Vencidas más de ----- días						
Sub Total Grupo de riesgo 3						
Total General						

Exposición al riesgo crediticio:

Calificación crediticia	AÑO X			AÑO X-1		
	Tasa de pérdida esperada	Importe en libros bruto	Estimación por pérdida esperada	Tasa de pérdida esperada	Importe en libros bruto	Estimación por pérdida esperada
	%	S/. (000)	S/. (000)	%	S/. (000)	S/. (000)
Entre ---- y -----						
Entre ---- y -----						

Movimiento de la estimación de la pérdida esperada:

	AÑO X	AÑO X-1
Saldos al 1 de enero		
Adiciones		
Reversiones		
Castigos		
Saldo final		

Riesgo de liquidez:

La empresa debe revelar:

- a) Un análisis de vencimientos para pasivos financieros no derivados (incluyendo contratos de garantía financiera emitidos) que muestre los vencimientos contractuales remanentes.
- b) Un análisis de vencimientos para pasivos financieros derivados. El análisis de vencimientos incluirá los vencimientos contractuales remanentes para aquellos pasivos financieros derivados en los que dichos vencimientos contractuales sean esenciales para comprender el calendario de los flujos de efectivo.

Los plazos a considerar serán:

- i) A la vista;
- ii) Hasta un mes;
- iii) Entre uno y tres meses;
- iv) Entre tres y un año; y
- v) Más de un año.

Los importes contractuales a revelar en los análisis de vencimientos, tal como se requieren en el párrafo a) y b), son los flujos de efectivo contractuales no descontados.

- c) Una descripción de cómo gestiona el riesgo de liquidez inherente en a) y b), se incluirá en la información a revelar un análisis de los vencimientos de los activos financieros que mantiene para gestionar el riesgo de liquidez.

A continuación, se presenta el cuadro de revelación sugerido:

	AÑO X						AÑO X-1					
	A la vista	Hasta 1 mes	Más de 1 mes y hasta 3 meses	Más de 3 meses y hasta 12 meses	Más de 1 año	Total	A la vista	Hasta 1 mes	Más de 1 mes y hasta 3 meses	Más de 3 meses y hasta 12 meses	Más de 1 año	Total
	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)
PASIVOS FINANCIEROS NO DERIVADOS												
TOTAL PASIVOS FINANCIEROS NO DERIVADOS												
PASIVOS FINANCIEROS DERIVADOS												
TOTAL PASIVOS FINANCIEROS DERIVADOS												
TOTAL PASIVOS FINANCIEROS												
RIESGO FUERA DE BALANCE												
PASIVOS CONTINGENTES												
TOTAL												

Riesgo de mercado:

La empresa debe revelar:

- a) Un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que esté expuesta al final del periodo sobre el que se informa, mostrando cómo podría verse afectado el resultado del período y el patrimonio debido a cambios en la variable relevante de riesgo, que sean razonablemente posibles en dicha fecha; los métodos e hipótesis utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad; y los cambios habidos desde el período anterior en los métodos e hipótesis utilizados, así como las razones de tales cambios.
- b) Si la empresa elaborase un análisis de sensibilidad, tal como el del valor en riesgo, que refleje las interdependencias entre las variables de riesgo y lo utilice para gestionar riesgos financieros, podrá utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo a), en cuyo caso revelará:
 - i) Una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros e hipótesis subyacentes en los datos suministrados; y
 - ii) Una explicación del objetivo del método utilizado, así como de las limitaciones que pudieran hacer que la información no reflejase plenamente el valor razonable de los activos y pasivos implicados.
- c) Cuando los análisis de sensibilidad, revelados de acuerdo con los párrafos a) o b) no fuesen representativos del riesgo inherente a un instrumento financiero; por ejemplo, porque la exposición al final de año no refleja la exposición mantenida durante el mismo, la empresa revelará este hecho, así como la razón por la que cree que los análisis de sensibilidad carecen de representatividad.

A continuación, se presenta cuadros de revelaciones sugeridos, el nivel de detalle dependerá de las operaciones de cada empresa:



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

AÑO X				AÑO X-1			
Resultado del periodo		Patrimonio		Resultado del periodo		Patrimonio	
Aumento	Disminución	Aumento	Disminución	Aumento	Disminución	Aumento	Disminución
S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)
TOTAL							

Riesgo de tasa de interés	AÑO X						AÑO X-1								
	Hasta 1 mes	Más de 1 mes y hasta 2 meses	Más de 2 meses y hasta 3 meses	Más de 3 meses y hasta 6 meses	Más de 6 meses y hasta 12 meses	Más de 12 meses	No devengan intereses	Total	Hasta 1 mes	Más de 1 mes y hasta 2 meses	Más de 2 meses y hasta 3 meses	Más de 3 meses y hasta 6 meses	Más de 6 meses y hasta 12 meses	Más de 12 meses	No devengan intereses
	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)
ACTIVOS															
TOTAL ACTIVOS															
PASIVOS															
TOTAL PASIVOS															
PATRIMONIO															
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO															
CUENTAS FUERA DE BALANCE															
Instrumentos derivados activos															
Instrumentos derivados pasivos															
BRECHA MARGINAL															
BRECHA ACUMULADA															

Riesgo de tasa de cambio	AÑO X				AÑO X-1			
	Soles	Dólar estadounidense	Otras monedas	Total	Soles	Dólar estadounidense	Otras monedas	Total
	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)
ACTIVOS MONETARIOS								
TOTAL ACTIVOS MONETARIOS								
PASIVOS MONETARIOS								
TOTAL PASIVOS MONETARIOS								
CUENTAS DE ORDEN								
Instrumentos derivados activos								
Instrumentos derivados pasivos								
POSICIÓN MONETARIA NETA								

3. Reclasificación de activos financieros

La empresa debe revelar si, en los períodos sobre los que se informa actual o anteriores, se han reclasificado activos financieros. Para cada uno de los sucesos, debe revelar :

- a) La fecha de reclasificación.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) Una explicación detallada del cambio en el modelo de negocio y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la empresa.
- c) El importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de éstas.

Para cada periodo de presentación siguiente a la reclasificación hasta la baja en cuentas, la empresa revelará los activos reclasificados desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados, de forma que se midan al costo amortizado o a valor razonable con cambios en otro resultado integral.

- a) La tasa de interés efectiva determinada en la fecha de la reclasificación; y
- b) Los ingresos por intereses reconocidos.

Si, desde su última fecha de presentación, la empresa ha reclasificado activos financieros desde la categoría de valor razonable con cambios en otro resultado integral, de forma que se midan al costo amortizado, o desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados, de forma que se midan al costo amortizado o a valor razonable con cambios en otro resultado integral, revelará:

- a) El valor razonable de los activos financieros al final del periodo de presentación; y
- b) La ganancia o pérdida del valor razonable que tendría que haber sido reconocida en el resultado del periodo o en otro resultado integral durante el periodo de presentación si los activos financieros no se hubieran reclasificado.

4. Transferencia de activos financieros

La empresa debe revelar información que permita a los usuarios de sus estados financieros:

- Comprender la relación entre los activos financieros transferidos que no se dan de baja en su totalidad y los pasivos asociados; y
- Evaluar la naturaleza, y el riesgo asociado, de la implicación continuada de la empresa en los activos financieros dados de baja en cuentas.

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

La empresa debe revelar como mínimo en cada fecha de presentación para cada clase de activos financieros transferidos que no se dan de baja en su totalidad:

- La naturaleza de los activos transferidos.
- La naturaleza de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad a los que la empresa está expuesta.
- Una descripción de la naturaleza de la relación entre los activos transferidos y los pasivos asociados.
- Una lista que establezca el valor razonable de los activos transferidos, el valor razonable de los pasivos asociados y la posición neta, cuando la contraparte (contrapartes) a los pasivos asociados esté respaldada solo por los activos transferidos.
- Los importes en libros de éstos y de los pasivos asociados, cuando la empresa continúa reconociendo la totalidad de los activos transferidos.



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

- El importe en libros total de los activos originales antes de la transferencia, el importe en libros de los activos que la empresa continúa reconociendo, y el importe en libros de los pasivos asociados, cuando la empresa continúa reconociendo los activos en la medida de su implicación continuada.

Activos financieros transferidos que se dan de baja en su totalidad

La empresa debe revelar, como mínimo, para cada tipo de implicación continuada en cada de fecha de presentación:

- El importe en libros de los activos y pasivos que se reconocen en el estado de situación financiera de la empresa y que representan la implicación continuada de la empresa en los activos financieros dados de baja en cuentas, y las partidas en las que se reconoce el importe en libros de esos activos y pasivos.
- El valor razonable de los activos y pasivos que representan la implicación continuada de la empresa en la baja en cuentas de los activos financieros.
- El importe que mejor representa la exposición máxima de la empresa a pérdidas procedentes de su implicación continuada en los activos financieros dados de baja en cuentas, e información que muestre la forma en que se ha determinado dicha exposición máxima a pérdidas.
- Los flujos de salida de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja en cuentas u otros importes a pagar al receptor de los activos transferidos con respecto a los mismos.
- Un desglose de vencimientos de los flujos de salida de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja en cuentas u otros importes a pagar al receptor de los activos transferidos con respecto a los mismos.
- Información cualitativa que explique y dé soporte a la información cuantitativa requerida en los puntos anteriores.

Además, la empresa debe revelar para cada tipo de implicación continuada: la ganancia o pérdida reconocida en la fecha de la transferencia de los activos, los ingresos y gastos reconocidos procedentes de la implicación continuada de la empresa en los activos financieros dados de baja en cuentas.

5. Compensación de activos financieros y pasivos financieros

La empresa debe revelar información para todos los instrumentos financieros reconocidos que se compensan de acuerdo con el párrafo 42 de la NIC 32, así como también para, los instrumentos financieros reconocidos que están sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar, independientemente de si se compensan de acuerdo con el párrafo 42 de la NIC 32.

La empresa debe revelar información para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar el efecto o efecto potencial de los acuerdos de compensación sobre la situación financiera de la empresa. Esto incluye el efecto o efecto potencial de los derechos de compensación asociados con los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos de la empresa que quedan dentro del alcance del párrafo anterior.



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

La empresa debe revelar, al final del periodo sobre el que se informa, la siguiente información cuantitativa de forma separada para los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos:

- a) Los importes brutos de los activos financieros y pasivos financieros reconocidos.
- b) Los importes que están compensados de acuerdo con los criterios del párrafo 42 de la NIC 32, cuando determinen los importes netos presentados en el estado de situación financiera.
- c) Los importes netos presentados en el estado de situación financiera.
- d) Los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar que no están incluidos de otra forma en literal b).
- e) el importe neto después de deducir los importes de (d) de los importes de (c) anteriores.

La información requerida de la compensación se presentará en formato tabla, de forma separada para los activos financieros y pasivos financieros, salvo que otro formato sea más apropiado.

6. Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas

La empresa debe revelar las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, en las notas a los estados financieros:

- a) Ganancias o pérdidas netas por:
 - Activos financieros o pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, mostrando de forma separada las correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados como tal, y las de los activos financieros o pasivos financieros que se hayan medido obligatoriamente al valor razonable con cambios en resultados. Para activos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados, la empresa mostrará por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocidas en otro resultado integral y el importe reconocido en el resultado del periodo.
 - Pasivos financieros medidos al costo amortizado.
 - Activos financieros medidos al costo amortizado.
 - Inversiones en instrumentos de patrimonio designados al valor razonable con cambios en otro resultado integral.
 - Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral, mostrando por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocido en otro resultado integral durante el periodo y el importe reclasificado en el momento de la baja en cuentas desde otro resultado integral acumulado al resultado del periodo.
- b) Los ingresos por intereses totales y los gastos por intereses totales (calculados utilizando el método del interés efectivo) para activos financieros que se miden al costo amortizado o que se miden a valor razonable con cambios en otro resultado integral (mostrando estos importes por separado); así como, para los pasivos financieros al costo amortizado.
- c) Ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de: activos financieros y pasivos financieros que no están al valor razonable con cambios en resultados; y actividades fiduciarias o de administración.

7. Contabilidad de coberturas



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

En relación con la contabilidad de coberturas, la empresa debe proporcionar información sobre:

- a) La estrategia de gestión del riesgo y la forma en que se aplica;
- b) La forma en que las actividades de cobertura de la empresa pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de sus flujos de efectivo futuros; y
- c) El efecto que la contabilidad de coberturas ha tenido sobre el estado de situación financiera, estado del resultado integral y estado de cambios en el patrimonio.

La estrategia de gestión de riesgos

La empresa debe explicar su estrategia de gestión del riesgo para cada categoría de riesgo de exposiciones al riesgo que decide cubrir y para la cual aplica contabilidad de coberturas. Esta explicación deberá permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar (por ejemplo):

- Cómo surge cada riesgo.
- Cómo gestiona la empresa cada riesgo; esto incluye si la empresa cubre una partida en su totalidad para todos los riesgos o cubre un componente de riesgo (o componentes) de una partida y por qué.
- La amplitud de las exposiciones al riesgo que gestiona la empresa.

Asimismo, la información debería incluir (pero no se limita a) una descripción de:

- Los instrumentos de cobertura que se utilizan (y cómo se utilizan) para cubrir las exposiciones al riesgo;
- Cómo determina la empresa la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura; y
- Cómo establece la empresa la razón de cobertura y cuáles son los orígenes de la ineficacia de cobertura.

A continuación, se presenta el cuadro de revelación sugerido:

Exposición al riesgo	AÑO X				AÑO X-1			
	Importe nominal	Importe en libros		Importe nominal	Importe en libros			
	S/. (000)	Activos	Pasivos	S/. (000)	Activos	Pasivos	S/. (000)	S/. (000)
Riesgo de tasa de interés								
Total derivados por riesgo de tasa de interés								
Riesgo de moneda extranjera								
Total derivados por riesgo de moneda extranjera								
Total								

El importe, calendario e incertidumbre de flujos de efectivo futuros:

La empresa debe revelar por categoría de riesgo, información cuantitativa para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar los términos y condiciones de los instrumentos de cobertura y la forma en que afectan al importe, calendario e incertidumbre de flujos de efectivo futuros de la empresa. Para lo cual, proporcionará un desglose que revele: (i) un perfil del calendario del importe nominal del

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511)6309000



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

instrumento de cobertura; y (ii) si procede, el precio o tasa promedio (por ejemplo, precios de ejercicio o a término, etc.) del instrumento de cobertura. Salvo, en situaciones en las que la empresa revisa con frecuencia relaciones de cobertura porque el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambian con frecuencia; por lo que, en su lugar, la empresa debe revelar:

- Información sobre cuál es la estrategia de gestión del riesgo final en relación con las relaciones de cobertura;
- Una descripción de la forma en que refleja su estrategia de gestión del riesgo mediante el uso de la contabilidad de coberturas y la designación de relaciones de cobertura específicas; y
- Una indicación de la frecuencia con que se discontinúan y reinician las relaciones de cobertura como parte del proceso de la empresa en relación con las relaciones de cobertura.

A continuación, se presenta el cuadro de revelación sugerido:

Categoría de riesgo	AÑO X			AÑO X-1		
	Vencimiento			Vencimiento		
	1-6 meses	6-12 meses	Más de 1 año	1-6 meses	6-12 meses	Más de 1 año
	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)	S/. (000)
Riesgo de tasa de interés						
Exposición neta						
Tasa de interés promedio						
Riesgo de moneda extranjera						
Contratos a término en moneda extranjera						
Exposición neta						
Moneda promedio: tasa de contrato a término en ...						

Los efectos de la contabilidad de coberturas sobre la situación financiera y el rendimiento:

La empresa debe revelar, en forma de tabla, los importes siguientes relacionados con partidas designadas como instrumentos de cobertura de forma separada por categoría de riesgo para cada tipo de cobertura (cobertura del valor razonable, cobertura de flujos de efectivo o cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero):

- El importe en libros de los instrumentos de cobertura (activos financieros por separado de los pasivos financieros);
- La partida en el estado de situación financiera que incluye el instrumento de cobertura;
- El cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura utilizado como base para reconocer la ineeficacia de cobertura para el periodo; y
- Los importes nominales (incluyendo cantidades tales como toneladas o metros cúbicos) de los instrumentos de cobertura.

A continuación, se presenta el cuadro de revelación sugerido:

AÑO X				AÑO X-1			
Importe nominal	Importe en libros	Partida en el ESF en la que se incluye el instrumento de cobertura	Cambio en el valor usado para calcular la ineficacia de cobertura	Importe nominal	Importe en libros	Partida en el ESF en la que se incluye el instrumento de cobertura	Cambio en el valor usado para calcular la ineficacia de cobertura
Si. (000)	Si. (000) Si. (000)		Si. (000)	Si. (000)	Si. (000) Si. (000)		Si. (000)
Cobertura de flujos de efectivo							
Riesgo de precio de materia prima cotizada							
Cobertura del valor razonable							
Riesgo de tasa de interés							
Riesgo de tasa de cambio							

La empresa debe revelar, en forma de tabla, los importes relacionados con las partidas cubiertas por separado por categoría de riesgo para los tipos de cobertura de la forma siguiente:

- a) Para coberturas del valor razonable:
 - El importe en libros de la partida cubierta reconocida en el estado de situación financiera (presentando los activos por separado de los pasivos);
 - El importe acumulado de los ajustes de cobertura del valor razonable sobre la partida cubierta incluido en el importe en libros de la partida cubierta reconocida en el estado de situación financiera (presentando activos por separado de pasivos);
 - La partida en el estado de situación financiera que incluye una partida cubierta;
 - El cambio en el valor razonable de la partida cubierta utilizada como base para reconocer la ineficacia de cobertura para el periodo; y
 - El importe acumulado de los ajustes de cobertura del valor razonable que permanecen en el estado de situación financiera para las partidas cubiertas que han dejado de ajustarse por ganancias y pérdidas de cobertura.
- b) Para coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero:
 - El cambio en el valor de la partida cubierta utilizada como la base para reconocer la ineficacia de cobertura para el periodo.
 - Los saldos de la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la reserva por conversión de moneda extranjera para coberturas que continúan.
 - Los saldos que permanecen en la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la reserva de conversión de moneda extranjera de las relaciones de cobertura para las que deja de aplicarse la contabilidad de coberturas.

La empresa debe revelar, en forma de tabla, los importes siguientes por separado por categoría de riesgo para los tipos de cobertura de la forma siguiente:

- a) Para coberturas del valor razonable:
 - La ineficacia de la cobertura.
 - La partida en el estado del resultado integral que incluye la ineficacia de la cobertura reconocida.



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

- b) Para coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero:
- Las ganancias o pérdidas de cobertura del periodo de presentación que fueron reconocidos en otro resultado integral;
 - La ineficacia de cobertura reconocida en el resultado del periodo;
 - La partida en el estado del resultado integral que incluye la ineficacia de cobertura reconocida;
 - El importe reclasificado desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo o reserva de conversión de moneda extranjera al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación.
 - La partida en el estado del resultado integral que incluye el ajuste por reclasificación.
 - Para coberturas de posiciones netas, las ganancias o pérdidas de cobertura reconocidas en partidas separadas en el estado del resultado integral.

8. Valor razonable

La empresa debe contemplar las disposiciones de esta sección, así como, la información a revelar requerida por la NIIF 13 “Medición del Valor Razonable” (en adelante NIIF 13) aprobada por el Consejo Normativo de Contabilidad.

- a) La empresa debe revelar el valor razonable correspondiente a cada clase de activos financieros y de pasivos financieros, de una forma que permita la realización de comparaciones con los correspondientes importes en libros.

A continuación, se presenta el cuadro de revelación sugerido:

	AÑO X					AÑO X-1								
	Valor razonable			Valor en libros	Total	Valor razonable			Valor en libros	Total				
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3						
ACTIVOS FINANCIEROS														
Disponible														
Fondos interbancarios y operaciones de reporte														
Inversiones mantenidas para negociar:														
Instrumentos de patrimonio														
Instrumentos de deuda														
Inversiones medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados:														
Instrumentos de patrimonio														
Instrumentos de deuda														
Otros Instrumentos														
Inversiones designadas a valor razonable con cambios en resultados:														
Instrumentos de deuda														
Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral:														
Instrumentos de patrimonio														
Instrumentos de deuda														
Inversiones al costo amortizado														
Cartera de créditos, neto														
Derivados para negociación														
Derivados de cobertura														
Cuentas por cobrar														
Otros activos														
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS														
PASIVOS FINANCIEROS														
Obligaciones con el público														
Fondos interbancarios y operaciones de reporte														
Depósitos de empresas del sistema financiero y organismos financieros internacionales														
Adeudos y obligaciones financieras														
Derivados para negociación														
Derivados de cobertura														
Cuentas por pagar														
Otros pasivos														
TOTAL PASIVOS FINANCIEROS														



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

- b) La empresa debe revelar información que ayude a los usuarios de sus estados financieros a evaluar los dos elementos siguientes:
- Para activos y pasivos que se miden a valor razonable sobre una base recurrente o no recurrente en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial, las técnicas de valoración y los datos de entrada usados para desarrollar esas mediciones.
 - Para mediciones del valor razonable recurrentes utilizando datos de entrada no observables significativas (Nivel 3), el efecto de las mediciones sobre el resultado del periodo u otro resultado integral para el periodo.

A continuación, se presenta cuadro de revelaciones sugeridos:

	AÑO X					AÑO X-1				
	Valor razonable			Total ganancias	(pérdidas)	Valor razonable			Total ganancias	(pérdidas)
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Total		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Total	
<u>Mediciones del valor razonable recurrentes</u>										
<u>Total mediciones del valor razonable recurrentes</u>										
<u>Mediciones del valor razonable no recurrentes</u>										
<u>Total mediciones del valor razonable no recurrentes</u>										

Tipo	Jerarquía de valor razonable	Técnica de valoración	Datos de entrada observables	Datos de entrada no observables



DOCUMENTO MARCO NORMATIVO

Otros activos financieros y Reconocimiento de Ingresos por Contratos con Clientes

SECCIÓN 1 OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	2
I. ALCANCE.....	2
II. MEDICIÓN	¡Error! Marcador no definido.
1. Reconocimiento inicial	2
2. Reconocimiento posterior	2
III. DETERIORO DE VALOR	2
1. Lineamientos para la elaboración de la metodología para el cálculo de la estimación de las pérdidas crediticias esperadas bajo el enfoque simplificado	3
2. Matriz de provisiones.....	4
SECCIÓN 2 RECONOCIMIENTO DE INGRESOS POR CONTRATOS CON CLIENTES:	5
I. ALCANCE.....	5
II. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN	5
Paso 1 – Identificación del contrato:	5
Paso 2 – Identificación de las obligaciones de desempeño:.....	6
Paso 3 – Determinación del precio de la transacción:.....	6
Paso 4 – Asignación del precio de la transacción a las obligaciones de desempeño:.....	8
Paso 5 – Reconocimiento del ingreso:	9
III. ACTIVOS Y PASIVOS DEL CONTRATO:	10
Activo del contrato:.....	10
Pasivo del contrato:.....	10
Costos del contrato:.....	10

SECCIÓN 1 OTROS ACTIVOS FINANCIEROS

I. ALCANCE

Las partidas que se encuentran en el alcance de esta sección son: las cuentas por cobrar por venta de bienes y prestación de servicios, las cuentas por cobrar por pagos efectuados por cuenta de terceros, las comisiones por cobrar y las cuentas por cobrar diversas, siempre que cumplan con la definición de activo financiero de la sección “Instrumentos Financieros”.

II. MEDICIÓN

Estas partidas se medirán de la siguiente forma:

1. Reconocimiento inicial

En el momento de su reconocimiento inicial, estas partidas por cobrar se registrarán a su valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichos activos.

Para las cuentas por cobrar comerciales, como las comisiones por cobrar que no tengan un componente de financiación significativo, determinado de acuerdo con la NIIF 15 (vencimiento inferior o igual a 1 año), estas se medirán en el reconocimiento inicial por el importe del precio de la transacción (como se define en la sección de Reconocimiento de ingresos por contratos con clientes del presente Manual y en la NIIF 15).

2. Reconocimiento posterior

Después de su reconocimiento inicial, estas partidas por cobrar serán llevadas al costo amortizado usando el método de la tasa de interés efectiva, menos cualquier corrección de valor por deterioro.

Las cuentas por cobrar comerciales que no tengan un componente de financiación significativo (vencimiento inferior o igual a 1 año) y que en el reconocimiento inicial se hayan medido por el precio de la transacción, podrán continuar midiéndose por dicho importe menos cualquier corrección de valor por deterioro.

III. DETERIORO DE VALOR

La metodología para el cálculo de la estimación de las pérdidas crediticias esperadas bajo el Enfoque Simplificado de la NIIF 9 será aplicable a las cuentas por cobrar comerciales y los activos del contrato que procedan de transacciones que están dentro del alcance de la NIIF 15 y que:

- (i) no contienen un componente de financiación significativo de acuerdo con la NIIF 15; o
- (ii) contienen un componente de financiación significativo de acuerdo con la NIIF 15, pero la empresa ha elegido como su política medir la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo.

Para el resto de las partidas por cobrar se deberá aplicar la metodología del Enfoque General para el cálculo de la estimación de las pérdidas crediticias esperadas.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

1. Lineamientos para la elaboración de la Metodología para el cálculo de la estimación de las pérdidas crediticias esperadas bajo el enfoque simplificado

Lineamientos generales

- a) La empresa medirá siempre la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo.
- b) La empresa medirá las pérdidas crediticias esperadas de forma que refleje:
 - i) Un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados posibles.
 - ii) El valor temporal del dinero.
 - iii) La información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.
- c) La pérdida crediticia esperada debe ser estimada sobre una base histórica que considere condiciones económicas y crediticias vigentes, ajustada con información prospectiva. La evaluación de la estimación de la pérdida crediticia esperada podrá realizarse sobre una base colectiva o individual.
- d) La empresa podrá realizar agrupaciones sobre una base colectiva basándose en las características de riesgo crediticio compartidas o similares (grupo de riesgo homogéneo), la empresa no deberá realizar agrupaciones con características de riesgo diferentes. Asimismo, en función de la diversidad de su base de clientes, la empresa utilizará las agrupaciones apropiadas si su experiencia de pérdidas crediticias históricas muestra patrones de pérdidas diferentes significativas para distintos segmentos de clientes. Ejemplos de criterios que pueden utilizarse para agrupar activos incluyen: región geográfica, tipo de producto, tipo de servicio, calificación del cliente, garantía colateral o seguro de crédito comercial y tipo de cliente (tal como mayorista o minorista). Una vez definido los grupos se procederá a realizar el análisis para cada uno de estos.

El análisis de los grupos de riesgo homogéneo será una actividad dinámica, siendo que estos no necesariamente se mantendrán fijos en el tiempo, podrá eventualmente darse situaciones en el que determinados grupos de clientes que formaban previamente parte de una agrupación terminen migrando a una agrupación distinta de mayor o menor riesgo.

Si la empresa producto de nueva información tiene conocimiento de que un cliente ha incrementado su nivel de riesgo crediticio y ya no pertenece al grupo de riesgo homogéneo al cual se le asignó originalmente, debe de migrarlo a otro grupo con un riesgo superior similar. En caso no se pueda realizar dicha reasignación, la empresa deberá realizar una evaluación individual por dicho cliente para la determinación de la estimación de la pérdida crediticia esperada.

- e) Para realizar el ajuste prospectivo, la empresa deberá tener las siguientes consideraciones:
 - i) Identificará las variables macroeconómicas que han tenido o pueden tener un impacto en sus tasas de incumplimiento históricas y que reflejen condiciones económicas y crediticias vigentes para la empresa en la fecha de medición. Las variables macroeconómicas contemplan indicadores externos del mercado y pueden ser: tipo de cambio, tasas de interés, inflación, producto bruto interno (PBI), u otra información que esté disponible para la empresa.
 - ii) Analizará las correlaciones de las variables macroeconómicas con las tasas históricas de pérdida, dichas proyecciones deben ser no sesgadas y pueden incorporar un análisis de escenarios, por ejemplo: optimista, base y pesimista, y sobre esto, realizará el ajuste con

información prospectiva correspondiente. La empresa puede emplear el modelo de regresión lineal para efectuar dicho ajuste prospectivo.

- f) Otras consideraciones relacionadas a la implementación de la metodología:
 - i) Las empresas deben definir sus procesos internos para el desarrollo de la metodología de pérdidas crediticias esperadas e incorporar un fluograma por dicho procedimiento en los manuales y/o políticas internas. En la elaboración de la metodología se deberá considerar lo indicado en el Reglamento de Gestión de Riesgos de Modelo, aprobado por la Resolución SBS N° 0053-2023 y modificatorias y el Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 3780-2011 y modificatorias.
 - ii) Las empresas tienen la responsabilidad de asegurarse de que cada uno de los inputs para la estimación del modelo (información histórica de la pérdida, variables externas históricas, entre otros) estén actualizados, así como que la información esté completa para propósitos del análisis.

2. Matriz de provisiones

Para el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas la empresa podrá construir una matriz de provisiones, la cual deberá ser elaborada siguiendo los lineamientos generales antes indicados y, asimismo deberá considerar lo siguiente:

- a) La empresa determinará los ratios de pérdida (tasas de incumplimiento) aplicables de acuerdo con los intervalos de anticuamiento definidos internamente. La matriz de provisiones puede, por ejemplo, especificar tasas de pérdida crediticia esperada dependiendo del número de días que una cuenta por cobrar está en mora (por ejemplo, 1% si no está en mora, 2% si lo está por menos de 30 días, 3% si lo está por más de 30 días, pero menos de 90 días, 20% si está en mora entre 90 y 180 días, etc.).
- b) La empresa calculará la pérdida crediticia esperada sobre el saldo de las cuentas por cobrar con las tasas de pérdida ajustadas finales (considerando el ajuste prospectivo), para lo cual aplicará la tasa de pérdida crediticia esperada al saldo de la cuenta por cobrar al cierre del periodo según su nivel de anticuamiento.
- c) La empresa deberá actualizar los ratios de pérdida esperada (tasas de incumplimiento) de la matriz de provisiones como mínimo de forma anual. En el caso se presenten eventos o circunstancias significativos que puedan producir una variación en los ratios de pérdida esperada de la matriz, se deberá de realizar la actualización de estos ratios inmediatamente.
- d) La empresa deberá actualizar el importe de la estimación de la pérdida crediticia esperada en los Estados Financieros de forma mensual.

SECCIÓN 2

RECONOCIMIENTO DE INGRESOS POR CONTRATOS CON CLIENTES

I. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en esta sección son producto de la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera N° 15 “Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes” (en adelante, “NIIF 15”) y se aplicarán a los ingresos que surjan de contratos con clientes de las siguientes operaciones:

- Comisiones derivadas de la prestación de servicios financieros distintos de las operaciones de financiación o accesorias a estas, como: comisiones por mantenimiento de cuentas, comisiones por transferencias, giros u órdenes de pago, comisiones por cheques, comisiones por el uso del cajero automático, comisiones por envío de documentos, comisiones por servicios adicionales relacionados a tarjetas de crédito o débito, comisiones por conversión de moneda, comisiones por asesoramiento, comisiones por comercialización de productos de seguros, comisiones por cobranza o recaudación de primas de seguros, entre otros.
- En la transferencia de activos no financieros (inmuebles, mobiliario y equipo, activos no corrientes mantenidos para la venta, bienes adjudicados u otros), se aplicará los indicadores de transferencia de control de esta sección para determinar su baja en cuentas del balance.
- Otros ingresos producto de la venta de bienes o prestación de servicios diversos.

En todo lo no contemplado en esta sección resulta de aplicación lo indicado por la NIIF 15 aprobada en el Perú.

II. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Para realizar la contabilización de los ingresos se deberá seguir los siguientes pasos:

Paso 1 – Identificación del contrato:

El primer paso es identificar la existencia de un contrato entre las partes, un contrato es un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles. Los contratos pueden ser escritos, orales o estar implícitos como consecuencia de las prácticas comerciales habituales de la empresa. Debido a esto, el término “contrato” tiene un significado más amplio que el hecho de contar con la formalidad de un contrato escrito firmado, debido a que puede existir un contrato a través de cualquier documento o sustento de negociación que corresponda a un acuerdo entre dos o más partes que cree derechos y obligaciones exigibles.

La empresa contabilizará un contrato con un cliente sólo cuando se cumplan todos los criterios siguientes:

- a) Las partes han aprobado el contrato (por escrito u otro mecanismo) y se han comprometido a cumplir con sus respectivas obligaciones.
- b) La empresa puede identificar los derechos de cada parte con respecto a los bienes o servicios a transferir.
- c) La empresa puede identificar las condiciones de pago con respecto a los bienes o servicios a transferir.
- d) El contrato tiene fundamento comercial; es decir, se espera que el riesgo, calendario o el importe de los flujos de efectivo futuros de la empresa cambien como resultado del contrato.

- e) Es probable que la empresa cobre la contraprestación a la que tiene derecho a cambio de los bienes o servicios que transferirá al cliente.

A efectos de la aplicación de los lineamientos de esta sección, se considera que un contrato no existe si cada parte del contrato tiene el derecho unilateral de terminar el contrato totalmente sin ejecutar y sin compensar a la otra parte. Se considera que un contrato está totalmente sin ejecutar si se cumplen los dos criterios siguientes:

- a) La empresa no ha transferido todavía ningún bien o servicio al cliente; y
- b) La empresa no ha recibido, y todavía no tiene derecho a recibir, contraprestación alguna a cambio de los bienes o servicios comprometidos.

Cuando un contrato no cumple con los criterios para su contabilización antes descritos, y la empresa recibe una contraprestación del cliente, dicha empresa podrá reconocer la contraprestación recibida como ingresos sólo cuando se cumplan uno o más de uno de los siguientes sucesos:

- c) La empresa no tiene obligaciones pendientes de transferir bienes o servicios al cliente y toda, o sustancialmente toda, la contraprestación prometida por el cliente se ha recibido por la empresa y es no reembolsable; o
- d) Se ha terminado el plazo del contrato y la contraprestación recibida del cliente es no reembolsable.

La empresa reconocerá la contraprestación recibida del cliente como pasivo hasta que ocurra uno de los sucesos antes mencionados o hasta que los criterios de contabilización del contrato producto de la evaluación posterior se cumplan. El pasivo se medirá al importe de la contraprestación recibida del cliente.

Paso 2 – Identificación de las obligaciones de desempeño:

Al comienzo del contrato, la empresa deberá evaluar los bienes o servicios comprometidos en un contrato con un cliente e identificar las obligaciones de desempeño.

Una obligación de desempeño es un compromiso en un contrato con un cliente para transferirle:

- a) un bien o servicio (o un grupo de bienes o servicios) que es distinto; o
- b) una serie de bienes o servicios distintos que son sustancialmente iguales y que tienen el mismo patrón de transferencia al cliente.

Una obligación de desempeño se debe identificar de forma separada si es que está relacionada con un bien o servicio que es distinto. Un bien o servicio es distinto si se cumplen los dos criterios siguientes:

- a) El bien o servicio puede ser distinto para el cliente, y esto se da cuando:
 - i) El cliente puede beneficiarse del bien o servicio en sí mismo, o
 - ii) El cliente puede beneficiarse del bien o servicio junto con otros recursos que ya están disponibles.
- b) El compromiso de la empresa de transferir el bien o servicio al cliente es identifiable por separado de otros compromisos del contrato; es decir, el compromiso de transferir el bien o servicio es distinto en el contexto del contrato.

Paso 3 – Determinación del precio de la transacción:

La empresa considerará los términos del contrato y sus prácticas tradicionales de negocio para determinar el precio de la transacción. El precio de la transacción es el importe de la contraprestación a la que la empresa espera tener derecho a cambio de transferir los bienes o servicios



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

comprometidos con el cliente, excluyendo los importes recaudados en nombre de terceros (por ejemplo, el impuesto sobre las ventas).

La contraprestación prometida en un contrato con un cliente puede incluir importes fijos, importes variables o ambos. La naturaleza, calendario e importe de la contraprestación a que se ha comprometido el cliente afecta a la estimación del precio de la transacción. Para determinar el precio de la transacción se debe considerar los efectos de todos los siguientes aspectos:

a) Contraprestaciones variables:

Si la contraprestación prometida en un contrato incluye un importe variable, la empresa estimará el importe de la contraprestación a la cual tendrá derecho a cambio de transferir los bienes o servicios comprometidos con el cliente. El importe de la contraprestación puede variar debido a descuentos, devoluciones, reembolsos, créditos, reducciones de precio, incentivos, primas de desempeño, penalizaciones u otros elementos similares.

La empresa estimará el importe de la contraprestación variable utilizando alguno de los siguientes métodos, dependiendo del método que la empresa espere que prediga mejor el importe de la contraprestación al que tendrá derecho:

- i) El valor esperado: es el importe que surge del promedio ponderado de las posibles contraprestaciones en diferentes escenarios. Este método se empleará cuando el contrato presente más de 2 posibles escenarios.
- ii) El importe más probable: es el importe individual más probable dentro de un rango de posibles resultados. Este método se empleará cuando el contrato presente sólo dos posibles resultados (por ejemplo, la empresa logra una prima de desempeño o no la logra).

b) Limitaciones de las estimaciones de la contraprestación variable:

La empresa incluirá en el precio de la transacción todo o parte del importe de la contraprestación variable estimada sólo si es altamente probable que no ocurra una reversión significativa del importe del ingreso acumulado reconocido cuando posteriormente se resuelva la incertidumbre sobre la contraprestación variable.

Los factores que pueden incrementar la probabilidad o la magnitud de una reversión de los ingresos incluyen, pero no se limitan a, cualquiera de los siguientes aspectos:

- El importe de la contraprestación es altamente sensible a factores que están fuera de la influencia de la empresa. Dichos factores pueden incluir la volatilidad en un mercado, el juicio o las acciones de terceros, las condiciones climatológicas y un alto riesgo de obsolescencia del bien o servicio comprometido.
- La incertidumbre sobre el importe de la contraprestación se espera que sea resuelta en un largo periodo de tiempo.
- La empresa no posee experiencia (o tiene experiencia limitada) con tipos de contratos similares, o si esa experiencia tiene un valor predictivo limitado.
- La empresa tiene por práctica ofrecer un amplio rango de reducciones de precios o cambiar los términos y condiciones de pago de contratos similares en circunstancias parecidas.
- El contrato tiene un gran número y amplio rango de importes de contraprestación posibles.

Al final de cada periodo de presentación, la empresa actualizará la estimación del precio de la transacción para representar fielmente las circunstancias existentes en ese momento.

c) La existencia de un componente de financiación significativo en el contrato:

La empresa ajustará el importe comprometido de la contraprestación para dar cuenta de los efectos del valor temporal del dinero, si el calendario de pagos acordado por las partes del contrato (explícita o implícitamente) proporciona al cliente o a la empresa un beneficio significativo de financiación de la transferencia de bienes o servicios al cliente. En esas circunstancias, el contrato contiene un componente de financiación significativo.

La empresa podrá no ajustar el importe que se ha comprometido como contraprestación para dar cuenta de los efectos de un componente de financiación significativo si la empresa espera, al comienzo del contrato, que el periodo entre el momento en que la empresa transfiere un bien o servicio comprometido con el cliente y el momento en que el cliente paga por ese bien o servicio sea de un año o menos.

La empresa presentará los efectos de la financiación por separado (ingresos por intereses o gastos por intereses) de los ingresos por contratos con clientes en el Estado de Resultados.

d) Contraprestaciones distintas al efectivo:

Para determinar el precio de la transacción para los contratos en los que el cliente se compromete a dar una contraprestación en una forma distinta al efectivo, la empresa medirá la contraprestación distinta al efectivo al valor razonable. En caso no se pueda estimar dicho importe de forma razonable, la empresa medirá la contraprestación de forma indirecta tomando como referencia al precio de venta independiente de los bienes o servicios comprometidos con el cliente a cambio de la contraprestación.

e) Contraprestación pagadera al cliente:

La contraprestación pagadera al cliente incluye importes de efectivo que una empresa paga, o espera pagar, al cliente. La empresa contabilizará la contraprestación pagadera al cliente como una reducción del precio de la transacción y, por ello, de los ingresos, a menos que el pago al cliente sea a cambio de un bien o servicio distinto que el cliente transfiere a la empresa.

Paso 4 – Asignación del precio de la transacción a las obligaciones de desempeño:

La empresa distribuirá el precio de la transacción a cada obligación de desempeño identificada en el contrato basándose en el precio de venta independiente. Para realizar dicha distribución, la empresa determinará al comienzo del contrato el precio de venta independiente del bien o servicio que subyace en cada obligación de desempeño del contrato y asignará el precio de la transacción en proporción a dichos precios de venta independientes.

El precio de venta independiente es el precio al que una empresa vendería un bien o servicio comprometido de forma separada a un cliente. La mejor evidencia de un precio de venta independiente es el precio observable de un bien o servicio cuando la empresa lo vende de forma separada en circunstancias similares y a clientes parecidos. Un precio establecido de forma contractual o el precio de cotización de un bien o servicio pueden ser (pero no se supondrá necesariamente que sean) precios de venta independientes para dicho bien o servicio.

Si un precio de venta independiente no es directamente observable, la empresa estimará dicho importe. Los métodos adecuados para estimar el precio de venta independiente de un bien o servicio son:

- a) El enfoque de evaluación de mercado ajustado: la empresa evaluará el mercado en el que vende los bienes y servicios y estimará el precio que un cliente en dicho mercado estaría dispuesto a pagar por ellos.



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) Enfoque del costo esperado más un margen: la empresa proyectará sus costos esperados de satisfacer la obligación de desempeño y luego añadirá un margen apropiado para ese bien o servicio.
- c) Enfoque residual: la empresa estimará el precio de venta independiente a partir de la diferencia entre el precio total de la transacción menos la suma de los precios de venta independientes observables de los otros bienes o servicios comprometidos en el contrato.

Paso 5 – Reconocimiento del ingreso:

La empresa reconocerá los ingresos cuando (o a medida que) satisface una obligación de desempeño mediante la transferencia de los bienes o servicios comprometidos (es decir, uno o varios activos) al cliente. Un activo se transfiere cuando (o a medida que) el cliente obtiene el control de ese activo. El control de un activo hace referencia a la capacidad para redirigir el uso del activo y obtener sustancialmente todos sus beneficios restantes. El control incluye la capacidad de impedir que otras empresas dirijan el uso del activo y obtengan sus beneficios.

Para cada obligación de desempeño identificada, la empresa determinará al comienzo del contrato, si la transferencia de control se realiza a lo largo del tiempo o en un momento determinado:

Obligaciones de desempeño que se satisfacen a lo largo del tiempo:

La empresa transfiere el control de un bien o servicio a lo largo del tiempo y, por ello, satisface una obligación de desempeño y reconoce los ingresos a lo largo del tiempo, si se cumple uno de los siguientes criterios:

- El cliente recibe y consume de forma simultánea los beneficios proporcionados por el desempeño de la empresa a medida que la empresa lo realiza.
- El desempeño de la empresa crea o mejora un activo que el cliente controla a medida que se crea o mejora.
- El desempeño de la empresa no crea un activo con un uso alternativo y la empresa tiene un derecho exigible al pago por el desempeño que se haya completado hasta la fecha.

Si se determina que una obligación de desempeño se satisface a lo largo del tiempo, la empresa reconocerá los ingresos a lo largo del tiempo midiendo el progreso hacia el cumplimiento completo de esa obligación de desempeño. La empresa deberá reconocer el ingreso utilizando alguno de los siguientes métodos:

- i) Métodos de producto (Método del “output”): los ingresos se reconocen en función del valor de los bienes o servicios transferidos para el cliente hasta la fecha en relación con los bienes o servicios pendientes comprometidos en el contrato.
- ii) Métodos de recursos (Método del “input”): los ingresos se reconocen sobre base de los esfuerzos o recursos de la empresa para satisfacer la obligación de desempeño en relación con los recursos totales esperados para satisfacer dicha obligación de desempeño.

La empresa deberá seleccionar el método que mejor refleje el patrón de reconocimiento de los ingresos; para lo cual, deberá considerar la naturaleza del bien o servicio que se compromete a transferir al cliente.

Obligaciones de desempeño que se satisfacen en un momento determinado:

Si la obligación de desempeño no se satisface a lo largo del tiempo, se satisface en un momento determinado. La determinación de dicho momento debe considerar el momento concreto en el cual el cliente obtiene el control del activo comprometido y la empresa satisface la obligación de desempeño.

Además, la empresa considerará indicadores de la transferencia del control, que incluyen, pero no se limitan a las siguientes situaciones:

- La empresa tiene un derecho presente al pago por el activo.
- El cliente tiene el derecho legal al activo.
- La empresa ha transferido la posesión física del activo.
- El cliente tiene los riesgos y recompensas significativos de la propiedad del activo.
- El cliente ha aceptado el activo.

III. ACTIVOS Y PASIVOS DEL CONTRATO:

Cuando una de las partes del contrato haya ejecutado sus obligaciones, la empresa presentará el contrato en el estado de situación financiera como un activo del contrato o un pasivo del contrato, según corresponda, dependiendo de la relación entre el desempeño de la empresa y el pago del cliente. La empresa presentará los derechos incondicionales a recibir la contraprestación como una cuenta por cobrar separada.

Activo del contrato:

Si la empresa realiza el desempeño mediante la transferencia de bienes o servicios al cliente antes de que el cliente pague la contraprestación o antes de que sea exigible el pago, la empresa presentará el contrato como un activo del contrato, excluyendo de esta partida los importes presentados como cuentas por cobrar. Un activo del contrato es el derecho de la empresa a la contraprestación a cambio de los bienes o servicios que la empresa ha transferido al cliente. La empresa evaluará un activo del contrato por deterioro de valor de acuerdo con la Metodología de pérdidas esperadas bajo el Enfoque Simplificado de la NIIF 9 que se encuentra en la sección de Otros activos financieros y su revelación será de acuerdo con lo indicado en el Capítulo II.

Pasivo del contrato:

Si el cliente paga una contraprestación, o la empresa tiene un derecho incondicional a recibir un importe como contraprestación (es decir, una cuenta por cobrar) antes de que la empresa transfiera un bien o servicio al cliente, la empresa presentará el contrato como un pasivo del contrato cuando el pago se realice o sea exigible (lo que ocurra primero). Un pasivo del contrato es la obligación que tiene una empresa de transferir bienes o servicios a un cliente del que la empresa ha recibido ya una contraprestación (o bien esa contraprestación es exigible por el cliente).

Costos del contrato:

- i) **Costos para obtener un contrato:** son los costos en que incurre la empresa para obtener un contrato con un cliente en los que no habría incurrido si el contrato no se hubiera obtenido (por ejemplo, una comisión de venta).

La empresa reconocerá como un activo los costos de obtener un contrato con un cliente si están directamente relacionados con un contrato que la empresa puede identificar de forma específica y además espera recuperar dichos costos. Si el período de amortización del activo que la empresa hubiera reconocido fuera igual o inferior a un año, la empresa podrá no reconocer los costos como un activo y registrarlos como un gasto.

- ii) **Costos para cumplir con un contrato:** incluyen conceptos como mano de obra directa, materiales directos, costos que son imputables de forma explícita al cliente según el contrato u otros costos en los que se incurre solo porque la empresa ha realizado el contrato.



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Si los costos incurridos en el cumplimiento de un contrato con un cliente están dentro del alcance de otras normas, se contabilizarán de acuerdo con estas. En caso contrario, la empresa reconocerá un activo por los costos incurridos para cumplir un contrato siempre que estos cumplan todos los criterios siguientes:

- Los costos se relacionan directamente con un contrato o con un contrato esperado que la empresa puede identificar de forma específica (por ejemplo, los costos relacionados con servicios por la renovación de un contrato existente o los costos de diseño de un activo a ser transferido bajo un contrato específico que aún no ha sido aprobado);
- Los costos generan o mejoran recursos de la empresa que se utilizarán para satisfacer (o para continuar satisfaciendo) obligaciones de desempeño en el futuro; y
- Se espera recuperar los costos.

La empresa reconocerá los siguientes costos como gastos cuando tengan lugar:

- Costos generales y administrativos (a menos que dichos costos sean imputables de forma explícita al cliente según el contrato).
- Costos de materiales desperdiciados, mano de obra u otros recursos para cumplir el contrato que no se reflejaban en el precio del contrato.
- Costos que se relacionan con las obligaciones de desempeño que se satisfacen (u obligaciones de desempeño que se satisfacen parcialmente) del contrato (es decir, costos que se relacionan con desempeños pasados).
- Costos para los que la empresa no puede distinguir si los costos se relacionan con obligaciones de desempeño no satisfechas o con obligaciones de desempeño que ya están satisfechas (u obligaciones de desempeño parcialmente satisfechas).

Si la empresa ha reconocido activos por costos para obtener un contrato o activos por costos para cumplir con un contrato, estos importes se amortizarán de una forma sistemática que sea congruente con la transferencia al cliente de los bienes o servicios con los que se relaciona dicho activo.

IV. REVELACIONES:

Las notas a los estados financieros deben incluir las revelaciones indicadas en este acápite, asimismo, incluirán toda la información a revelar requerida por la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes" (en adelante, NIIF 15) aprobada por el Consejo Normativo de Contabilidad. Debiendo la empresa decidir la forma más adecuada de la presentación a fin de que esta sea comprensible para todos los usuarios de los estados financieros.

La empresa debe revelar información suficiente que permita comprender la naturaleza, el importe, el calendario y la incertidumbre de los ingresos registrados de acuerdo con la sección "Reconocimiento de ingresos por contratos con clientes" del Capítulo I del Manual de Contabilidad y de los flujos de efectivo que surgen de dichos contratos con clientes. Para lo cual, la empresa debe revelar información cualitativa y cuantitativa sobre:

a) Sus contratos con clientes, desglosando al menos:

- i) Los ingresos reconocidos en el ejercicio, detallando los que procedan del reconocimiento durante el ejercicio del saldo del pasivo del contrato.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ii) Los saldos iniciales y finales de las cuentas por cobrar, activos del contrato y pasivos del contrato.
Y se proporcionará una explicación de:

- La relación entre el momento en que la empresa satisface sus obligaciones de desempeño y el momento habitual del cobro, así como el efecto de esta relación en el saldo de los activos del contrato y pasivos del contrato.
- Los cambios significativos en los saldos de los activos del contrato y pasivos del contrato durante el ejercicio.

iii) Las pérdidas por deterioro de valor reconocidas por cuentas a cobrar o activos del contrato.

iv) Información sobre sus obligaciones de desempeño, incluyendo cuándo satisface habitualmente sus obligaciones de desempeño, las condiciones de cobro significativas, la naturaleza de los bienes o servicios comprometidos a transferir, las obligaciones de devolución, reembolso u otras obligaciones similares, y los tipos de garantías y obligaciones relacionadas.

b) Los juicios significativos, y los cambios en dichos juicios, realizados al aplicar los lineamientos de la sección “Reconocimiento de ingresos por contratos con clientes” del Capítulo I del Manual de Contabilidad y la NIIF 15, que afecten de forma significativa a la determinación del importe y del calendario de los ingresos, desglosando:

- Para las obligaciones de desempeño que se satisfacen a lo largo del tiempo, los métodos utilizados para reconocer los ingresos y una explicación de por qué estos proporcionan una representación fiel de la transferencia de los bienes o servicios.
- Para las obligaciones de desempeño que se satisfacen en un momento determinado, se revelará los juicios significativos realizados para evaluar cuándo obtiene un cliente el control de los bienes o servicios comprometidos.
- Los métodos, variables e hipótesis utilizados para: determinar el precio de la transacción, evaluar si una estimación de la contraprestación variable está sujeta a limitaciones, asignar el precio de la transacción y medir las obligaciones de devolución, reembolso u otras obligaciones similares.

c) Los activos reconocidos por los costos para obtener o para cumplir con un contrato con un cliente, desglosando:

- Los juicios realizados para determinar el importe de dichos costos.
- El método que utilice para determinar la amortización, el importe de amortización y cualquier pérdida por deterioro de valor reconocida en la fecha de presentación de los estados financieros.
- Los saldos de cierre de los activos reconocidos por los costos para obtener o para cumplir con un contrato con un cliente.